Nº 8 — TOMO 60 * 6 Y 7 DE MAYO DE 1985



REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

DIARIO DE SESIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL

PRIMER PERIODO ORDINARIO DE LA XLII LEGISLATURA

8ª SESION EXTRAORDINARIA

PRESIDE EL DOCTOR ENRIQUE TARIGO
(Presidente)

ACTUAN EN SECRETARIA LOS TITULARES SEÑORES MARIO FARACHIO Y HORACIO CATALURDA

SUMARIO

1) TEXTO DE CITACION

"Montevideo, mayo 3 de 1985.

La Asamblea General se reunirá el próximo lunes 6, a la hora 18, en régimen de cuarto intermedio, a fin de informarse de los asuntos entrados y considerar el siguiente

ORDEN DEL DIA

1º) Designación de la totalidad de miembros de la Suprema Corte de Justicia (art. 236 de la Constitución de la República).

2º) Designación de la totalidad de los miembros del Tribunal de lo Contencioso Administrativo (artículos 308 y 236 de la Constitución de la República).

3º) Designación de la totalidad de miembros de la Corte Electoral (artículo 324 de la Constitución de la República).

4º- Designación de la totalidad de miembros del Tribunal de Cuentas (artículo 208 de la Constitución de la República).

LOS SECRETARIOS."

2) ASISTENCIA

ASISTEN: los señores senadores **Gonzalo Aguirre Ramírez, José Germán Araújo, Hugo Batalla, Jorge Batlle, Eugenio Capeche, Pedro W. Cersósimo, Carlos M. Cigliuti, Manuel Flores Silva, Guillermo García Costa, Reynaldo Gargano, Luis Hierro Gambardella, Raumar Jude, Enrique Martínez Moreno, Carminillo Mederos Da Costa, Dardo Ortiz, Carlos Julio Pereyra, Juan Martín Posadas, Luis Bernardo Pozzolo, Américo Ricaldoni, A. Francisco Rodríguez Camusso, Luis A. Senatore, Uruguay Tourné, Alfredo Traversoni, Francisco Mario Ubillos, Juan J. Zorrilla y Alberto Zumarán.**

Y los señores representantes **Julio Aguiar, Numa Aguirre Corte, Nelson R. Alonso, Guillermo Alvarez, Juan**

Justo Amaro, Abayubá Amén Pisani, Ernesto Amorín Larrañaga, Nelson Arredondo Hugo, Roberto Asiaín, Héctor Barón, Javier Barrios Anza, Honorio Barrios Tassano, Juan A. Bentancur, Carlos Bertacchi, Edgard Bonilla, Federico Bouza, Alberto Brause, César Brum, Mario Cantón, Cayetano Capeche, Tabaré Caputi, Carlos A. Cassina, Washington Cataldi, José Cerchiaro San Juan, Juan Pedro Ciganda, Jorge Conde Montes de Oca, Víctor Cortazzo, Eber Da Rosa Viñoles, Julio E. Daverede, José Díaz, Ruben Escajal, Yamandú Fau, Francisco A. Forteza, Rubens Francolino, Carlos M. Fresia, Ruben E. Frey Gil, Juan J. Fuentes, Carlos Garat, Alem García, Washington García Rijo, Oscar Gestido, Héctor Goñi Castelao, Hugo Granucci, Ramón Guadalupe, Arturo Guerrero, Luis Alberto Heber, Luis A. Hierro López, Marino Irazoqui, Walter Isi, Luis Ituño, Eduardo Jaurena, Raúl Lago, Daniel Lamas, Ariel Lausarot, Oscar Lenzi, Héctor Lescano, Oscar López Balestra, Jorge Machiñena, Oscar Magurno, Julio Maimó Quintela, Antonio Marchesano, Luis José Martínez, Eden Melo Santa Marina, Miguel Manzi, Pablo Millor, León Morelli, Carlos E. Negro, Germán Oller, Juan A. Oxacelhay, Ope Pasquet Iribarne, Ramón Pereira Paben, Juan Pintos Pereira, Carlos Pita Alvariza, Lucas Pittaluga, Elías Porras, Baltasar Prieto, Alfonso Requiterena Vogt, Gilberto Ríos, Ricardo Rocha Imaz, Carlos Rodríguez Labruna, Yamandú Rodríguez, Raúl Rosales Moyano, Carlos Rossi, Hebert Rossi Pasina, Walter Santoro, Yamandú Sica Blanco, Jorge Silveira Zavala, Carlos Norberto Soto, Guillermo Stirling, Héctor Martín Sturla, Andrés Toriani, Víctor Vaillant, Alfredo Zaffaroni Ortiz y Edison H. Zonini.

FALTAN: con licencia los señores senadores **José Pedro Cardoso y Juan Raúl Ferreira Sienra.** Y los señores representantes **Ricardo Lombardo y Edison Rijo.**

Con aviso los señores senadores **Luis Alberto Lacalle, Eduardo Paz Aguirre y Juan A. Singer.**

Sin aviso los señores representantes **Jorge Andrade Ambrosoni, Raúl Cazaban Gonçalves, Nelson Lorenzo Rovira y Tabaré Viera.**

3) DESIGNACION DE LA TOTALIDAD DE MIEMBROS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA (Artículo 236 de la Constitución de la República)

SEÑOR PRESIDENTE. — Habiendo número, se reanuda la sesión.

(Es la hora 20 y 6 minutos)

—Continúa en uso de la palabra el señor legislador Zumarán.

SEÑOR ZUMARAN. — Señor Presidente: en la última sesión habíamos sentado nuestra posición sobre el problema debatido en Sala, afiliándonos a la tesis de que la Asamblea General debe reasumir sus competencias y proceder a la designación de todos los miembros de la Suprema Corte de Justicia y del Tribunal de lo Contencioso Administrativo o, de lo contrario, convalidar los nombramientos efectuados por la dictadura militar. Es un deber que no puede omitir porque este punto lo establece a texto expreso la Constitución de la República. Ese es el problema de fondo que se ha discutido en el seno de la Asamblea General durante estas sesiones.

Sin restar importancia al asunto que la Asamblea General estaba considerando, quisimos agregar un elemento de juicio coadyuvante con el fin de integrarlo en ese mismo sentido. Dijimos que no sólo se trata de un problema de competencia de la Asamblea General en cuanto a la designación de los miembros del Poder Judicial, sino que existe, también, un problema de alta política, que es el siguiente. ¿Qué hacemos con el Poder Judicial? ¿Qué jerarquía le merece al Cuerpo toda consideración sobre el tema? ¿Qué se propone hacer con el mencionado Poder, esta naciente democracia?

Personalmente, la resolución de la Asamblea General de asumir competencias para designar a los miembros de la Suprema Corte de Justicia y del Tribunal de lo Contencioso Administrativo la concibo como un paso de gran trascendencia, pero como un primer paso que debe ser seguido de otros, a fin de mostrar la preocupación de los partidos políticos uruguayos por la situación del Poder Judicial.

El Poder Judicial tiene el problema de la integración de sus órganos máximos — Suprema Corte de Justicia y Tribunal de lo Contencioso Administrativo — pero también tiene muchos otros: de creación de nuevos juzgados, de reforma de las leyes de procedimiento y uno sumamente grave, que es el del presupuesto. Seguramente, este último será analizado por el Parlamento en oportunidad de sancionarse el Presupuesto General de la Nación, pues el Poder Judicial vio retaceado el suyo a menos del 1 % durante la dictadura militar. Ella no sólo lo condenó a una terrible carencia de medios materiales para cumplir sus funciones, sino que — y esto es lo que deseo precisar — designó mal a los miembros de la Suprema Corte de Justicia y del Tribunal de lo Contencioso Administrativo y, además, desconoció la independencia de ese Poder como tal — recuerden los señores legisladores que ni siquiera por Acto Institucional fue considerado como Poder del Estado — y de los jueces en su propia función jurisdiccional; los jueces fueron presionados en sus sentencias y dictámenes; y quienes fallaron con independencia, fueron sancionados. Eso es lo que recibimos como herencia de la dictadura. Lo que digo puede probarse de muchas maneras, como por ejemplo, a través de casos muy notorios que fueron conocidos por la opinión pública, como puede ser el del señor Wilson Ferreira Aldunate, que tuvo extraordinaria repercusión a nivel popular. Pero también puede documentarse en casos menos notorios como el que estaba relatando en la última sesión de la Asamblea General a efectos de dar una mejor información; estaba hablando — aunque muy someramente — de un expediente de la Suprema Corte de Justicia — "Ficha número 972/76. Suprema Corte de Justicia. Despacho Administrativo." — en el que el Poder Ejecutivo eleva actuaciones del señor Juez Letrado de Primera Instancia de Sebundo Turno de Rivera, doctor Alberto Alonso Iriart.

Antes de que la Asamblea General tome decisión sobre un asunto tan trascendente parecería ilustrativo que los señores legisladores que aún puedan tener dudas sobre el problema interpretativo que se nos ha planteado respecto a la designación de los miembros de la Suprema Corte de Justicia y del Tribunal de lo Contencioso Administrativo, pudieran contar con este punto de vista.

Heredamos un Poder Judicial en el que durante doce años, se cometieron en exceso actos como el que estoy narrando. Ya habíamos visto que este expediente se había iniciado con un parte secreto, firmado por el General Rodolfo Zubía, en el que pide la destitución del Juez Letrado de Rivera, que dictó una interlocutoria sobre un asunto de contrabando —cosa muy normal en la sede Judicial de Rivera— denegando un recurso. El Juez sostenía que había una contienda de competencias y que el problema era de su jurisdicción, y el Fiscal y la unidad militar asentada en Rivera decían que este asunto debía dilucidarse en la receptoría de Aduana, teniendo que actuar la unidad militar que había intervenido en el procedimiento de contrabando. Ante una interlocutoria, el Juez se ve frente a un pedido de destitución efectuado por el Presidente de la República y el Ministro de Defensa Nacional de la época. Se invoca así la interlocutoria que el Juez dictó en ese expediente, pero se empieza por rastrear su actividad gremial, sus orígenes periodísticos, dónde había escrito, qué viajes había hecho, cuál era su filosofía política, a qué partido pertenecía. Es decir que ante una interlocutoria que se dictó en el año 1976, el parte militar comienza a investigar la actuación política o gremial desarrollada por esa persona diez años antes, es decir, a partir de 1965, cuando todavía no era Juez. Esto es lo que constituye el parte

militar; lo firma el ex Comandante de la División Ejército III, Gral. Rodolfo Zubía; lo hace suyo el Presidente de la época, Dr. Demichelli y también lo firma el Ministro de Defensa Nacional de la época, Dr. Ravenna. El Poder Ejecutivo lo envía a la Suprema Corte de Justicia, ésta le da entrada y el Fiscal de Corte, Dr. Fernando Bayardo Bengoa, quien hace un largo alegato basado en que las idaes políticas del Juez diez años antes de la interlocutoria, eliminaban a aquella que el Juez había dictado en un simple expediente de contrabando, de los que existen cientos cada año en el Juzgado de Rivera.

Habíamos informado al Cuerpo anteriormente respecto a algunos de los elementos contenidos, sobre todo en el dictámen que hizo el Fiscal de Corte pidiendo la destitución del Juez; ésto lo hicimos, precisamente, poco antes de que se votara el cuarto intermedio.

Necesito agregar, señor Presidente, aunque sea brevemente, el resto de la lectura de este expediente para que podamos observar como continúa y termina, porque de lo contrario esta historia quedaría trunca, inconclusa, y es importante señalar los elementos fundamentales ,aunque más no sea sintéticamente.

En el sumario que inicia la Suprema Corte de Justicia aparece, en primer lugar, la compulsa de la sentencia dictada por el Juez y que es uno de los elementos que debe tenerse en cuenta para poder apreciar la conducta de un Juez que, por otra parte, se demuestra que es muy laborioso. Cuando este Juzgado no estaba a su cargo en el año 1973, había dictado 43 sentencias; en el año 1974, 50; en 1975, dictó 166 sentencias; y en el primer semestre de 1976, o sea, en medio año ya llevaba dictadas 128 sentencias. Es, pues, un Juez muy laborioso.

Se llama a declarar al Presidente y al Secretario del Colegio de Abogados de Rivera, profesionales, curiales de la ciudad, y ambos se expresan en términos muy elogiosos con respecto al Juez Alonso.

Simplemente voy a citar, señor Presidente, la declaración a fojas 20 del Presidente del Colegio de Abogados que dice lo siguiente: "El Dr. Alonso ha sido, en términos generales, de ecuanimidad en el dictado de sus sentencias y resoluciones; ha mantenido una actitud de independencia de criterio respecto a lo que debe ser la actividad jurisdiccional; ha actuado con libertad y con ponderación". El Presidente del Colegio de Abogados de Rivera agrega que ésa no es sólo su opinión personal, sino también la del Colegio y la del Foro de este Departamento. Por su parte, el Secretario del Colegio de Abogados se pronuncia en términos similares.

El Juez Alonso hace su defensa en este sumario y ella puede calificarse de increíble. Siempre pensé que cuando un Magistrado estaba sometido a una acusación y a punto de ser destituido del Poder Judicial, su defensa debía hacerse sobre la base de las condiciones morales y técnicas que emplea en el ejercicio de su profesión. Sin embargo, no hay acusación en ese sentido. Nadie ha dicho que el Juez se dedica a los juegos de azar o a la bebida o a cualquier otro tipo de actividad que pudieran tipificarse como malas costumbres o producir escándalo en la zona donde ejerce sus funciones; tampoco se le cuestionó severamente sus condiciones técnicas. Lo que sí se puso en tela de juicio fue su actividad política ejercida diez años antes del ejercicio de su función como Juez.

En este sumario, el Juez se ve obligado a decir cuáles son sus ideas políticas, a qué Partido pertenece, es decir, que tipo de ideología tiene. Y es en este expediente, en este sumario presentado ante la Suprema Corte de Justicia, donde el juez Alonso se declara nacionalista. Allí habla de su descubrimiento de la figura del Dr. Luis Alberto de Herrera; menciona todas las lecturas que realizó de las obras de Herrera y cómo fue descubriendo a través de ellas, al nacionalismo.

Es increíble que un expediente de la Suprema Corte de Justicia contenga las declaraciones de un Juez respecto a su origen y militancia política.

Se dice, además, que en las últimas elecciones, o sea las del año 1971 —y voy a leerlo textualmente— "votamos en el Frente Amplio por la lista 808, Partido Demócrata Cristiano y escribimos en el diario "Ahora", órgano periodístico vinculado a ese partido que dirigía el Dr. Bruschera". Como podemos observar, tenía que decir por quien votó, siendo que el voto en nuestro país es secreto. Es decir que se penetró en las conciencia del Juez hasta en estos temas.

Más adelante habla de su actividad gremial y dice que en los años 1975 y 1976 actuó en la Asociación de la Prensa del Uruguay como representante del "BP Color". Fue designado Presidente de esta Asociación y viajó a La Habana en 1970 porque allí se realizó un Congreso ordinario de la Organización Internacional de Periodistas —las reuniones anteriores se habían llevado a cabo en París y Roma— y al respecto señaló: "Nuestra estadía se limitó a participar en dicho evento". También viajó a Chile; se entrevistó en dos oportunidades con Eduardo Frey en los años 1967 y 1970 respectivamente. Nunca viajó a Checoslovaquia, Cuba o Rusia; niega haber trabajado en el diario "De Frente". Todos estos hechos corresponden a los años 1970 y 1971.

Este sumario continúa en páginas y páginas en las que el Juez tuvo que declarar sus ideas políticas, a quien votó y cuál fue su actividad gremial.

"Queda claro" —dice el Juez a fojas 30 vuelta del sumario— "que estas opiniones, como no podía ser de otra manera, quedaron colgadas a la puerta de entrada de la Magistratura Judicial a la que ingresmos el 3 de febrero de 1974. Hemos sido, desde entonces, impermeables a todo criterio político partidario, que al Juez encargado de aplicar el derecho y la Justiria le está vedada toda acción política, salvo el voto". Esa es la defensa que hace el Juez.

Seguidamente viene la vista del Fiscal Fernando Bayardo Bengoa que, sin duda, es la pieza más horrible de este expediente. Debemos recordar que aquí se está viendo si la Suprema Corte de Justicia destituye o no al Juez por una actuación que tuvo en el Juzgado de Rivera dictando la interlocutoria en un expediente de contrabando. ¿Cómo comienza su trabajo el Fiscal Fernando Bayardo Bengoa? Al respecto, cabe mencionar que el parte militar había empezado a partir de los años 1964 y 1965, o sea, diez años antes. Sin embargo, Bayardo Bengoa va mucho más atrás; empieza con el segundo Congreso Internacional Comunista (CONINTER) celebrado en Moscú en el año 1920, que estableció 21 reglas o condiciones requeridas para la aglutinación de los partidos comunistas de todo el mundo. Se escribieron páginas y páginas donde se explica como el comunismo a partir de ese Congreso de 1920 —que el Fiscal conoce de memoria—, realiza toda una acción descomunal con el fin de generar o propagarse por todo el mundo.

Además, cita también a Eugenio Gómez y su obra "Historia del Partido Comunista en el Uruguay"; hay varias páginas sobre ese tema. Continúa con la historia nacional. Menciona la Constitución del Frente Amplio, que, por otra parte, se la sabe de memoria; en marzo de 1970, el GAU; en 1972 todo lo relativo al Partido Comunista, o sea, todo lo relativo a la afiliación del Frente Amplio.

El 20 de marzo de 1971 la Mesa Ejecutiva del Frente Amplio resolvió recoger al GAU. Luego aparecen varias páginas explicando qué es el GAU, con citas de documentos sobre el frente antimperialista y antioligárquico, el cual primero tiene que ser revolucionario, segundo de masas y tercero unificador. Luego siguen páginas en las que se realiza el estudio de lo que es el Frente Amplio, el GAU, el COMINTER desde 1920. Las primeras treinta medidas de Gobierno del Frente Amplio — 25 de agosto de 1971 — son analizadas para ilu-

minar la interlocutoria del Juez de Rivera sobre contrabando. Luego aparecen las publicaciones del diario "Ahora", después vienen los discursos de Seregni y transcribe los realizados en abril del año de 1972 y del 16 de marzo de 1973. Luego hace referencia a la ROE — Resistencia Obrero Estudiantil — sus proclamas. Más tarde hace mención al reportaje realizado por el diario "El Siglo" al General Seregni el día 2 de abril del año 1973. En el mismo se hace referencia su biografía y a las declaraciones de Seregni en Chile. Todo esto se hace con el fin de iluminar la interpretación de la interlocutoria sobre contrabando. Después se hace mención a la distinción que según Bayardo Bengoa se formula al Frente Amplio. Se dice que se trata de un organismo de fachada y se hace referencia a las finalidades programáticas. En medio de todo esto, aparecen citas en latín; "notorium non incubit probatio", con resoluciones del COMINTER. En general, no se sabe que es lo que se está leyendo, es algo increíble.

Termina de la siguiente manera: "Sin un estado democrático republicano". Parece que a esto el doctor Bayardo Bengoa le demuestra su adhesión. Un ciudadano, que actúa en derecho como Juez, ofrece un espectáculo, no ya desde la Magistratura sino en cualquier instante y circunstancia de su vida privada, en una etapa inmediata anterior a la de su condición de Juez, en la que actúa en forma políticamente dinámica, perteneciendo a una organización del tipo a la que se ha venido haciendo referencia, arrancando del COMINTER de 1920. Todo esto demuestra que carece de las posibilidades de lealtad para con la Nación — aparece aquí, nuevamente, la expresión "lealtad para con la Nación" — y por ende, de las condiciones de habilidad cuya permanencia en las personas admite que los funcionarios puedan ser Magistrados. Termina diciendo que a su juicio, el doctor Alonso está descalificado para desempeñar un cargo de esta naturaleza, y pide la destitución del Juez con una serie de consideraciones que realmente son de antología.

Prometo ser breve y terminar con esto, aunque restan por leer muchas fojas, que son verdaderas perlas. ¿Qué hace la Suprema Corte de Justicia con todo esto? Cuando se empieza a leer su decisión, se comienza a tener un cierto optimismo. Cito un pasaje: "Las opiniones políticas cuestionadas — dice la Suprema Corte de Justicia — no fueron manifestadas después del ingreso del doctor Alonso Liar a la Magistratura, sino que del parte de la Brigada de Caballería Nº 1 — la Suprema Corte de Justicia también lo hace suyo — surge que la actividad política incriminada se desarrolló entre los años 1965 a 1972". En consecuencia, por lo que expresa el Parte de Caballería más todo lo expuesto por el Fiscal doctor Bayardo Bengoa — fueron anteriores al ingreso del Juez a la Magistratura — la Suprema Corte de Justicia considera que esos elementos no deben ser tomados en cuenta. Al leerse esto se siente una satisfacción porque se entiende que la Suprema Corte de Justicia desestima todo este tratado de ciencia política que hace el Fiscal de Corte. Entonces, sucede algo que a mi juicio es peor. Diría que "queriendo salir de Guatemala se mete en Guatepeor". ¿Qué hace la Suprema Corte de Justicia? Se dedica a opinar sobre la interlocutoria que dictó el Juez en lo relativo al problema aquel del contrabando y las competencias. Al respecto, el Fiscal nabía pedido que el asunto fuera decidido por la Receptoría de Aduana, pero el Juez reclamaba la competencia del Juzgado. Entonces, la Suprema Corte de Justicia toma competencias en este asunto y tiene expresiones muy duras para la interlocutoria que dicta el Juez. Si hay algo en lo que la Suprema Corte de Justicia no tiene competencia es en el estudio del contenido del fallo de los jueces. Ninguno de los miembros actuales de la Suprema Corte de Justicia integraba la misma al fallarse sobre este problema.

La Suprema Corte de Justicia puede conocer en un asunto si le llega por recursos y falla sobre el punto. Pero en tren de fiscalizar o de ejercer la función de superintendencia o vigilancia sobre los Magistrados, la Suprema Corte de Justicia no puede intervenir en los fallos de los Jueces. Este es un principio cardinal en el Poder Judicial desde el año 1830, fecha de su fundación. Eso es lo que desconoce la Suprema Corte de Justicia y cuestiona la interlocutoria del Juez. Finalmente, ¿qué resuelve? Obsérvese el apremio. Se había pedido la destitución y se resuelve trasladar — estoy leyendo textualmente — al doctor Alonso Liar a desempeñar el cargo de Juez de Paz de la 1ª Sección del Departamento de Flores y cesando, por consiguiente, en su calidad de titular del Juzgado Letrado de Primera Instancia de Segundo Turno de Rivera. Este Juez fue degradado por la Suprema Corte de Justicia en virtud de la interlocutoria que dictó, pero todos sabemos que el problema de fondo fue el parte de la División de Ejército Nº 3. El Juez impugna el traslado y finalmente no lo acepta. Paso a leer: "Y dado que no acepta su traslado para el cargo de Juez de Paz de Flores para el que lo designara la Suprema Corte de Justicia, debe declarársele desvinculado definitivamente de la función pública".

En consecuencia, el país pierde a un Juez joven, que había sido Juez en Carmelo — ingresó a la judicatura en el año 1974 — y luego en la ciudad de Rivera, en el año 1975. Después de un año de ejercicio de la Magistratura, enfrenta a la Unidad Militar con asiento en Rivera, es degradado, y desaparece del Poder Judicial.

Este ex Juez interpone un recurso ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo en el año 1982. No quiero referirme a este dictamen, ya que dicho Tribunal estaba integrado por algunos miembros que actualmente lo componen. Se resuelve desestimar la demanda y, en consecuencia, se confirma el acto impugnado. los fundamentos de esta resolución son horrorosos.

Con mi exposición quería poner de manifiesto...

SEÑOR JAURENA. — ¿Me permite una interrupción?

SEÑOR ZUMARAN. — Con mucho gusto, señor legislador.

SEÑOR PRESIDENTE. — Puede interrumpir el señor legislador.

SEÑOR JAURENA. — En la biografía de este Juez ¿el Fiscal de Corte, doctor Bayardo Bengoa, no habrá aportado algún dato en el sentido de que tenía alguna vinculación con alguna tupamara?

SEÑOR ZUMARAN. — No sé, señor legislador. Lamento no poder contestar a su pregunta.

SEÑOR JAURENA. — Esa es la causal.

SEÑOR ZUMARAN. — Continúo, señor Presidente.

Este es el Poder Judicial que heredamos, y es el que tenemos hoy. Un Poder Judicial donde pasaron estas cosas y donde un Juez es separado de su cargo por las consideraciones expuestas en Sala.

En este caso he manejado la fotocopia del expediente de la Suprema Corte de Justicia, autenticada por escribano público.

¡Quién sabe cuántos casos iguales a este existieron! ¡Qué efecto intimidatorio produce esto sobre el resto del Poder Judicial! Después de estos hechos ¿qué Juez se atrevía a ejercer con independencia sus funciones?

Entiendo que este es el problema de fondo que tienen los partidos políticos uruguayos representados en esta Asamblea General. El Uruguay y la democracia necesitan de un Poder Judicial prestigioso, de un gran Poder Judicial. Esto debe ser así por los valores que debe conservar y velar, cuál son la libertad de todos los uruguayos y los derechos fundamentales de las personas. El país entero precisa de ese gran Poder Judicial, que se va a construir con buenos presupuestos, reformando las normas de procedimientos, creando más juzgados donde se necesitan, pero se tiene que construir a partir de un momento en el cual la democracia diga esto se corta.

El viejo Poder Judicial de la dictadura, no; un Poder Judicial nuevo; un Poder Judicial en el que empecemos ejerciendo la atribución constitucional, designando a sus cabezas, a sus órganos rectores, demostrando que no existe ninguna continuidad entre el Poder Judicial de la dictadura —que no fue Poder ni fue Judicial— y el nuevo Poder Judicial que la democracia quiere, exige y precisa.

Y este elemento, que no es la simple interpretación del texto Constitucional —aunque creo que ello es el problema de fondo, es decir, lo que discutimos en primer lugar— es muy importante.

Deseo señalar que he evitado por todos los medios posibles, involucrar a los actuales miembros del Tribunal de lo Contencioso Administrativo y de la Suprema Corte de Justicia. No he querido significar que todos los jueces de la Suprema Corte de Justicia que se quedaron, que no sufrieron la persecución de Alonso Liard, de García Otero, de Nicoliero y de tantos otros grandes magistrados, están allí porque se doblegaron ante la dictadura. Sé que en el Poder Judicial actual hay héroes; jueces que resistieron toda esa tremenda presión de la que apenas he leído algunos párrafos, algunas instancias, pero que me parecieron lo suficientemente elocuentes como para demostrar esa terrible presión a que fueron sometidos los miembros del Poder Judicial durante estos doce años, para que emitieran sus fallos de la forma en que quería la dictadura. Esto ocurrió en un asunto que no tuvo notoriedad, relevancia, ni tinte político; se trataba de un caso de contrabando. Me parece que tiene que quedar clara la actitud de nuestro partido en esta instancia. Queremos que la Asamblea General asuma su competencia y designe a los miembros de la Suprema Corte de Justicia y del Tribunal de lo Contencioso Administrativo; pero queremos mucho más que eso: queremos un nuevo Poder Judicial, un gran Poder Judicial independiente, con recursos materiales propios. Queremos, además, un compromiso político de todos los partidos en el sentido de restablecer la independencia y la grandeza del Poder Judicial para borrar y enterrar definitivamente las oscuras jornadas que este Poder tuvo que vivir y de las que este expediente que he exhibido ante la Asamblea General es apenas una demostración.

Muchas gracias, señor Presidente.

SEÑOR AGUIRRE. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor legislador.

SEÑOR AGUIRRE. — Señor Presidente: no tengo dudas de que a esta altura del largo debate que hemos mantenido sobre este problema del nombramiento de los Ministros de la Suprema Corte de Justicia y del Tribunal de lo Contencioso Administrativo, se han extendido las consideraciones jurídicas y también algunas políticas por parte de todos los partidos. También tengo la convicción de que no va a ser con argumentos jurídicos que vamos a convencer a quienes, con razones por ellos meditadas, se encuentran en otra posición. Tampoco el señor legislador Ricaldoni, quien en nombre del Partido Colorado ha expuesto sus razones reiteradamente logrará convencer a nuestro partido ni al Frente Amplio.

Pero es tan grande la trascendencia político, jurídico e institucional de este problema —que no conoce precedentes en la historia de la República— que quienes por formación y convicción no compartimos los argumentos que se han expuesto en Sala, nos sentimos en la obligación, por un deber de conciencia, de expresar nuestras razones y de dejar constancia de nuestra posición. Lo haremos —queremos creerlo así y por lo tanto, vamos a tratar de ceñirnos a este propósito en nuestra exposición— sin formular alusiones políticas, tratando de centrar y enfocar el tema en el análisis jurídico del mismo. No me va a ser posible evitar —porque la referencia a su exposición es ineludible— algunas alusiones al señor legislador Ricaldoni, pero las haré con todo respeto, tratando, simplemente, de referirme a sus argumentaciones jurídicas. Por ello, y para abreviar mi exposición, le voy a solicitar al señor legislador que no me pida interrupciones aunque él con su característica amabilidad, me concedió una en la sesión pasada. Aunque, por supuesto, si entiende hay algo en mis palabras que requiere su interrupción, con mucho gusto se la concederé.

Bien; entrando concretamente al tema, debo decir que el problema del que parte esta situación que tenemos que dilucidar, es que un órgano inexistente en la Constitución de la República, es decir, el Consejo de la Nación, usurpó la competencia de la Asamblea General para designar a los Ministros de la Suprema Corte de Justicia y del Tribunal de lo Contencioso Administrativo. Sobre este hecho, creo que no hay, ni puede haber, dos opiniones; nadie lo ha controvertido.

El Consejo de la Nación no existe en la Constitución ni tiene competencia para designar a los titulares del máximo órgano del Poder Judicial y del Tribunal de lo Contencioso Administrativo. Por lo tanto, este acto de designación está afectado de un vicio de incompetencia absoluta, que apareja nulidad; más que un vicio de incompetencia absoluta, diría que lo que hay es un acto administrativo inexistente o, como dice Sayagués Laso —porque esto, como enseñan los lógicos, es una "contradictio in adjectio"— lo que hay es inexistencia de acto administrativo. A este aspecto técnico me referiré más adelante y trataré de demostrar por qué sostengo que más que un acto administrativo ilegal, se trata de un acto inexistente.

Para centrar concretamente el problema, tenemos que tener claro, además, que la Asamblea General y el Poder Legislativo como tal, tienen dos clases de competencias, de distinta naturaleza jurídica: la competencia legislativa y sus competencias administrativas. Normalmente, por su propia designación, se ve al Parlamento como un órgano con competencia solamente legislativa. Pero lo cierto es que la Asamblea General, como tal —y el Senado fundamentalmente— tienen muchas competencias administrativas, tales como las de contralor sobre el Poder Ejecutivo, otorgamiento de venias, designación de su personal, aprobación de sus reglamentos internos y, entre las administrativas de la Asamblea General, se cuentan, en primer término y de modo fundamental, la designación de los titulares de varios órganos de contralor de legalidad fundamentales en el estado de Derecho, como son la Suprema Corte de Justicia, el Tribunal de lo Contencioso Administrativo, la Corte Electoral y el Tribunal de Cuentas.

Ahora bien, si partimos de la base indiscutible de que el acto de designación de los Ministros de la Suprema Corte de Justicia y del Tribunal de lo Contencioso Administrativo, es un acto administrativo, ¿cómo tenemos que resolver este problema? De acuerdo a la naturaleza del acto. Es decir, que tenemos que ver si este acto, realizado o dictado por un órgano que es inexistente puede o no extinguirse, o sea qué poderes tiene en esa materia la Asamblea General, cuando actúa, no como órgano legislativo, sino como órgano de administración.

Además, digo que desde que felizmente volvimos al imperio de la Constitución de la República, hemos sentado varios precedentes en esta materia, respecto de los actos legislativos de otro órgano inexistente, como lo era el Consejo de Estado, respecto de actos administrativos que otro órgano usurpador de nuestra competencia —la intervención del Palacio Legislativo— se arrogó la potestad de dictar y otros órganos del Estado —Entes Autónomos, como la ANEP y la Universidad de la República— también se han pronunciado en esta materia y se han considerado competentes —sin ninguna duda— para anular o para declarar la nulidad de actos administrativos de las autoridades interventoras.

Estos antecedentes son por demás elocuentes. Tengo en mi poder el Diario de Sesiones de la 3ª Sesión Ordinaria celebrada por el Senado de la República, en la que se trató y aprobó el proyecto de ley de convalidación de los actos administrativos del Consejo de Estado en el que, simultáneamente, se derogaron algunos de esos actos legislativos y se anularon otros.

La exposición de motivos de este proyecto de ley —exposición de motivos que firmamos todos los senadores, incluyendo a cinco del Partido Colorado, que no-

voy a nombrar porque no viene al caso, pero que lo señalo para que se vea que todos estábamos de acuerdo en la tesis jurídica que estoy desarrollando— dice: "En tal sentido, cabe señalar que los referidos actos legislativos del Consejo de Estado del gobierno militar 'de facto' que acaba de fenecer, son radicalmente nulos, por emanar de un órgano inexistente para la Constitución de la República y por haber sido dictados sin seguir los procedimientos que ésta prescribe para la sanción de las leyes, en cuyo mérito están afectados de un vicio de incompetencia absoluta, así como del señalado vicio de forma". En función de este fundamento indiscutible, que todos compartimos en su momento, se redactó el artículo 2º —creo que es la Ley Nº 15.738— que dice: "Exceptúanse de esta declaración" —es decir, de la declaración convalidatoria del artículo 1º— "los 'Decretos-Leyes' (llamados 'Leyes', 'Leyes Fundamentales' y 'Leyes Especiales') que a continuación se indican, cuya nulidad absoluta se declara".

Es decir que nadie tuvo la mínima duda de que el Parlamento estaba habilitado para declarar la nulidad de actos legislativos del Consejo de Estado, por la razón de que ese órgano era incompetente para dictarlos y había usurpado la competencia del Parlamento constitucional. Esta tesis, señor Presidente, no salió de improviso, la desarrollé yo ante la Comisión de la CONAPRO que estudiaba las normas del régimen de facto.

Esta tesis fue aceptada por distinguidos juristas del Partido Colorado que hoy son figuras muy importantes en el Gobierno de la República. Fue aceptada, también, por el señor Secretario de la Presidencia de la República, Profesor en Derecho Constitucional, Dr. Miguel Angel Semino; fue aceptada por la señora Ministro de Educación y Cultura e interina de Justicia, Dra. Adela Reta; fue aceptada por el Profesor de Derecho Constitucional Dr. Ruben Correa y fue aceptada por mi amigo el señor legislador Brause, que estaba presente en esa Comisión.

Nadie vaciló en aceptar que esa tesis era la correcta. Tanta importancia se le dio al tema que hasta me hicieron el honor de pedirme un día que hiciera una exposición que grabaron — veo que el señor legislador Brause me está haciendo una seña de asentimiento— creo que precisamente para hacer consultas a otro nivel ya que era un tema de gran trascencia política. Repito que nadie vaciló en sostener que la tesis era correcta ya que no se podía poner en tela de juicio.

Tan es así que cuando se designó una Comisión Especial para tratar este tema —comenzado ya el período legislativo— concurrió a ésta el Dr. Miguel Angel Semino. como Secretario de la Presidencia de la República. Tengo aquí el repartido y me voy a permitir leer lo que manifestó, categóricamente, ante una objeción de presunta inconstitucionalidad de la ley en algún aspecto, al declararse la nulidad de uno de los actos legislativos del Consejo de Estado. Dijo el Dr. Semino: "Creo que el Parlamento está perfectamente habilitado para declarar la nulidad de lo hecho por la dictadura" —véase que no dice de los actos legislativos, sino que habla con carácter general, de lo hecho por la dictadura— "a pesar de que no es soberano, como algunos creen, sino la manifestación directa de la soberanía de la Nación. Todo cuanto he dicho sobre la capacidad del Parlamento para declarar la nulidad de lo realizado por la dictadura, lo defenderé en todos los órdenes, desde las tribunas públicas hasta las Cátedras universitarias". Después de leer estas manifestaciones, nadie podrá decir que ésta es una tesis de circunstancia del Partido Nacional o que es una tesis traída de los pelos, porque el Dr. Semino no sólo es el Secretario de la Presidencia de la República sino que además es un jurista muy distinguido y un especialista en Derecho Constitucional.

Además, señor Presidente, nosotros declaramos la nulidad de las destituciones dispuestas en la aplicación del llamado Acto Institucional Nº 7, por la intervención del Palacio Legislativo. La resolución respectiva —que aprobaron ambas Cámaras por separado— dice en su artículo 1º: "Declárase la nulidad de las destituciones de funcionarios del Senado de la República y de la Comisión Administrativa del Palacio Legislativo dispuestas por la intervención del Palacio Legislativo en aplicación del llamado Acto Institucional Nº 7". Quiere decir que nadie tuvo la menor duda de que esto se podía hacer. El Poder Legislativo y cada Cámara por separado se expidieron respecto a actos administrativos dictados por la intervención del Palacio Legislativo.

¿Por qué se tiene ahora dudas de que tratándose de designaciones hechas por el Consejo de la Nación no se puede declarar la nulidad, o decir simplemente que ese órgano era incompetente para dictar esos actos y que, por lo tanto, la Asamblea General reasume su competencia y designa directamente a los Ministros de la Suprema Corte de Justicia y del Tribunal de lo Contencioso Administrativo?

Un legislador del Partido Colorado —creo que no está en Sala y por lo tanto no deseo aludirlo— dijo en la sesión de la Cámara de Senadores del 26 de febrero de 1985: "Quiero decir, brevemente, que se trató de considerar en forma inmediata los casos que resultaban más claros, aquéllos sobre los que no podía existir ninguna duda. Me refiero a los funcionarios que resultaron destituidos debido a la aplicación del llamado Acto Institucional Nº 7 y, también, a aquéllos pertenecientes al Poder Legislativo que fueron redistribuidos a otras oficinas públicas, siendo separados de sus lugares naturales de trabajo. La razón fundamental que existe, además de las de ética y jurídicas, para invalidar estas disposiciones que oportunamente tomó el gobierno de facto, es que esa autoridad carecía notoriamente de facultades como para poder tomar resoluciones de ese tipo. La intervención del Poder Legislativo, no tenía, ni por asomo ninguna facultad para tomar esas decisiones.

Por lo tanto, además de todas las consideraciones en las que hemos abundado a lo largo de los años en relación al Acto Institucional Nº 7, ésta, específicamente, demuestra que la persona a cargo de la intervención, estaba totalmente desposeída de las facultades para poder tomarlas. De manera que éste es un factor más que nos permite sostener que estas destituciones y estos traslados de funcionarios deben quedar sin efecto".

Nadie tuvo dudas de que cada Cámara podía dejar sin efecto los actos de la intervención del Palacio Legislativo; nadie tuvo dudas de que el Poder Legislativo tenía facultades para declarar la nulidad de actos legislativos del Consejo de Estado; nadie tuvo dudas de que el ex CONAE y la ANEP podían declarar nulas las destituciones dictadas por la intervención del CONAE. Tanto no se tuvo dudas que hasta se quiso incluirlo en la ley y que la declaración de nulidad la hiciera el propio Poder Legislativo, cosa que yo sostuve que era inconstitucional ya que era invadir la competencia de un Ente Autónomo. Pero el Consejo Nacional de Educación —todavía se llamaba así— tomó una resolución con fecha 8 de marzo de 1985 que dice así: "Declárase la nulidad de todas las destituciones fundadas en el llamado Acto Institucional Nº 7 y en las Ordenanzas Nos. 4, 11, 17 y 28 del Consejo Nacional de Educación, así como todas las cesantías o privaciones de trabajo violatorias de una regla de derecho o viciadas por desviación de poder".

Nadie tuvo dudas de que la Universidad de la República estaba facultada para declarar la nulidad de todos los actos de la intervención. Y tanto no tuvo dudas que en una resolución que fue preparada y redactada por el Profesor de Derecho Constitucional, Dr. Horacio Casinelli Muñoz, resolvio: "Declarar ilegítimos los actos dictados durante la intervención en materia de personal" —fíjense que no son las destituciones, sino que son todos los actos, los nombramientos también— "sin perjuicio de las convalidaciones que correspondan, de acuerdo con lo dispuesto en los considerandos de la presente resolución".

Entonces, aquí es donde yo veo que no funciona el hilo conductor del razonamiento al que aludía el otro día en uso de una interrupción. Si queremos ser lógicos,

tenemos que reconocer que si el Parlamento tiene facultades para declarar nulas las leyes del Consejo de Estado, o los Decretos - Leyes; si el Parlamento tiene facultad para declarar nulas destituciones hechas por la intervención del Poder Legislativo; si cada Ente Autónomo, en su órbita de competencia, también tienen facultad para declarar nulos los actos de las autoridades interventoras. ¿cuál es el impedimento que existe para que el Parlamento —la Asamblea General— declare la nulidad de los actos de designación del Consejo de la Nación, que usurpó su competencia?

Esto es lo que yo no puedo entender y por eso sostengo que la Asamblea General está absolutamente facultada para declarar que los cargos están vacantes y pasar a realizar las designaciones correspondientes.

¿Cuál es el problmea jurídico que tenemos por delante? Que respecto de un acto administrativo, absolutamente nulo e inexistente, tenemos que declarar que cesaron sus efectos. Es decir, que lo que está en discusión es si los efectos del acto pueden perdurar una vez que la autoridad que lo dictó dejó de existir como tal, o sea, si hay alguna manera de hacer cesar o extinguir los efectos de ese acto.

Digo, señor Presidente, que todos los que tenemos formación jurídica, todos los que hemos pasado por la Facultad de Derecho, todos los que tenemos conocimientos de Derecho Público y Derecho Administrativo, sabemos que los actos administrativos se extinguen por tres vías distintas. En vía jurisdiccional, por la declaración de nulidad, que efectúa el Tribunal de lo Contencioso Administrativo. En vía administrativa se extinguen por la revocación que hace el propio órgano de administración competente para dictar ese acto, revocación que puede realizar por razón de mérito o por razón de ilegalidad.

Cuando es por razón de ilegalidad, no es que puede hacerla sino que debe hacerla. Debe extinguir el acto administrativo porque la administración se rige por el principio de legalidad. Y también puede extinguirse un acto administrativo por derogación o abrogación, por norma de jerarquía superior, es decir, por la Constitucinó y la Ley. Cuando se dicta, se aprueba o se sanciona una norma constitucional o una Ley cuyo contenido colide con el de un acto administrativo, como este acto es de jerarquía inferior en la pirámide de la norma jurídica, cesan los efectos de ese acto administrativo que debe considerarse derogado por la Ley o por la Constitución.

Digo que esto es bastante sencillo, es un concepto que no se precisa demasiado desarrollo para comprenderla para quienes tenemos formación jurídica. El otro día oí realizar una cantidad de citas al señor legislador Ricaldoni de diversos autores que mucho respetamos y que naturalmente son autoridades del derecho público uruguayo; pero creo que cuando se va a la biblioteca de Derecho Público en nuestro país el primer libro que hay es el magistral Tratado de Derecho Administrativo de Enrique Sayagués Laso, que resuelve este problema en cinco líneas, con una claridad total. Dice Sayagués Laso, en la página 521 del Tomo I de su Tratado: "Según hemos adelantado antes el acto administrativo afectado de irregularidades que producen invalidez puede ser revocado de oficio o a petición de parte en cualquier momento.

Es la solución de principio, que consideramos aplicable a nuestro derecho. Más aún, cabe admitir que la administración está obligada a revocar el acto para ajustarse a derecho". Y eso es lo que yo sostengo que estamos obligados a declarar, que la designación hecha por el Consejo de la Nación es un acto administrativo ilegal o inexistente, que no puede producir ningún efecto más una vez que se ha restablecido, en nuestro país, felizmente, el imperio de la Constitución de la República.

Esto no sólo lo dice Sayagués Laso; lo ha dicho otra indiscutida autoridad en Derecho Administrativo el desaparecido ex Decano y Profesor de nuestra Facultad de Derecho, el Dr. Alberto Ramón Real. Esta opinión del Dr. Real, a la que me voy a referir, tiene particular importancia porque aquí el enfoque que se ha hecho, en contra de la opinión o de la tesis que estoy desarrollando, es que no hay disposición constitucional que regule el caso y que por lo tanto de una teoría o de un principio general de derecho, en ausencia de texto constitucional, no puede derivarse otra solución que ir a la norma constitucional, la única que prevé la forma de desinvestir a los titulares de estos cargos, que es el juicio político. Se dice: "La Constitución no dice qué ocurre cuando se pasa de la dictadura al estado de Derecho; la Constitución no tiene una norma que resuelva este caso". Y yo sostengo que en la Constitución hay normas que permiten resolver este caso. Y esto es lo que sostenía el Dr. Alberto Ramón Real en unas jornadas uruguayo - argentinas realizadas años atrás, sobre el tema de la revocación del acto administrativo creador de derecho. El profesor Alberto Ramón Real expresa refiriéndose a que en la Constitución argentina no hay normas al respecto y, entonces, a esta solución se tuvo que llegar por vía de desarrollo jurisprudencia que en nuestra Constitución están los fundamentos de esta tesis, y por lo tanto, no se precisa ese desarrollo jurisprudencial, lo que sigue: "La norma sobre competencia del Tribunal de lo Contencioso Administrativo, artículo 309 de la actual Constitución, tiene una trascendencia sustantiva indudable en cuanto implica adoptar las soluciones elaboradas por la rica y secular experiencia publicista del Consejo de Estado francés. El artículo 309 de la Constitución vigente se refiere a los actos dictados por la administración" contrarios a una regla de derecho o con desviación de poder". Estas definiciones de fondo valen para la determinación del concepto del acto ilegal, no sólo en la vía anulatoria jurisdiccional sino también para determinar la invalidez que se sanciona mediante la revocación dispuesta en vía administrativa. Los Jueces del Poder Judicial se basaron en la teoría francesa de las entradas clásicas del recurso por exceso de poder para declarar la ilegalidad y condenar al Estado a reparar los perjuicios derivados de actos ilícitos, mientras no se creó hasta 1952, por omisión legislativa, el Tribunal de lo Contencioso. Desde luego, una primera consecuencia del carácter publicista de nuestra teoría de las irregularidades de los actos administrativos es la de que la nulidad existe por el solo hecho del defecto o vicio grave de los elementos esenciales del acto sin necesidad de norma especial que establezca la sanción de nulidad. Como consecuencia de la orientación publicista de nuestra jurisprudencia y de la falta de limitación temporal expresa de la revocabilidad en el derecho positivo uruguayo, la procedencia de la revocación se admitió en la práctica en todo tiempo, sin requerir analogía con la prescripción de la nulidad en el derecho privado. Por fin, una ley expresa consagró para la materia jubilatoria la regla de la revocabilidad en todo tiempo, de oficio o a petición de parte por error de hecho o de derecho. Nuestros jueces y administradores proclaman como consecuencia que contra la Ley no hay derechos adquiridos que se opongan a la revocación; la lógica más rigurosa del principio de legalidad prevaleció sobre cualquier consideración de la conveniencia social en la estabilidad de las situaciones jurídicas subjetivas". Hasta aquí la opinión concluyente del Prof. Real. Esta es la regla general sobre la revocación del acto administrativo. Pero estamos ante el caso especial de un nombramiento, que es un acto de designación y sobre este género especial de actos administrativos, el propio Sayagués Laso tiene una opinión concluyente.

En la página 376 de su Tratado dice: "Revocación del nombramiento. Puede ocurrir que la designación del funcionario se hubiere realizado con violación de las normas legales, en cuyo caso estaría afectada de invalidez. En dicha hipótesis, si posteriormente la administración constata la ilegalidad, revoca la designación, eliminando así el acto irregular contrario a derecho. La revocación de un nombramiento por razón de ilegalidad, es un

acto distinto completamente de la destitución. Aquella se funda en circunstancias directamente relacionadas con la designación, que afectan su validez; ésta, —es decir la destitución— "se decreta por hechos funcionales posteriores, independientes del nombramiento considerado en sí mismo".

Esta distinción entre la revocación del nombramiento ilegal y la destitución, es fundamental para comprender la falta de fundamento que tiene querer apelar al instituto del juicio político en este caso. ¿Cuándo funciona el instituto del juicio político? Cuando un funcionario regularmente investido, designado legalmente por hechos supervenientes, como dice Sayagués, cometimos en el ejercicio de la función —es decir por violación de la Constitución u otros delitos graves— es sometido a juicio político para hacer jugar su responsabilidad político - penal, ser desinvestido del cargo y poder después ser sometido al juzgamiento por la Suprema Corte de Justicia. Esto nada tiene que ver con la situación de estos funcionarios que fueron designados en forma ilegal, violando la Constitución de la República, por un órgano inexistente en la Constitución de la República. Aquí estamos pura y simplemente ante un nombramiento absolutamente ilegal que hay que revocar, que tenemos el deber de revocar o de declarar nulo a los efectos de reasumir nuestra competencia y designar a los titulares de esos cargos.

Aquí se ha dicho en forma reiterada que no es lo mismo un funcionario de hecho que un usurpador de funciones. Se ha hecho esa distinción para sostener que los titulares actuales de los cargos de Ministro de la Suprema Corte y del Tribunal de lo Contencioso —en rigor, detentadores de esos cargos— son funcionarios de hecho y, por consiguiente, sus actos deben validarse, de acuerdo a la teoría de los funcionarios de hecho, por razones elementales de seguridad jurídica, con lo cual estoy absolutamente de acuerdo.

Esa tesis es indiscutible, pero ella no tiene nada que ver con el problema de la validez de su designación. Claro está que la validez de los actos jurídicos, jurisdiccionales y administrativos de esas autoridades, no sanea el vicio de incompetencia absoluta del órgano que lo designó. El acto no proviene de una autoridad de hecho, no proviene de funcionarios de hecho. Es decir, los oficiales generales y los consejeros de estado, cuando se reunían como Consejo de la Nación, no eran funcionarios de hecho; eran, simplemente, una autoridad usurpadora, eran personas que estaban usurpando funciones públicas. ¿Y por qué sostengo ésto? Porque la teoría de los funcionarios de hecho se basa en dos premisas: una de ellas es que el cargo que se está desempeñando sea de "jure" Es decir que sea un cargo existente de acuerdo a normas legales o constitucionales anteriores, sea un órgano que exista en la Constitución o en la Ley, y el Consejo de la Nación, ¿en dónde existía? El Consejo de la Nación es un órgano inexistente, no funciona la teoría de los funcionarios de hecho para el Consejo de la Nación, porque éste era una simple autoridad usurpadora. Por lo tanto, el acto de designación del Consejo de la Nación carece de la mínima validez jurídica, no tiene siquiera la apariencia de un acto jurídico. Por lo demás, ¿de donde surgió la pretendida competencia del Consejo de la Nación para designar a los titulares de la Suprema Corte de Justicia y del Tribunal de lo Contencioso Administrativo?

Surgió del Acto Institucional Nº 2 ¿y qué validez le podemos reconocer al Acto Institucional Nº 2, cuándo en el Plebiscito de 1980, en el proyecto que se sometió al pronunciamiento popular se incluyó una disposición transitoria requiriendo del soberano la convalidación de los Actos Institucionales? ¿Qué ocurrió entonces? Que el soberano dijo que no; el Cuerpo electoral rechazó, por una mayoría bastante amplia, el proyecto de Constitución y por un pronunciamiento expreso dijo que los Actos Institucionales no estaban vigentes, que no constituían derecho positivo en nuestro país. Entonces ¿cómo se va a decir ahora que puede tener alguna validez el acto que ejercía esa autoridad usurpadora —que no existe en la Constitución de la República— que se quiso convalidar mediante un plebiscito de reforma constitucional y que lo único que obtuvo, fue el rechazo terminante de la ciudadanía? No. El Consejo de la Nación no era un órgano de hecho, ni sus titulares eran funcionarios de hecho. Eran autoridades usurpadoras y, por lo tanto, reitero, el acto de designación no tiene ni siquiera la apariencia de un acto jurídico. Simplemente debemos declarar su inexistencia para seguir para adelante, reasumiendo nuestra competencia y nombrando a los titulares de la Suprema Corte de Justicia y del Tribunal de lo Contencioso Administrativo.

Otro de los argumentos que se ha manejado —no me voy a extender demasiado— y al que me referí en la sesión anterior haciendo uso de una interrupción, fue el de la necesidad del texto expreso. Se dijo que ningún artículo de la Constitución dice cómo se hace para desinvestir a miembros de la Suprema Corte y del Tribunal de lo Contencioso Administrativo que han llegado irregularmente a sus cargos, que fueron mal nombrados, porque el acto de designación padece de un vicio de incompetencia del órgano designante. Se dice que no hay texto expreso y en Derecho Público —y es exacto la norma es que para ejercer un poder jurídico, tiene que haber un texto expreso habilitante.

Esa es la regla general, pero reconoce numerosas excepciones. En la sesión anterior cité una cantidad de casos en los cuales el Parlamento —no otros órganos— ejerce determinados poderes jurídicos sin ningún texto expreso habilitante. Pero yo pregunto, para anular leyes ¿cuál era el texto expreso que teníamos? Sin embargo, lo hicimos; cité hace unos momentos la opinión del doctor y profesor Semino diciendo que no tenía ninguna duda de la constitucionalidad de esa medida. Para anular destituciones ¿dónde está el texto expreso? ¿Cuál es el artículo de la Constitución que dice que la Asamblea General dicta su reglamento interno? Ninguno, porque este es un órgano, en cierta medida, de administración y como tal, tiene los poderes jurídicos inherentes a todo órgano de esa naturaleza: realizar nombramientos, ejercer los poderes propios de la jerarquía, los poderes disciplinarios sobre sus funcionarios, destituir a sus funcionarios, dictar el reglamento interno de funcionamiento, etc. Para eso no necesitamos ningún texto expreso habilitante.

¿Cual es el texto expreso habilitante, en virtud del cual el Senado de la República en su sesión del viernes pasado hizo una declaración sobre política internacional condenando la actitud asumida por el Gobierno de Estados Unidos respecto al problema de Nicaragua? Quiero que se me diga cuál es el texto expreso del cual surge la competencia que ejercimos el viernes pasado en la sesión del Senado. Inútilmente se recorrerán, para atrás y para adelante, los 332 artículos de la Constitución y no se encontrará donde está la competencia que nos permite hacer declaraciones sobre temas de política internacional.

Pero además —y aquí no voy a tener más remedio que hacer una alusión expresa a la exposición realizada por el señor legislador Ricaldoni en la sesión anterior— se dijo que aquí no había un problema de interpretación de normas, sino de integración y, en función de ello, se manejaron los artículos 332 y 72 de la Constitución de la República, es decir, dos de sus artículos claves. Francamente debo decir que no veo cuál es la incidencia de esos artículos en este problema. Y si alguna tuviera, sería para favorecer nuestra tesis, porque el artículo 332 —que como recordaba el otro día el señor legislador Ricaldoni lo hizo incorporar a la Constitución de la República el Dr. Juan Andrés Ramírez quien lo propuso en la Segunda Junta Consultiva de los partidos, el 7 de noviembre de 1941— se refiere a que cuando hay una disposición constitucional que reconoce un derecho a un individuo o le atribuye una competencia a un órgano constitucional, esa norma no puede dejar de aplicarse por el hecho de que no se haya dictado la ley reglamentaria. Para salvar las omisiones del legislador, que por la vía de no pronunciarse impedía a veces el fun-

cionamiento de normas constitucionales, se incluyó esta norma de integración dentro de la Constitución. Digo entonces que en base al artículo 332, podríamos manejar un argumento que se puede discutir, pues tenemos una atribución —la de designar a los miembros de la Suprema Corte de Justicia y el Tribunal de lo Contencioso Administrativo— que se dice que no la podemos ejercer porque en el caso concreto que tenemos por delante, el de que hay Ministros designados por la dictadura, no está resuelto por una norma expresa de la Constitución. Podríamos entonces apelar al artículo 332 y decir que no se puede dejar de ejercer la competencia por falta de la ley reglamentaria.

Me va a decir con razón el señor legislador Ricaldoni que no es que falte ley reglamentaria, sino que lo que falta es la disposición. Yo comprendo eso, pero pregunto, ¿qué tiene que ver el artículo 332 con esto? No tiene nada que ver. El problema se resuelve por otras razones jurídicas que ya he expuesto, y además, ¿qué tienen que ver las opiniones de Justino Jiménez de Aréchaga —que se trajeron reiteradamente al debate— con este problema? Lo que dijo Justino Jiménez de Aréchaga sobre esta disposición es que el artículo 332 era paradógicamente una de las normas que precisaba reglamentarse por ley, porque hay disposiciones constitucionales que no tienen un contenido dispositivo expreso, que son las llamadas disposiciones programáticas. Entonces él citó varias de esas disposiciones, puso ejemplos y dijo que en estos casos el artículo 332 no funciona. Pero no veo que de esa opinión de Justino Jiménez de Aréchaga —indiscutiblemente exacta— sobre este problema del artículo 332, derive ningún argumento a favor de la tesis contraria.

Por otra parte, al artículo 72 de la Constitución —que el constitucionalista argentino Enrique Arturo Sampay lo llama la regla de oro de la Constitución uruguaya— lo propuso Alfredo Vázquez Acevedo en la Constituyente de 1917. Figura en el proyecto que elevó a la Asamblea Constituyente en noviembre de 1916. Pienso sinceramente que si Vázquez Acevedo se levantara de su tumba y viera que se usa o se esgrime un argumento basado en el artículo 72 de la Constitución, para derivar de allí que Ministros de la Suprema Corte de Justicia —y del Tribunal de lo Contencioso Administrativo designados por la dictadura usurpando la competencia de la Asamblea General puedan permanecer en sus cargos, no saldría de su asombro. Aquel hombre eminente que era Vázquez Acevedo— de quien dijo el codificador Irureta Goyena ante sus restos mortales, haciendo suya la frase de Enrique III, el último Rey Valois de Francia frente al cadáver de Enrique de Guisa su primo y adversarios: "Il me semble plus grand couché que debout"— quiso incorporar esta disposición a la Constitución para que los derechos inherenes de la personalidad humana y los que derivan de la forma republicana de gobierno no dejarán de aplicarse por el hecho de que no estuvieran consagrados por un texto expreso de la Constitución.

No sé si interpreto bien el pensamiento del señor legislador Ricaldoni. Leí detenidamente la versión taquigráfica de sus palabras y la verdad es que no alcancé a entender cabalmente la esencia de su argumento. Pero me pareció entender que lo que él decía es que entre los derechos inherentes a la personalidad humana se cuenta el de aquellas personas que han sido designadas —aunque lo hayan sido irregularmente— a no ser separadas de sus cargos si no hay un texto expreso que lo habilite. Entonces —si no interpreté mal— si los dos detentadores de cargos en la Suprema Corte de Justicia y los cinco que están en igual situación en el Tribunal de lo Contencioso Administrativo tienen ese derecho en virtud del artículo 72 —tesis a la que no le encuentro fundamento jurídico— ¿qué decimos de los derechos de los jueces que fueron destituidos por la dictadura? ¿Para ellos no rige el artículo 72, aquéllos a los que se forzó a renunciar, y para aquéllos que fueron destituidos, no existe el artículo 72? ¿Qué hacemos con los derechos del intachable magistrado Mario Forni Bell, que fue destituido luego de ordenar que reabriera un ataúd en Maldonado porque se había matado y torturado a una persona? ¿Para él no rige el artículo 72? ¿No rige para Nelson García Otero, quizás el mejor magistrado de la República que fue destituido por la dictadura? ¿No rige para Nicoliello que fue obligado a renunciar porque se negaba a recibir la venia del Consejo de Estado cuando lo iban a promover para ocupar un cargo en el Tribunal de Apelaciones? ¿No rige para Armando Tomasino y para Jacinta Balbefa de Delgue, que fueron postergados una y cien veces, designándose en la Corte siempre a magistrados con menor antigüedad que ellos, porque no merecían confianza política al régimen?

Con todo el respeto que me merece el señor legislador Ricaldoni, creo que no se puede manejar este argumento. No alcanzo a comprender qué tiene que ver el artículo 72 con este problema. En definitiva, el artículo 72 dice que rigen los derechos inherentes a la forma republicana de gobierno, aunque no haya una disposición constitucional expresa.

¿Cuál es la esencia del régimen republicano de gobierno? Que toda autoridad es elegible, es temporal, y debe rendir cuentas. Esto, naturalmente, no ocurría bajo la dictadura. Pregunto: si las autoridades de la Suprema Corte de Justicia y del Tribunal de lo Contencioso Administrativo son elegibles, ¿quién debe hacerlo? La Asamblea General. Ahora resulta que esta tesis conduce a que los designados por el Consejo de la Nación —como decía el señor legislador Ríos, por la Asamblea de los Generales— siguen en funciones porque no hay un texto expreso que permita desinvestirlos. Entonces, esta autoridad fundamental en el estado de derecho aparece como no elegible. Esto va contra el sistema republicano de gobierno.

Por lo expuesto, creo que citar los artículos 332 y 72 de la Constitución de la República es un argumento contrario a la tesis que se está sosteniendo, que deriva en que se debe utilizar el instituto del juicio político.

Ya he dicho, mencionando la opinión del doctor Sayagués Laso, que éste no es un problema de destitución y, por lo tanto, no corresponde la aplicación del juicio político. Pienso que se trata de un problema de revocación o de declaración de nulidad de un acto político administrativo ilegal; es un problema de extinción por ilegalidad de un acto administrativo viciado en uno de sus elementos esenciales que es el órgano competente, que era inexistente.

Alguien dijo en la sesión anterior —no recuerdo porque vino eso a colación— que un legislador había requerido la opinión personal del Prof. Horacio Cassinelli Muñoz —que en mi concepto es el principal jurista, la máxima autoridad en derecho público existente en este momento en la República— y apoyándose en ella surgía una tesis dubitativa sobre este problema.

Sin embargo, en la revista "Jaque" aparecida el pasado viernes, leo un pronunciamiento terminante del Dr. Cassinelli Muñoz, que es de una claridad cristalina. Sin extenderme en la exposición, leeré brevemente los conceptos esenciales de dicho pronunciamiento. Bajo el sub título "No se requiere juicio político", el Dr. Cassinelli Muñoz dice: "La situación actual resultante de los Actos Institucionales Nos. 8 y 12 nos presenta cinco magistrados del Tribunal que tienen un título inconstitucional, pues han sido designados, todos ellos, por el Consejo de la Nación, órgano en el cual, paradojalmente, no había ningún miembro electo por la Nación; estaba formado por los consejeros de Estado y los Oficiales Generales de las Fuerzas Armadas. Esa integración contraria al principio democrático y a la soberanía de la Nación perdura, de conformidad con el Acto Institucional Nº 19, hasta tanto sean electos o designados los miembros que los sucedan con arreglo a la Constitución.

Al restaurarse a partir del 1º de marzo de 1985, la vigencia de la Constitución de 1967, según lo previsto en el artículo 6º del Acto Institucional Nº 19, corresponde cumplir con los artículos 85, 18, 236 y 308 de la Constitución, procediendo a designar los miembros de la Su-

prema Corte de Justicia y del Tribunal de lo Contencioso Administrativo, en sustitución de los que carecían de título constitucional. Empero, mientras se llegaba a las designaciones de origen democrático por la Asamblea General o por promoción automática de miembros que ya habían contado con venia senatorial, el Acto Nº 19 previó que perduraran desempeñando sus funciones las autoridades inconstitucionales (Art. 10). No es necesario, pues, de ningún modo, tramitar —juicio político para determinar la cesantía de los actuales miembros del Tribunal de lo Contencioso Administrativo, de la Suprema Corte de Justicia o de los demás magistrados designados inconstitucionalmente".

Deseo además realizar una referencia que excede de lo estrictamente jurídico. Se han manejado reiteradamente en Sala los nombres de Justino Jiménez de Aréchaga y Juan Andrés Ramírez —respecto al último según es notorio, me comprenden las generales de la ley— y realmente pienso que si ellos vivieran no se hubiera planteado esta situación. Opinando en forma pública, el Dr. Ramírez desde el editorial de "El Plata" y el doctor Jiménez de Aréchaga desde cualquier tribuna que hubiera tenido a su mano —que la hubiera tenido— habrían demostrado terminantemente el absurdo de esta situación y de la indelicadeza que representa que personas que fueron designadas por la dictadura pretendan seguir siendo ministros de la Suprema Corte de Justicia y del Tribunal de lo Contencioso Administrativo, cuando rige la democracia y estamos en un Estado de Derecho. Creo que nadie puede dudar de ello.

En el sentido liberal del término, nunca fui discípulo del Prof. Jiménez de Aréchaga, es decir, nunca tuve la fortuna de asistir a sus clases, como estoy seguro que lo hicieron muchos de los abogados que se hallan sentados en este recinto. Y pregunto: ¿alguien tiene dudas de que estos dos famosos constitucionalistas de tipo político, que fueron luchadores por la libertad y los derechos humanos y que fueron personas que desde el primer hasta el último día de su existencia vivieron oponiéndose a las dictaduras de todo signo, tanto en el Uruguay como en cualquier parte del mundo no se hubieran levantado indignados para decir que había que terminar con esta situación y que debían retirarse de la Suprema Corte de Justicia y del Tribunal de lo Contencioso Administrativo los Ministros que designó la "Asamblea de los Generales"?

Pido perdón por la pasión que estoy poniendo en mis palabras. No quiero decir que el señor legislador Ricaldoni haya sugerido, siquiera, tal cosa, ni que dude de que lo que digo es cierto, ni que su concepto de estos dos constitucionalistas difiera en un ápice de lo que estoy sosteniendo. Pero después de haber manejado tanto sus nombres, creo que es necesario decir que Justino Jiménez de Aréchaga y Juan Andrés Ramírez hubieran encontrado inadmisible esta situación y de ninguna manera se hubiera podido sostener.

SEÑOR BRAUSE. — ¿Me permite una interrupción, señor legislador?

SEÑOR AGUIRRE. — Con mucho gusto.

SEÑOR PRESIDENTE. — Puede interrumpir el señor legislador.

SEÑOR BRAUSE. — Estoy siguiendo con suma atención la exposición del señor legislador Aguirre.

El señor legislador me ha aludido en alguna referencia a los tiempos en que los distintos partidos políticos nos reuníamos en la Concertación, a fin de analizar el tema de la convalidación de los decretos-leyes del régimen. Asentí con la cabeza cuando el señor legislador decía que le había quedado grabada la exposición que realizó sobre la materia; efectivamente era cierto. En lo que deseo manifestar mi discrepancia es en cuanto a la referencia que hace al similar, por analogía, la situación de la convalidación de los decretos-leyes hecha por un órgano que estaba facultado para ello, con la situación que nos ocupa en este momento. Entiendo que esa analogía no es correcta y es por ello que deseo sentar mi discrepancia.

En cuanto a lo que el señor legislador Aguirre manifestó acerca de que si vivieran los doctores Justino Jiménez de Aréchaga y Juan Andrés Ramírez no hubieran aceptado esta situación, le recuerdo que la referencia histórica no es exacta. No digo esto con ánimo de polemizar sino, simplemente, a fin de traer a colación algo que sirve como antecedente para desvirtuar la afirmación que hace el señor legislador. En efecto, en 1942, habiendo sido disueltas las Cámaras por el Presidente Baldomir, e impuesto en funciones el Consejo de Estado —si la memoria no me falla, el 9 de febrero del mencionado año— se produjeron dos vacantes en la Suprema Corte de Justicia, en un caso por fallecimiento del Ministro y en el otro por haber llegado éste a los 70 años de edad. En esa oportunidad, el arquitecto Baldomir —Presidente de la República en ese momento— elevó un Mensaje al Consejo de Estado solicitando su opinión a fin de suplir esas vacantes con dos calificados Ministros del Tribunal de Apelaciones de entonces; uno de ellos era el Dr. Juan M. Minelli y el otro José B. Nattino. El Consejo de Estado resolvió comunicar su asentimiento y el Presidente Baldomir, por decreto —que naturalmente les llamaban "decreto ley"— designó a estas dos personalidades como miembros de la Suprema Corte de Justicia. Ellos continuaron ocupando sus cargos como Ministros aún después de que el soberano sancionara la Constitución que empezó a regir a partir del 1º de marzo de 1943.

Nada más, y muchas gracias.

SEÑOR PRESIDENTE. — Puede continuar el señor legislador Aguirre.

SEÑOR AGUIRRE. — Agradezco al señor legislador Brause, ya que el episodio histórico mencionado es ilustrativo e importante para juzgar este problema.

Con relación a la primera observación que me hace el señor legislador recordando lo actuado cuando tuvimos la satisfacción de desempeñarnos conjuntamente en aquel grupo de la CONAPRO —que creo que realizó una labor patriótica para el país— debo decir que es exacta ya que, naturalmente, allí no tratamos este tema sino el de la convalidación de los actos legislativos del Consejo de Estado.

Pero, con todo respeto, no comparto su opinión en el sentido de que este tema es distinto, por cuanto sí podemos convalidar actos legislativos de un régimen de facto y no actos administrativos si ellos son de otra autoridad de facto, de la dictadura. Evidentemente, ningún texto constitucional dice que se pueden convalidar actos legislativos de un régimen de facto, ni tampoco dice que se pueden derogar o anular; es una competencia legislativa implícita al volver al sistema constitucional. De la misma manera, me parece que cuando se trata de actos administrativos también tenemos la competencia de convalidar o anular.

En relación a la referencia histórica tan precisa e interesante que ha hecho el señor legislador Brause me parece, con todo respeto, que hay una diferencia de esencia política en la situación y además que el problema, desde el punto de vista jurídico, se remató saneando ese vicio y voy a decir porque. En primer lugar, no es lo mismo —si bien siempre se trata de regímenes inconstitucionales— el Consejo de Estado de 1942 que el Consejo de la Nación que actuó durante la dictadura.

En el Consejo de Estado de 1942 —si bien no era un órgano constitucionalmente competente— no tomaba asiento ningún general y no sólo eso, sino que además estaba integrado por distinguidísimos hombres que, en su mayoría o en su totalidad, pertenecían al Partido Colorado y que son personajes de la historia nacional. Allí

tomaban asiento César Batlle Pacheco, Tomás Berreta, el Ing. Serrato, Juan José de Amézaga y varios Presidentes de la República. La autoridad es muy distinta.

(Aplausos en la Barra)

En segundo lugar, no tengo dudas de que fue inconstitucional la designación tal como se hizo. Pero del régimen inconstitucional que durante un año padeció la República, de febrero de 1942 a febrero de 1943, se salió mediante una reforma constitucional, que en sus disposiciones transitorias, tenía una norma convalidatoria de todos los actos legislativos del régimen de facto. Es decir, que todos esos decretos-leyes, inclusive ése a través del cual se nombró a los dos Ministros de la Suprema Corte de Justicia, se sanearon por la disposición transitoria que los convalidó. De modo tal que la actuación posterior que tuvieron esos dos Ministros de la Corte fue regular, porque el pueblo, al aprobar la reforma, convalidó ese acto. El señor legislador Brause me indica que no con la cabeza. El me ha formulado argumentos que yo no esperaba y que son muy inteligentes, pero de todos modos deseo reiterar lo que manifesté. El tema quedará a consideración de quienes nos están escuchando. Aquí no hay un tribunal que vaya a fallar la cuestión.

SEÑOR BRAUSE. — ¿Me permite una interrupción, señor legislador?

SEÑOR AGUIRRE. — Con mucho gusto.

SEÑOR PRESIDENTE. — Puede interrumpir el señor legislador.

SEÑOR BRAUSE. — En efecto, reconozco que naturalmente no vamos a entrar en comparaciones entre lo que fue aquel Consejo de Estado y esto otro que acaba de pasar. Obviamente, ése es un hecho cierto.

Reitero que no quiero, señor legislador, entrar en la polémica.

Es cierto que aquel Consejo de Estado estaba integrado por personalidades. En algún caso, me comprenden también las generales de la ley porque lo integraba mi abuelo, don Tomás Berreta, a quien mencionó el señor legislador.

Cuando hice la referencia histórica, más allá de juzgar las bondades de aquel Consejo de Estado que sí las tenía y muchas, no como éste que no tenía ninguna, mi intención era demostrar que históricamente, en su momento, también se plantearon situaciones extraordinarias y se adoptaron soluciones de la misma índole, aún en vida de estos dos grandes constitucionalistas de nuestra historia Justino Jiménez de Aréchaga y Juan Andrés Ramírez. Reitero que ésa fue la referencia histórica que deseaba hacer, sin ánimo de polemizar.

SEÑOR AGUIRRE. — Acepto que la referencia historica que hizo el señor legislador es exacta.

No quiero perder el hilo de mi exposición, que quizás se haya hecho muy extensa y haga que esté fatigando a la Cámara. Por otra parte, deseo terminar con las argumentaciones jurídicas porque creo que, en alguna medida, son excesivas.

SEÑOR BATLLE. — ¿Me permite una interrupción, señor legislador?

SEÑOR AGUIRRE. — Con mucho gusto.

SEÑOR PRESIDENTE. — Puede interrumpir el señor legislador.

SEÑOR BATLLE. — Voy a ser muy breve —prácticamente no he intervenido— ya que este tema ha sido estudiado por distinguidos señores legisladores que han participado en esta Asamblea General, hablando con un muy profundo conocimiento del asunto. Sin embargo, entiendo que lo único que cabe a esta altura para nosotros los que participamos solamente oyendo tan sesudas opiniones, es hacer alguna referencia de carácter político.

Me parece que es importante la afirmación hecha por el señor legislador Brause, pero ella no cambia sustantivamente nada de lo que estamos discutiendo.

El Partido Colorado, al igual que el resto de las distintas colectividades políticas que aquí nos sentamos, estamos tratando, más allá de los conceptos jurídicos, un tema político de enorme trascendencia para la vida del país como significa el hecho de tener Poderes del Estado, Tribunales, que tengan el respaldo de toda la Asamblea General, lo que el Partido Colorado ha señalado a través del señor legislador Ricaldoni es que entendemos que la declaración que pueda emitir la Asamblea General, desde el punto de vista constitucional, no es el camino más apropiado para resolver esta situación. Aquí no hemos venido a calificar la conducta personal de los jueces, ni tampoco si estuvieron bien o mal en aceptar los cargos para los que los postuló el gobierno de facto y designó el Consejo éste de no sé qué cosa.

Simplemente decimos que se dio esa situación de hecho en el país, a través y desde la cual mucha gente, integrando los Tribunales de Apelaciones convocados por ese órgano, no se sintió moralmente obligada entre elegir el cumplimiento del texto constitucional y dejar a la justicia sin titulares, o apartarse de la norma estricta de su actitud profesional y de su vinculación al sistema judicial. Lo que nos debe preocupar a todos nosotros son dos cosas. Por un lado, tratar de darle a la Constitución una interpretación lo más restrictiva posible; y, por otro, tratar de darle a estos altos Tribunales del Estado el respaldo de toda la nación políticamente representada en esta Asamblea General.

En consecuencia, pienso que somos coherentes con lo que hemos sostenido a través de las manifestaciones del señor legislador Ricaldoni en el sentido de que la Asamblea General no tiene potestades. Es posible que hayan otros caminos que puedan discutirse respecto a los que, quizás, algunos de nosotros podríamos sentirnos con más inclinación a admitirlos desde el punto de vista de la interpretación constitucional. Desde luego, decimos que esto no tiene nada que ver con las extensas afirmaciones que se han hecho en Sala por parte de distintos señores legisladores a propósito de la conducta concreta de estos Cuerpos en algunos casos; ni tampoco debe tener nada que ver con un juicio de valor sobre la acción individual de cada uno de los ciudadanos que, habiendo sido miembros de los Tribunales de Apelaciones, aceptaron posteriormente ser titulares de la Suprema Corte de Justicia y del Tribunal de lo Contencioso Administrativo; así como tampoco tiene que ver con un juicio de valor respecto a aquellos miembros del Tribunal de lo oCntencioso Administrativo y de la Suprema Corte de Justicia que habiendo sido designados por la Asamblea General de la democracia antes del año 1973, cuando se dio el golpe de Estado no se fueron y se quedaron allí sentados. Es posible que hayan hecho bien en quedarse sentados para preservar el orden jurídico. No sé, la historia lo dirá. Pero ése es otro tema.

Mi intervención no es con el fin de controvertir la brillante argumentación que como siempre ha hecho el señor legislador Aguirre, al punto tal que el viernes pasado dijo que yo le había manifestado a propósito de un tema de esta naturaleza: "Agarrá el lápiz y escribí", cosa que siempre he hecho porque sé que escribe muy bien y respeto su punto de vista. Mis expresiones, simplemente, son para decir que nosotros creemos que una declaración de la Asamblea General no es el camino adecuado para resolver este problema. Sin perjuicio de ello, todos nosotros también sentimos la necesidad de que los órganos supremos que cumplen funciones jurisdiccionales, como la Suprema Corte de Justicia o el Tribunal de lo Contencioso Administrativo, cuenten con el imprescindible y necesario respaldo de toda la Nación.

Muchas gracias, señor legislador.

SEÑOR AGUIRRE. — Continúo, señor Presidente.

He escuchado con mucha atención la exposición del señor legislador Batlle, que como siempre aporta al debate una serie de elementos muy interesantes que él ha centrado en el plano político.

Por supuesto, es el fundamento de la posición política del Partido Colorado, que no compartimos, pero respetamos y entendemos que tiene todo el derecho de adoptar.

Deseo formular una sola precisión sobre sus palabras. En determinado momento el señor legislador Batlle manifestó que esa posición se fundaba en dos preocupaciones fundamentales. Una de ellas era que se realizara una interpretación lo más restrictiva posible de la Constitución. Entiendo el significado de esas palabras como la voluntad que compartimos de ajustarnos en todo lo posible —y aún en lo no posible— a la Constitución de la República. La plaga, la enfermedad, el horror que se abatió sobre el país durante estos últimos once años, vino precisamente por arrasar la Constitución y por vivir al margen de las normas jurídicas.

Le digo al señor legislador Batlle que esa preocupación la compartimos integralmente, el Partido Nacional y este legislador, en el orden individual, que cree que su primer deber como tal es ajustarse al cumplimiento integral de la Constitución de la República. La discrepancia surge porque entendemos que el ceñimiento a la Constitución de la República, en nuestra opinión —que podrá ser equivocada— impone precisamente declarar que los cargos están vacantes. Me dicen que es inconstitucional nombrar Ministros cuando existen otros nombrados anteirormente, que no fueron desinvestidos mediante un juicio político. Reitero entonces mi pregunta: ¿no es inconstitucional que los titulares de los órganos del Poder Judicial, la Suprema Corte de Justicia y el Tribunal de lo Contencioso Administrativo —éste es el otro órgano jurisdiccional que realiza el contralor de legalidad de los actos administrativos— sean personas nombradas por un órgano inexistente en la Constitución? ¿Puede concebirse que tengamos una Suprema Corte de Justicia integrada por quienes no fueron designados por la Asamblea General? Esto es inconstitucional, es violatorio de la Constitución y tampoco figura en la Constitución de la República. Por lo tanto, entiendo que no es válido el argumento de que no se pueda hacer algo porque no es constitucional, cuando la tesis contraria conduce al mantenimiento de una situación que es absolutamente inconstitucional, que viola las normas y el espíritu de la Constitución.

No deseo extenderme en estas consideraciones, porque no quiero fatigar al Cuerpo con la exposición jurídica del problema, que entiendo ya se ha agotado.

Sí quiero hacer algunas consideraciones de carácter político, no para controvertir la posición del Partido Colorado —que reitero, respeto y tiene todo el derecho de asumirla— sino el aspecto político del problema respecto a la forma en que accedieron a los cargos los actuales Ministros cuya investidura estamos discutiendo.

Días atrás el señor legislador García Costa narraba el procedimiento que se seguía en el Consejo de la Nación: un calco, siempre igual. Cuando se lee la resolución se advierte el atentado que se realizaba a la majestad de la Justicia al realizarse esas sesiones donde se procedía formalmente a una designación que había sido hecha en otro lado, en un Cuartel o en un cónclave militar. ¡Qué agravio a la majestad de la Justicia y a la integridad de la carrera judicial de esos Magistrados eran esas ceremonias realmente lamentables!

Me voy a permitir leer la penúltima de esas designaciones para la integración de la Suprema Corte de Justicia, porque hubo otras del Tribunal de lo Contencioso Administrativo. La sesión creo que fue en el mes de enero del año 1983, donde se designó al actual Ministro doctor Silva Delgado. No se crea que tengo algo contra él. Sé —tal como se dijo días atrás— que se trata de un Magistrado muy competente, con una digna carrera judicial. Tanto es así que mi hermano, que es abogado, fue funcionario judicial y trabajó en el Juzgado de Decimocuarto Turno, donde se desempeñaba el Dr. Silva Delgado y siempre me manifestó que era un excelente Magistrado y una persona de bien.

Por lo tanto, reitero que no me anima nada personal contra el Dr. Silva Delgado y deseo que no se malinterpreten mis palabras.

El acta del Consejo de la Nación dice así: "Se pasa al numeral 3º de la orden del día: 'Designación de miembros componentes de la Suprema Corte de Justicia'. El señor Presidente manifiesta que el Mensaje del señor Presidente de la República de fecha 24 de diciembre de 1982, por el que formula la propuesta respectiva, ha sido repartido oportunamente a los señores Consejeros y se encuentra además en las respectivas bancas, por lo que sugiere, salvo mejor opinión, que podría prescindirse de su lectura, sin perjuicio de disponerse su inclusión en el acta de la presente Sesión a cuyo efecto se transcribe a continuación: 'Montevideo, 24 de diciembre de 1982. Señor Presidente del Consejo de la Nación, doctor don Hamlet Reyes. La Presidencia de la República tiene el honor de dirigirse a ese Alto Cuerpo a los efectos de proveer la vacante producida en la Suprema Corte de Justicia. Por Mensaje del 29 de noviembre de 1982 la Suprema Corte de Justicia comunicó a la Presidencia de la República que con fecha 28 de ese mes se produce el fallecimiento del secor Ministro Erick H. Colombo.

En consecuencia, se solicitó al Consejo Superior de la Judicatura la nómina de los ocho Ministros más antiguos de los Tribunales de Apelaciones, a los fines de proceder a la designación correspondiente conforme a lo dispuesto en el artículo 2º de la Sección XV de la Constitución de la República, en la redacción dada por el artículo 1º del Acto Institucional Nº 12. El referido Consejo comunicó que esos Ministros son los doctores Armando Rómulo Tomassino De Gregorio, Jacinta Celedonia Balbela de Delgue, Juan José Silva Delgado, Rafael Addiego Bruno, Luis Alberto Torello Giordano, José Julio Folle Paradera, Manuel Díaz Romeu y Nelson Catalurda. Conforme a la disposición citada la Presidencia de la República propone en el orden que se expresa la siguiente terna: primero, Dr. Juan José Silva Delgado, Ministro del Tribunal de Apelaciones en lo Civil de Segundo Turno; segundo, Dr. Rafael Addiego Bruno, Ministro del Tribunal de Apelaciones en lo Civil de Segundo Turno; tercero, Dr. José Julio Folle Paradera, Ministro del Tribunal de Apelaciones en lo Penal de Segundo Turno".

Es decir, que de acuerdo a las normas del Acto Institucional había que designar una terna y comunicar cuáles eran los ocho Ministros más antiguos. Como se ve, no se respetaba la antigüedad. Hacía mucho tiempo que no se la respetaba. ¿Por qué no se la respetaba? Porque no se quería reconocer a determinados Ministros su derecho natural a culminar su carrera judicial en la Suprema Corte de Justicia, porque había desconfianza de su filiación política. Es decir, existía implícito un juicio o una valoración sobre la independencia de estos Magistrados y sobre su oposición al proceso que vivía la República. De otra manera, no se puede explicar. Esto pudo haber ocurrido sólo una vez; pero no puede ser que al Dr. Tomassino y a la Dra. Jacinta Balbela los hayan postergado siete, ocho o diez veces. Siempre pasaban delante de ellos los que venían detrás. Esto es algo que no podemos admitir de ninguna manera.

Continúo leyendo el acta de esa sesión: "Por lo expuesto se convoca a ese Alto Cuerpo a los efectos de que designe como Ministro de la Suprema Corte de Justicia a algunos de los candidatos integrantes de la terna mencionada. Saludo al señor Presidente con la mayor consideración. Teniente General Gregorio C. Alvarez, Presidente de la República.

Puesta a consideración la propuesta formulada por el señor Presidente de la República solicita la palabra el señor Consejero Teniente General Hontou, quien expresa que vista la propuesta formulada mociona para que el Cuerpo designe como miembro componente de la Suprema Corte de Justicia al Dr. Juan José Silva Delgado. El señor Presidente pone a consideración dicha propuesta y antes de someterla a votación recuerda que de acuerdo a lo dispuesto por el inciso 4º del artículo 36 del Reglamento se debe tomar votación nominal y que en cumplimiento de lo previsto por el artículo 2º del Decreto Constitucional Nº 12 se requiere simple mayoría de votos para proceder a la designación. De inmediato se dispone que por Secretaría se tome la votación nominal respecto del candidato propuesto, votando por la afirmativa los señores Consejeros: ..."luego continúa toda la nómina —cuya lectura voy a obviar— de cincuenta personas que monótonamente votan todos por el doctor Juan José Silva Delgado, que naturalmente es electo por unanimidad. "Habiendo votado afirmativamente la unanimidad de los 54 señores Consejeros presentes, la Mesa declara designado al Dr. Juan José Silva Delgado como miembro componente de la Suprema Corte de Justicia y dispone que por Secretaría se dé lectura al siguiente Proyecto de Resolución". Luego viene el proyecto de resolución citando todas las normas con vistos, resultandos y considerandos, cuya lectura también voy a omitir.

Finalmente se dice: "El Consejo de la Nación resuelve: 1º) Proclámase al Dr. Juan José Silva Delgado miembro componente de la Suprema Corte de Justicia, quien deberá prestar el juramento correspondiente. 2º) Comuníquese, publíquese, etc. El mismo es aprobado por la unanimidad de los 54 señores Consejeros presentes, manifestando el señor Presidente que de acuerdo a lo actuado por el Cuerpo corresponde recibir el juramento correspondiente del ciudadano designado, a cuyo efecto propone la designación de una Comisión especial integrada por los señores Consejeros: Teniente General Hontou, Vicealmirante Invidio, Teniente General (Av.) Buadas y Dres. Amondarain, Bolentini y Gelpi, para que invite al designado a entrar a Sala proponiendo la realización de un cuarto intermedio para posibilitar a la Comisión Especial el cumplimiento de sus fines. Asimismo, el señor Presidente propone que el acto de juramento se realice en sesión pública, a la vez que consulta al Cuerpo si se emite un comunicado de prensa con las resoluciones adoptadas en la presente sesión. Puestas a consideración las mociones presentadas, las mismas son aprobadas por la unanimidad de los cincuenta y cuatro señores Consejeros presentes".

El señor legislador Rodríguez Labruna me acota su extrañeza por el hecho de que esta resolución fue adoptada por unanimidad.

Luego dice: "Reanudación de la sesión. Sesión pública. Siendo la hora 18 y 57 minutos y finalizado el cuarto intermedio, se reanuda la sesión en carácter de pública, siendo asistida la Secretaría a partir de este momento por funcionarios taquígrafos, quienes toman la versión de lo actuado que se transcribe a continuación: Señor Presidente (Dr. García Capurro). — Estando presente en Sala el Dr. Juan José Silva Delgado. se reanuda la sesión. Es la hora 18 y 57 minutos. Invito al Dr. don Juan José Silva Delgado a prestar el juramento de estilo. Señor Silva Delgado. —Yo, Juan José Silva Delgado me comprometo" —atiéndase bien— "por mi honor a desempeñar lealmente el cargo que se me ha confiado y a guardar y defender la Constitución de la República, los Actos Institucionales y las Leyes Fundamentales inspiradoras del presente proceso institucional".

Y aquí termina el acto, con la declaración de que el Consejo proclama Ministro integrante de la Suprema Corte de Justicia al Dr. Juan José Silva Delgado.

Me detengo nuevamente en el juramento. Se jura defender la Constitución de la República y, simultáneamente, se jura defender los Actos Institucionales y las Leyes Fundamentales inspiradoras del presente proceso institucional. Es decir que se jura, simultáneamente, por el Estado de derecho y por su negación; se jura por la Constitución y por la dictadura. Esto es algo realmente increíble e incomprensible. El señor legislador Martínez Moreno me acota, y con razón, que se le prende una vela a Dios y otra al diablo.

Cuando el 27 de junio de 1973 se archivó la Constitución de la República, sobrevino un régimen que luego se fue estructurando a través de los Actos Institucionales, que fueron la negación de la Constitución de la República y su violación sistemática, en suma, fueron la negación del régimen de derecho. Entonces, una persona que tiene formación jurídica, que por su calidad de magistrado tiene la obligación —no ya por el deber de su cargo, sino por su propia formación— y el deber de conciencia de velar por el respeto del orden jurídico y de la Constitución de la República se presenta en este recinto augusto —porque fue aquí mismo— y jura por la Constitución de la República y por la negación de ella, es decir, por los Actos Institucionales y, como dice aquí: "por las Leyes Fundamentales inspiradoras del presente proceso institucional".

Y, ¿qué es el presente proceso institucional? La dictadura, la tiranía que se abatió sobre la República. Y vino aquí el magistrado, deshonrando la toga que había honrado con una digna carrera de treinta años, y juró por la dictadura, es decir, por la negación del régimen jurídico. Esto es algo absolutamente increíble. Creo que un magistrado nunca debe pasar por esas horcas caudinas, como no pasó Nicoliello, que se negó a jurar, dijo que no admitía la venia del Consejo de Estado porque era un órgano inconstitucional y que prefería quedarse donde estaba. Luego, fue obligado a renunciar. Se me dirá que alguien tenía que desempeñar los cargos judiciales; pero si todos los Jueces se hubieran mantenido firmes, esto no hubiera pasado. Porque, al fin y al cabo, algunas veces la dictadura tuvo que ceder. Recuerdo que en 1974, los profesores de Derecho Internacional de la Facultad de Derecho dijeron que no admitían que por encima de ellos designaran como profesor titular a una persona que no tenía carrera docente. Fueron a Casa de Gobierno a decir que se iban para sus casas y, entonces, ese profesor fue alejado del cargo y los catedráticos de Derecho Internacional volvieron a sus cátedras. También recuerdo que cuando en 1978 o 1979 los estudiantes de la Facultad de Veterinaria dijeron que no aguantaban más al Decano Cristi e hicieron una huelga corriendo todos los riesgos, el Decano Cristi se fue para su casa.

Por lo tanto, no admito que se me diga que el juez no tenía más remedio que venir aquí, propuesto por los Tenientes Generales Gregorio Alvarez y Hontou y por el Comandante en Jefe de turno —porque variaban— para ser recibido por los tres Comandantes en Jefe, por los representantes de la dictadura, invitado a Sala —en un besamanos— para que jurara por las Leyes Fundamentales del proceso, tal como figura en las Actas. Esa es la negación absoluta del régimen jurídico y de la obligación de un juez. Esto es tan inconcebible que —utilizando un ejemplo al que me he referido en otras oportunidades— que solamente se lo puede comparar al hecho de que un médico se declare partidario de la epidemia, de los virus y de los microbios.

(Hilaridad)

(Aplausos en la barra)

Es como si un médico, en lugar de hacer el Juramento Hipocrático, jurara por las epidemias; es como si Einstein hubiera jurado algún día por la ignorancia o Vaz Ferreira por la irracionalidad; es como si Renán Rodríguez jurara un día por la presidencia y contra el colegiado; es como si Ramón Díaz jurara por las empresas estatales...

(Hilaridad)

...es como si el profesor Pivel Devoto se declarara partidario de quemar los archivos públicos. No es ni más

ni menos que eso. No lo puedo comprender. Es por ello que digo que estos jueces que, lamentablemente, en una mala hora, juraron por el proceso y por los Actos Institucionales no pueden actuar más en esa calidad en la República; terminó su carrera judicial porque ahora estamos en la democracia, y en ella debemos nombrar a los jueces que se mantuvieron firmes ante la dictadura y que fueron destituidos por ser independientes. Esa es una competencia de la Asamblea General que la ejercemos nosotros y nadie más.

Termino, señor Presidente, recordando —ya que hemos hablado de tantos jueces— una actitud sostenida por un verdadero Ministro de la Suprema Corte de Justicia, del que se ha olvidado la República, pero que tenemos presentes los que nos acordamos de aquellas épocas. El ex Ministro de la Suprema Corte de Justicia —que afortunadamente vive y va a tener conocimiento de mis palabras— Edenes Alberto Mallo, el 4 de marzo de 1972 hizo una declaración terminante en la Suprema Corte de Justicia, frente a un episodio político en el que él consideró se agraviaba al Poder Judicial y a los Jueces de la República. No voy a citar textualmente la frase ni decir a quien estaba referida porque sería una alusión política que motivaría una réplica y ése no es el sentido de mis palabras. Parafraseando a aquel gran juez que era Edenes Alberto Mallo, y "mutatis mutandis" aplicando aquella situación a la actual, digo que no podemos admitir este asunto de la pervivencia en el tiempo de la designación hecha por el Consejo de la Nación y, por ello, que debemos rechazar esta expresión postrera de quienes nunca tuvieron ni tienen autoridad para designar a los jueces de la República, cuya arrogancia arbitraria e ignara arrasó con el estado de derecho y que esos magistrados —es decir, los que ahora tenemos ue designar— han de custodiar en el futuro.

Nada más, señor Presidente.

SEÑOR DAVEREDE. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor legislador.

SEÑOR DAVEREDE. — Señor Presidente, señores legisladores: me ha tocado "bailar con la más fea", por tres razones. En primer término, por la afonía que padezco; en segundo lugar, porque no soy jurista —ni siquiera abogado— y tengo que hablar como un hombre común, como un ciudadano de la calle; y, por encima de todo, porque después de haber escuchado las eruditas exposiciones de los señores legisladores que me antecedieron en el uso de la palabra, ni más ni menos, me toca hacer uso de ella después del señor legislador Aguirre Ustedes comprenderán qué diferencia y qué distancia hay entre la elocuencia del señor legislador Aguirre y lo que yo pueda aportar al debate. Pero, en fin, como tenemos que sentar la posición de nuestro partido, la Unión Cívica, voy a manifestar algunos conceptos.

En primer término, estamos totalmente solidarizados con las expresiones del señor legislador Ricaldoni que habló en nombre de la minoría de la Comisión Especial que estudió el tema, señalando que lo hacía en representación del Partido Colorado, lo que obliga a que nosotros, en nombre de la Unión Cívica, tomemos nuestra posición.

Desde luego, no voy a poder ni siquiera emular la documentada y elocuente exposición que ha realizado el señor legislador Ricaldoni. Me limitaré, pues, a dar los fundamentos por los cuales la Unión Cívica sostiene la permanencia de los miembros de la Suprema Corte de Justicia y del Tribunal de lo Contencioso Administrativo, ceñido estrictamente al tema.

De lo expuesto en Sala, pienso que no hay razones y doctrinas jurídicas indiscutiblemente aceptadas o incuestionables, sino que las que se han expresado y pueden ser controvertidas, antagónicas e inaceptables, lo que hace de éste un tema que jurídicamente puede seguir siendo debatido por años y años. Como dijimos en la Sesión del viernes próximo pasado, los fundamentos jurídicos no hacen a la cosa porque hay que resolverla desde el punto de vista político, que es donde realmente está el meollo del asunto.

Entendemos, pues, que jurídicamente no existe otro mecanismo idóneo a fin de remover a los funcionarios involucrados, que no sea por la vía del juicio político.

Se habla de investidura ilegítima de estos magistrados y de designaciones ilegtiimas por un Cuerpo ilegítimo.

En segundo lugar, creemos que discutir la legitimidad de los jueces designados o ascendidos durante el proceso de facto, o sea durante la vigencia de los Actos Institucionales Nos. 8 y 12, es violentar, frontalmente, el principio de la separación de poderes que impide cualquier clase de injerencia de un poder en otro, **"verbi gracia"**, del Poder Legislativo en el Poder Judicial, salvo el juicio político, de acuerdo a los artículos 93 y 102 de la Constitución y en su materia específica.

Se ha expresado en Sala que no se desconoce la legitimidad de la gestión de los jueces designados o ascendidos durante el proceso, pues eso equivaldría a declarar absolutamente nulos sus actos, sentencias y providencias, incluidos todos los actos administrativos dictados por la Suprema Corte de Juticia y por el Tribunal de lo Contencioso Administrativo. Desde luego que en lo concerniente a la Suprema Corte de Justicia, serían nulas las sentencias sobre casación, defensa de inconstitucionalidad, etc. e incluso las resoluciones dictadas por esta misma Suprema Corte de Justicia, integrada después del 1º de marzo de 1985, relativas a la ejecución de la Ley de Amnistía, en materia de libertades, visita de cárceles y de causas.

Por otra parte, si la propia Ley de Amnistía, en su artículo 8º comete a la Suprema Corte de Justicia la liberación de los reclusos —y así fue cumplido por la actual Suprema Corte de Justicia— es porque entendió legitimados a sus miembros.

Estos Magistrados —los doctores Addiego y Silva Delgado de hecho fueron confirmados en el momento en que ambas Cámaras —o sea la Asamblea General— les cometió realizar actos como son los dispuestos por la Ley de Amnistía, así como por la de Convalidación de los actos legislativos dictados por el Consejo de Estado.

Voy a leer los textos originales para refrescar la memoria de los señores legisladores, rogando que seamos coherentes y lógicos. El artículo 8º de la Ley de Amnistía dice: "El Supremo Tribunal Militar dentro de las 48 horas de promulgada esta ley remitirá a la Suprema Corte de Justicia" —a esta misma Suprema Corte de Justicia que hoy se pretende desintegrar— "la nómina de los reclusos en ella comprendidos, con referencia a los delitos por los cuales hubieran sido acusados o condenados y el lugar de su reclusión. La Suprema Corte de Justicia dispondrá de inmediato la liberación de dichos reclusos, con excepción de los autores y co-autores de homicidio intencional, etc., etc.

Y sobre la convalidación de los actos legislativos, señor Presidente, o sea, la ley Nº 15.738, ¿qué dice el Parlamento? Leo el artículo 3º: "El Poder Legislativo, el Poder Ejecutivo, el Poder Judicial, el Tribunal de lo Contencioso Administrativo, el Tribunal de Cuentas y la Corte Electoral, así como los Entes Autónomos etc., etc— procederan a revocar de oficio, en la órbita de su competencia, los actos administrativos ilegítimos dictados en aplicación de dichos actos legislativos nulos, precisando en cada caso los efectos de la revocación".

Y, entonces, señor Presidente, cuando hablamos de la competencia de estos órganos del Estado, ¿no estamos, de hecho, reconociendo, ratificando y confirmando a la Suprema Corte de Justicia y al Tribunal de lo Con-

tencioso Administrativo? o, ¿es qué estamos ante un ente abstracto, una entelequia, un cuerpo etéreo? No, señor; les estamos diciendo que cumplan con lo que el Parlamento dictó. Y es a estas mismas autoridades a las que hoy queremos desconocer. ¡Somos incongruentes, señor Presidente!

(Interrupción)

Perdón, señor legislador, pero deseo terminar de exponer mi pensamiento tal cual lo hizo el señor legislador Aguirre. Yo no puedo competir con el señor legislador desde el punto de vista jurídico; estoy simplemente sentando la posición de mi partido.

¿Es qué esta Suprema Corte de Justicia, este Tribunal de lo Contencioso Administrativo, no son algo real, tangible? ¿Es qué no existe? Sí, señor Presidente, ya que si no existieran, mal podríamos haberles encomendado una ejecución de competencia, y, sin embargo, se la reconocimos.

Si se pretende declarar absolutamente nulos todos los actos jurisdiccionales y administrativos dictados durante el proceso —que sería la única consecuencia lógica de sostener la ilegitimidad de los jueces designados—, si a la vez se pretende convalidar aquellos actos, pero mantener la nota de "ilegitimidad de los jueces", incurriríamos en una flagrante contradicción.

Sin embargo, señor Presidente, yo, que represento al hombre de la calle, al hombre común, no puedo comprender cómo es posible que los actos que yo genero sean válidos y, al mismo tiempo, yo, que los genero, sea nulo. Esta es la verdad, señor Presidente, para mí que no conozco de derecho. Porque la razón de esa que desconocemos tanto, me la da. En este caso, sería la razón de la sinrazón. Puede ser. Pero yo, hombre común, creo que tengo razón. No puedo desconocer a quien genera el acto si de igual manera estoy reconociendo a dicho acto.

Si se convalidan los actos, para el caso de reputarlos absolutamente nulos —lo que es absurdo—, tendría que convalidarse la pretendida ilegitimidad de los jueces, de lo contrario quedarían vacantes todos los cargos desempeñados por jueces designados durante el proceso, cualquiera fuese su grado, ya que el posible vicio alcanzaría a todos y nos quedaríamos sin Poder Judicial.

Si el argumento descalificador se funda en que muchos Magistrados juraron al asumir por los Actos Institucionales, el vicio alcanzaría también a todos los abogados —incluso en Sala debe haber alguno— escribanos y procuradores que se recibieron durante el proceso. Sin embargo, tuvieron que hacerlo, ya que, de lo contrario hoy no tendrían su título. Recordamos que hasta mediados de 1984 sucedió esto. De acuerdo a ello, no entiendo por qué la pretendida convalidación no alcanzaría también a los abogados, así como a todos los jueces. No hay argumento jurídico que justifique el tratamiento discriminatorio en este caso.

No tengo porque traer a colación hechos acaecidos durante la dictadura, que corresponden a otros hombres y a los integrantes de la Suprema Corte de Justicia y del Tribunal de lo Contencioso Administrativo. Considero que lo sucedido en los estrados judiciales no hacen para resolver al grave problema que ocupa hoy a la Asamblea General. Son hechos ajenos, aledaños, a este caso concreto que tenemos que manejar.

En consecuencia, si hay un vicio congénito —y sí, lo hay— no es menos cierto que la Suprema Corte de Justicia existe y está integrada por estos señores que, se dice, detentan el poder.

Conviene recordar, señor Presidente, la Ley Nº 2.680 sancionada en 1901, luego del gobierno de hecho de Cuestas. En ella se legisla sobre la necesidad, fundamento y naturaleza del mismo; declara leyes de la República las resoluciones del Consejo de Estado, que era inconstitucional y aprueba los nombramientos y destituciones realizadas por el Ejecutivo provisional, durante el período de facto. Esto lo firman hombres prominentes de nuestra historia, como, por ejemplo, José L. Terra. Justino Jiménez de Aréchaga, Martín Aguirre y José Espalter. Me pregunto si estos hombres no harían lo mismo ahora en este caso en que nos vemos enfrentados a un hecho gravísimo de tener que dar una solución, que no encontramos ni en la Constitución de la República ni en la ley.

Para la Unión Cívica, señor Presidente, desde punto de vista técnico - jurídico, los actuales Ministros deben permanecer hasta terminar el período y completarlo de acuerdo al artículo 236 de la Constitución de la República y siguiendo las condiciones requeridas para el cargo, de acuerdo a lo establecido por el artículo 235 de la Constitución.

Los fundamentos de lo anteriormente expuesto son los siguientes: primero, los dos miembros actuales fueron nombrados por un órgano de facto, pero fue hecho en razón de necesidades jurídicas y prácticas. Así como la Asamblea General convalidó las leyes de otro órgano de facto como el Consejo de Estado, es lógico, y no es razonable que sea de otra manera, la utilización del mismo criterio para los actos dictados por el Consejo de la Nación, con los cuales se integraron los órganos del Poder Judicial. Segundo, en términos técnicos strictu sensu, todo lo realizado por un poder fáctico, es ilegítimo. Pero en un análisis basado en el orden público es imposible volver atrás doce años para borrar todo lo realizado por la dictadura; alcanza con analizar todas las relaciones jurídicas generadas durante todos estos años en las que nacieron derechos y obligaciones que no podemos considerar sin respaldo legal, porque generaría una situación de inseguridad jurídica. Tercero, repitiendo algún concepto, digo que desconocer la legitimidad del nombramiento de los miembros de la Suprema Corte de Justicia y del Tribunal de lo Contencioso Administrativo significaría desconocer también todos los actos judiciales remitidos desde el 27 de junio de 1973, porque lo mismo ocurriría —como ya lo he dicho— con los profesionales que han obtenido el título con una Universidad intervenida, lo que supone desconocer todos los títulos otorgados durante el período de la dictadura que llevan la firma de autoridades de facto. Por último, parece arbitrario realizar una separación técnica y considerar a los actos del Consejo de la Nación como actos administrativos, porque también lo serían los actos del Consejo de Estado a los cuales se les considera leyes o decisiones, pues aquél tampoco era Poder Legislativo o, como se ha dicho despectivamente —pensamiento que comparto— asamblea de generales.

Entro ahora a la consideración política del asunto y, como ya lo he manifestado anteriormente, es aquí donde radica lo fundamental del problema.

Creemos en la democracia, queremos la democracia y estamos dispuestos a consolidarla. Para ello necesitamos comprensión, una desapasionada actitud y justicia. Desterremos pues la intransigencia. Desde luego, la reconciliación nacional no pasa por el revanchismo. La posición de sustituir a los miembros de la Suprema Corte y del Tribunal de lo Contencioso Administrativo y demás magistrados no contribuye a la pacificación nacional. En esta Sala se ha dicho que si no se van, los echamos y esto no conduce a la consolidación de nuestra sociedad, no facilita la unión de todos los uruguayos tantas veces reclamada y declamada. No quiero juzgar intenciones, pero hay muchos hechos que me inducen a pensar que la "cancha está flechada", como comúnmente se dice en fútbol. Desde luego, mis palabras no tienen sentido peyorativo. Al respecto recuerdo las manifestadas por el señor Presidente, que coinciden con lo que voy a expresar.

No quiero referirme a persona o partido alguno porque respeto mucho a mis colegas parlamentarios del Par-

tido Nacional y del Frente Amplio, con los que hoy, lamentablemente, discrepamos. No es mi intención formular un agravio, pero lo digo con el corazón en la mano y con toda sinceridad. Simplemente expreso en voz alta la reflexión íntima de estos días. Así lo digo: en nombre de la democracia ya se instalaron la horca y la silla eléctrica en muchas instituciones del Estado. Resultará harto doloroso instalar en esta misma Asamblea General la guillotina o el garrote. La historia es rica en estos recuerdos sobre las Asambleas Generales. Quiero una patria y una República justiciera en la que la pasión no nos haga transitar por caminos tortuosos, peligrosos y tristes, del odio, del rencor, de la venganza porque nada bueno traerán a la Nación.

Muchas gracias.

SEÑOR BATALLA. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor legislador.

SEÑOR BATALLA. — Señor Presidente: no transitamos un camino de odio, de rencor ni de venganza, sino que queremos justamente lo opuesto a lo que ha sostenido el señor legislador Davedere.

Creemos que tenemos suficiente autoridad y antecedentes como para que nadie pueda pensar que nuestra posición responde a un afán revanchista o de resentimiento contra quienes hoy desempeñan los cargos de Ministros de la Corte o del Tribunal de lo Contencioso Administrativo.

Discrepamos con lo manifestado por el señor legislador Davedere y le exigimos el mismo respeto por nuestra posición, tal como lo sentimos por la posición de la Unión Cívica o del Partido Colorado. No sería honesto de nuestra parte, ni limpio, ni decente, que pretendiéramos ensuciar la posición del Partido Colorado intentando fundarle su planteo en intereses oscuros. Creo que al plantear cada uno su posición con el debido respeto hacia los demás, no solamente ennoblece la acción democrática sino que también, a cada uno de nosotros, nos permitirá dormir más tranquilos.

Vamos a tratar de ser breves diciendo que entendemos que a esta altura de la discusión jurídica y política de este tema, es poco lo que se puede aportar. La argumentación jurídica ha sido profusa, profunda, brillante y tal vez para todos quede la reflexión de que debe ser permanente por la responsabilidad que hoy debemos asumir en la designación del máximo órgano del Poder Judicial.

En este país en el que durante tantos años faltó libertad y justicia y el hombre se vio permanentemente sumergido en la acción de un Estado prepotente y arbitrario, somos conscientes, y no tenemos ningún reparo en decirlo, que la estructura democrática y el Gobierno respetuoso de los derechos ha traído la libertad que hace mucho tiempo el país no tenía. La solución que propugnamos tiende a darle a esta democracia débil, incipiente, con dificultades algo que muchas veces hemos repetido: la base de credibilidad necesaria a nivel de Poder Judicial. Decía Unamuno —cuando España estaba bajo la dictadura de Primo de Rivera— que no le preocupaba la dictadura sino la oposición. Parafraseando estas palabras de Unamuno yo diría que no me preocupa la dictadura que ya ha sido condenada —y espero que esté definitivamente enterrada en este país— sino que me preocupa la democracia. Creo que tenemos la obligación de armar esa democracia con el máximo esfuerzo por un camino de pleno respeto de la Constitución y de la Ley. Pienso que cuando sostenemos nuestra posición, ¡por Dios!, nadie puede pensar que sostengamos esto por espíritu revanchista o por espíritu pequeño; lo hacemos porque entendemos que la credibilidad de la democracia nace en un Poder Judicial libre e independiente, no solamente como Poder del Estado sino también en los hombres, en cada uno de sus integrantes y, fundamentalmente, en los que están en el organismo supremo como es sin duda la Suprema Corte de Justicia y, en otro orden, el Tribunal de lo Contencioso Administrativo.

Nosotros sostenemos una determinada posición. Estamos convencidos de que la solución —que le sirve al país, al Gobierno, a la oposición y, en definitiva a la democracia— es una interpretación correcta de la Constitución. Pero también entendemos —con tanta fuerza como sostenemos esa posición— que al país no le sirve ninguna decisión —aunque provenga de la mayoría— que no tenga detrás el consenso de las grandes fuerzas populares. No sé si la ortodoxia política indica que esto debe decirse en el seno de la Asamblea General, pero expreso que aún hoy, nosotros que luchamos antes y ahora con todas nuestras fuerzas por una declaración que señale claramente al país nuestra posición, lucharemos vehementemente para que todas las fuerzas políticas podamos encontrar una solución de consenso.

Entendemos que es fundamental que un Poder Judicial —que todos tenemos que desear libre e independiente— nazca con el consenso de todas las fuerzas políticas; que tenga la plena credibilidad de un instituto que es vital para toda una estructura democrática.

Perdonen los señores legisladores esta pasión, pero entendí importante señalar en una primera instancia lo que para nosotros constituye la prioridad primera de nuestra decisión, que es fortalecer las estructuras democráticas. Creo que todos estamos comprometidos en ello.

El problema puede ser jurídico, pero es esencialmente político. Los argumentos jurídicos que se han manejado, han sido muy numerosos. También ha habido argumentos políticos —que no vamos a reiterar— en el sentido de la necesidad que existe de que la Asamblea General reasuma plenamente sus funciones no solamente como órgano legislador, sino también en el cumplimiento de sus actos administrativos, de sus funciones de designación y de contralor. Eso es lo que está haciendo esta noche la Asamblea General. Y creo que discutir estos temas le hace bien al país,

Por nuestra parte, no hemos entrado a valorar conductas. Naturalmente, en cada uno de nosotros hay, desde el punto de vista político una valoración en las decisiones que adoptamos. Somos hombres políticos; ninguno de nosotros es imparcial ante la historia; todos hemos adoptado una posición y, en función de ella, tomamos cada una de nuestras posiciones jurídicas o políticas, porque también detrás de un abogado hay un hombre que tiene una concepción del mundo y de la vida. Eso es lo que ha ocurrido en este caso; pero hemos querido mantener la discusión sobre la base de lo que —a nuestro entender—, jurídica y políticamente, regula todo el problema: la legitimidad de la investidura. Ese es el problema que, a nuestro juicio, ha constituido el punto de partida de toda la discusión.

Con respecto a los argumentos planteados por el señor legislador Aguirre, en cuánto a cuál es la decisión de la Asamblea General en este sentido, decimos que es un acto por el cual declara la invalidez de la designación realizada por un órgano jurídicamente inexistente, constitucionalmente inválido, en el momento en que reasume sus funciones, no solamente en el plano legislativo sino también en lo que tiene que ver con las funciones de designación y de realización de actos administrativos. Pero eso constituye un elemento que, en cierto sentido, ya ha sido suficientemente debatido.

Nosotros no hablamos de poderes implícitos porque, evidentemente, estamos realizando un acto que jurídicamente puede ser de revocación. No quiero entrar en la discusión jurídica de la diferencia entre revocación y anulación y de cómo algunos autores y tratadistas mantienen la anulación solamente para la revocación por vía jurisdiccional y la revocación para los actos administrativos. Creo que eso ya lo hemos discutido y está debidamente clarificado. Pero entendemos, sí, que la Asamblea General asume una función que no es una facultad, sino un poder deber de revisar lo que ha sido una designación absolutamente inválida en la medida en que ha sido realizada por usurpadores. Señalábamos el otro día los tres niveles de las categorías funcionales: funcio-

narios legítimamente designados, funcionarios de hecho y usurpadores. Los integrantes del Consejo de la Nación son usurpadores. Pero no pretendíamos para los señores Ministros y para los señores jueces, en ninguno de sus grados, el carácter de usurpadores, sino el de funcionarios de hecho. Después veremos cuáles son las consecuencias, porque quiero referirme a algunas de las objeciones que planteaba el señor legislador Daverede sobre este problema.

Hay algo que debe quedar bien claro y que creo que no se ha dicho. La carrera judicial no termina en la Suprema Corte de Justicia. Los Ministros de la Suprema Corte de Justicia y del Tribunal de lo Contencioso Administrativo están fuera de la carrera judicial. La propia Ley de Organización de la Judicatura dictada por el Consejo de Estado y promulgada por el gobierno de facto establece que la carrera judicial se extiende desde los Jueces de Paz hasta los Ministros del Tribunal de Apelaciones. Quiere decir que la designación de un Ministro de un Tribunal de Apelaciones a la Suprema Corte de Justicia o al Tribunal de lo Contencioso Administrativo va más allá de la culminación de la carrera judicial. Hay una decisión política que sin duda, sufre avatares distintos en función de que se trate de una designación emergente de un órgano legítimamente constituido a quien constitucionalmente le cabe la facultad de designar —como es la Asamblea General— o de que surja, entre gallos y medias noches, de una dictadura.

En ese esquema tenemos que manejarnos. La Asamblea General reasume sus facultades y sus funciones. Entonces, sin juzgar conductas, determina la ilegitimidad en la investidura de quienes han sido designados por un órgano constitucionalmente inexistente, jurídicamente inválido.

No quiero insistir en el tema, porque creo que ya ha sido suficientemente debatido. Pero me parece importante cuestionar algunas de las afirmaciones realizadas por el señor legislador Daverede a quien, si aún lo desea, le concedo una interrupción porque voy a referirme a su planteamiento.

SEÑOR PRESIDENTE. — Puede interrumpir el señor legislador.

SEÑOR DAVEREDE. — Simplemente quiero manifestar al señor legislador Batalla que dejé expresa constancia de un pensamiento que tuve días pasados. Y señalé expre.amente que no quería, de ninguna manera, agraviar al Partido Nacional y al Frente Amplio aunque, en este caso, discrepáramos.

Ese era el motivo de la interrupción que quise hacer a la exposición del señor legislador Batalla, y si en algo pude haberlo molestado, le ruego públicamente que me perdone, porque no era esa mi intención.

SEÑOR PRESIDENTE. — Puede continuar el señor legislador Batalla.

SEÑOR BATALLA. — Quiero referirme brevemente a algunos de los argumentos manejados por el legislador Daverede en el curso de su exposición. Creo que algunos son argumentos nuevos, que merecen una consideración especial. El señor legislador Daverede me dirá si en algún caso interpreto mal su pensamiento o si he recogido incorrectamente su argumentación en mis apuntes.

Señalaba el señor representante Daverede que resolver este problema por parte de la Asamblea General a través de una declaración o de un mecanismo cualquiera, implicaba violentar el principio de separación de Poderes. Creo que de ninguna manera puede plantearse tal cuestión, ni con el más mínimo fundamento jurídico. El principio de separación de Poderes, que naturalmente viene de Montesquieu, refiere en nuestra ordenación constitucional a un mecanismo de separación de Poderes con equilibrio de funciones entre ellos. El Poder Ejecutivo cumple también funciones colegislativas y dicta, a su vez, al reglamentar las leyes, normas que desde el punto de vista sustancial, son jurídicamente legislativas. La Asamblea General, órgano fundamentalmente legislativo y legislador, cumple también funciones de carácter administrativo y, en algún aspecto, también funciones que pueden ser señaladas como "cuasi" jurisdiccionales. Es decir, que no hay una adjudicación exclusiva de una determinada función a cada uno de los Poderes. En el caso concreto de este problema que está examinando la Asamblea General, se trata de una función administrativa de designación de autoridades en el Poder Judicial que la Constitución, a texto expreso, le otorga. Por consiguiente, a este respecto lo único que hace la Asamblea General es simplemente ejercer un poder deber en la medida en que también dentro de la facultad de designación, sin duda alguna, está implícita y explícita la facultad de examinar la legitimidad de las designaciones que la Constitución le impone.

SEÑOR DAVEREDE. — ¿Me permite una interrupción, señor legislador?

SEÑOR BATALLA. — Con mucho gusto, señor legislador.

SEÑOR DAVEREDE. — Lo que ocurre es que partimos de puntos de vista diametralmente opuestos. El señor legislador Batalla, como ya se ha argumentado por los miembros de la mayoría de la Comisión que estudió el tema, entiende que la Suprema Corte de Justicia no existe, mientras que los que estamos en minoría entendemos que sí existe. En consecuencia, de ahí surge la competencia y la usurpación de Poderes que creemos que se daría si la Asamblea General toma alguna resolución respecto a los miembros que permanecen en la Suprema Corte de Justicia o en el Tribunal de lo Contencioso Administrativo.

Nada más.

SEÑOR PRESIDENTE. — Puede continuar el señor legislador Batalla.

SEÑOR BATALLA. — Creo que el planteamiento que realiza el señor leigslador Daverede no refiere al argumento que yo había formulado, pero tampoco es aceptable en su nuevo esquema. Nadie desconoce a la Suprema Corte de Justicia. Hay una vieja concepción en Derecho que distingue entre lo que es el órgano y el titular del mismo. Aquí no estamos cuestionando a la Suprema Corte de Justicia; estamos cuestionando la legitimidad de la designación de los titulares, de los Ministros de ese órgano. Esta es una vieja concepción que viene de la escuela alemana, que desarrolló Jellinek y que en nuestro país, en un libro llamado "teoría del órgano" — que uno empezaba a entender después de leerlo cuatro veces — formuló quien fuera Presidente de la República, doctor Aparicio Méndez. Quiere decir que es muy clara la distinción. Acá no se ha cuestionado nunca a la Suprema Corte de Justicia. Permanentemente hemos tenido referencia a este órgano, inicialmente en la ley de amnistía y ahora en la nueva ley de libertad anticipada y provisional. Pero eso no implica una referencia a la legitimidad de los titulares, sino a quien debe ser el ejecutor de una política en lo criminal. No tendría sentido, por ejemplo, que adjudicáramos al Supermercado Disco la ejecución de una determinada ley de libertades. Naturalmente, la debemos adjudicar para que la implemente o la instrumente, a la Suprema Corte de Justicvia. Pero la referencia es al órgano, no al titular, que es un Ministro de la Suprema Corte de Justicia. Esto tiene que quedar muy claro.

SEÑOR DAVEREDE. — ¿Me permite una interrupción, señor legislador?

SEÑOR BATALLA. — Con mucho gusto, señor legislador.

SEÑOR PRESIDENTE. — Puede interrumpir el señor legislador.

SEÑOR DAVEREDE. — Es muy sutil la aclaración que hace el señor legislador Batalla. Yo no entiendo de

esas sutilezas jurídicas, pero sí sé — y por eso dije que hablaba como el hombre común, el hombre de la calle — que no puedo referirme al órgano sin saber quiénes lo integran; porque ¿existe el órgano sin los hombres que lo hacen funcionar, que en este caso son los miembros que componen actualmente la Suprema Corte de Justicia?

SEÑOR PRESIDENTE. — Puede continuar al señor legislador Batalla.

SEÑOR BATALLA. — Creo que es muy clara la referencia que siempre se ha realizado a los órganos a través de toda la historia de las leyes, así como la clara separación que existe entre ellos. Siempre puede ser perceptible, y no solamente por quienes puedan tener cierta profesionalidad sino también por el hombre de la calle, el hecho de que el órgano y su titular son dos cosas diferentes. No es lo mismo la Presidencia que el Presidente.

En segundo término, quiero ir señalando uno a uno los argumentos, porque creo que también es muy importante ir viendo en los términos en que se ha planteado esta nueva argumentación a los efectos de demostrar que, sin perjuicio de que ella fue en algún aspecto efectista, no resulta efectiva.

Decía el señor legislador Daverede que de acuerdo a esta tesis que planteamos, serían nulos todos los actos dictados por los jueces desde 1973 a la fecha. Decimos esto concretamente y en forma muy precisa, como se dijo varias veces en Sala. Los Ministros de la Suprema Corte de Justicia y los Jueces que eventualmente no fueron designados en la forma correcta, requerían venia de un órgano del que no la tuvieron, mientras que ella les fue otorgada por uno jurídicamente inexistente. Resulta muy claro que esto no era así. Todos los actos de los jueces, y aún de los Ministros, realizados desde el momento de su designación hasta esta declaración de hoy por parte de la Asamblea General, son actos absolutamente válidos. No existe nulidad. ¿Por qué? Porque se trata de funcionarios de hecho que tenían una investidura plausible, como señala la doctrina. Por consiguiente, en la medida en que existía el cargo y la función, y que ellos ejercieron el cargo como lo hubiera hecho una persona regularmente designada, evidentemente no existe ninguna nulidad en sus actos.

El señor representante Daverede señala luego, un poco como consecuencia de lo anterior, que la propia acción o la propia actitud de la Asamblea General ha significado, claramente, una confirmación en sus cargos de los Ministros de la Suprema Corte de Justicia y del Tribunal de lo Contencioso Administrativo. De ninguna manera creo que sea así. Aquí deberíamos repetir lo que inicialmente señaláramos en cuanto a que una cosa es el órgano y otra, el titular de dicho órgano. Las referencias al órgano como tal no pueden entenderse como confirmatorias de la legitimidad de sus titulares.

Dice el señor legislador Daverede que hay una contradicción y una incongruencia en el planteo porque no se puede reconocer el acto y desconocer a quien lo realiza. Yo digo que sí, que es perfectamente posible. Cuando se trata de funcionarios de hecho, hay una clara concepción de doctrina y de jurisprudencia prácticamente pacífica en cuanto a que se reconoce, en aras de la seguridad política, la validez del acto, y se desconoce, en cambio, la investidura de quien lo realiza. Este sería el caso que nosotros estaríamos juzgando aquí.

Señala además el señor legislador Daverede que la ilegitimidad de la investidura alcanza a todos los jueces y que, por lo tanto, nos quedaríamos sin jueces. Eso puede ser cierto pero no le cabe a la Asamblea General más que abocarse al examen de las designaciones que le han sido impuestas por competencia constitucional. Por consiguiente, la Asamblea General, única y exclusivamente, debe referirse a los integrantes de la Suprema Corte de Justicia y del Tribunal de lo Contencioso Administrativo. Y luego, los titulares de esos órganos serán los que determinarán hacia abajo, en los Tribunales de Apelaciones, en los jueces letrados, qué es lo que corresponde realizar: si la confirmación, o no. Pero, evidentemente, la competencia de la Asamblea General no puede ir más allá de lo que constitucionalmente le ha sido impuesto. Por lo tanto, esta Asamblea General asume las competencias que le coresponden, es decir, juzga la legitimidad de las designaciones de los Ministros del Tribunal de Apelaciones y de la Suprema Corte de Justicia.

SEÑOR BOUZA. — ¿Me permite una interrupción?

SEÑOR BATALLA. — Con mucho gusto, señor legislador.

SEÑOR PRESIDENTE. — Puede interrumpir el señor legislador.

SEÑOR BOUZA. — Vengo escuchando con atención la exposición del señor legislador Batalla con respecto a este tema y observo que a esta altura ha incurrido en una contradicción. El señor legislador Batalla recoge la tesis del funcionario de hecho, esto es aquel que ha sido investido ilegítimamente y que en todo el desarrollo doctrinario lo que se busca es — como muy bien lo decía el señor legislador — dar seguridad jurídica por la vía de reconocer la validez de sus actos. Pero ahora el señor legislador Batalla dice que todas las designaciones hechas por los Ministros de la Suprema Corte de Justicia —que son, según él, funcionarios de hecho — ya sea de jueces o de magistrados en los distintos escalones del Poder Judicial, tendrían que ser confirmados por la Suprema Corte de Justicia que fuera a designarse por la Asamblea General. Entonces, por ese lado, quedaría invalidada toda eficacia de la teoría del funcionario de hecho, en tanto que sería necesario una ratificación de actos que de acuerdo con esa teoría son válidos. Por ese lado siento que toda esta tesis del funcionario de hecho es no solamente habilidosa sino que, además, debe haber sido imaginada para procurar resolver problemas parecidos a este al que estamos enfrentados. Recuerdo que el doctor Sayagués Laso en el estudio que hace sobre la situación de los funcionarios de hecho distingue entre el caso de los funcionarios de hecho designados en los gobiernos constitucionales y los funcionarios de hecho designados por gobiernos de facto.

Toda esta tesis busca como consecuencia de su fundamentación, dar esa continuidad y esa seguridad jurídica y evitar el vacío que se produciría como consecuencia de la revisión de los actos. De manera que pienso que si aceptamos esta tesis no habría necesidad de que la Suprema Corte de Justicia legalmente designada tuviera que ratificar todas las designaciones de jueces en toda la carrera judicial.

Siguiendo con esta argumentación jurídica, también me formulo una pregunta. ¿Por qué tiene que ser justamente este escalón, el de los Ministros de la Suprema Corte de Justicia y el de los Ministros del Tribunal de lo Contencioso Administrativo el que resulte calificado como funcionarios de hecho para de ahí hacia abajo,en función de esta teoría, legitimar sus actos? ¿Por qué ahí y no más abajo o más arriba? Sé que se me dirá: lo que sucede es que el Consejo de la Nación, integrado por generales y Consejeros de Estado era un usurpador. Pero toda la teoría del funcionario de hecho se basa cuando surge como consecuencia de un régimen de facto, en que todos son usurpadores. Son usurpadores desde el punto de vista político y desde el punto de vista jurídico y se consolida en la medida en que obtienen, a través de ese origen espúreo, las fuerzas suficientes como para ejercer ely gobierno. Entonces me pregunto ¿Por qué el funcionario de hecho no es el Consejo de la Nación o quien integró el Consejo de la Nación? O puedo ir más arriba en el razonamiento y decir: ¿por qué el funcionario de hecho no es el que en ese momento fue Presidente de facto que se arrogó la facultad de dictar Actos Institucionales y crear el Consejo de la Nación? Y si caminamos por esa interpretación, ¡cuidado! señor legislador, porque por vía de esa interpretación estamos legitimando hacia abajo todo. Estamos legitimando, entonces, los ac-

tos dictados por los órganos que siguen en ese orden jerárquico.

Entonces, la argumentación jurídica que venía realizando el señor legislador sobre la necesidad de que la Asamblea General sea la que ahora revoque y luego designe, se haría innecesaria. Comprendo que éste es un tema muy atractivo desde el punto de vista jurídico, aunque desde el punto de vista político resulte poco simpático. Pienso que el origen de todo esto está en tratar de evitar la circunstancia jurídico-política que hoy se nos plantea, la de tener que pensar en la revisión hacia atrás, porque esta revisión hacia atrás siempre crea vacíos y como consecuencia de eso, inseguridad. Toda la tesis del funcionario de hecho está pensada en beneficio de los administrados. Como dice el doctor Sayagués Laso, lo que importa y la esencia de toda esta tesis está en que cada uno de los administrados no tenga que ir a preguntar o a averiguar si el funcionario que dicta el acto que lo afecta está legítimamente designado o no. Porque si tuviera que hacer esa indagación ante cualquier resolución, sería muy difícil poder convivir civilizadamente y en orden.

Entonces, invito a pensar sobre cuáles son las consecuencias del desarrollo de esta tesis y hasta dónde puede jurídicamente sostenerse que hay un origen espúreo que se legitima por la tesis del funcionario de hecho en el ejercicio plausible de la función y a partir de ahí no es necesario revisar esos actos, sino que ellos quedan incorporados al orden jurídico.

SEÑOR PRESIDENTE. — Puede continuar el señor legislador Batalla.

SEÑOR BATALLA. — En algunos aspectos podemos estar de acuerdo y en otros no. Creo que no ha habido nadie — por lo menos no he escuchado en ese sentido ningún argumento — que tienda a apartar la figura de los Ministros de la Suprema Corte de Justicia y del Tribunal de lo Contencioso Administrativo de la figura de los funcionarios de hecho. Todos nos hemos manejado sobre la base de que se trata de funcionarios de hecho. Hemos discutido, hemos discrepado y las soluciones son distintas en función de que se entiende — por lo menos así lo entendí yo en la tesis que ha planteado el señor legislador Ricaldoni — que había que integrar la Constitución, que ésta no establecía facultades especiales para la Asamblea General en casos como éste y que era imprescindible aplicar las normas que esa Constitución establecía para garantizar la estabilidad de los Ministros de la Suprema Corte de Justicia y del Tribunal de lo Contencioso Administrativo.

Por consiguiente, lo que se daba en ese caso era la necesidad del juicio político para desinvestirlos. Así entendí la tesis planteada por el señor legislador Ricaldoni. Es por esa razón que no entiendo bien lo que expresa el señor legislador Bouza cuando señala a dónde nos conduciría la tesis del funcionario de hecho. Naturalmente, declaro que hablo de la legitimidad o ilegitimidad del órgano Suprema Corte de Justicia, porque tiene una presencia constitucional. Lo que pretendemos es transformar a sus miembros en titulares legítimamente investidos para el ejercicio del Poder Judicial. Pero no me preocupa la legitimidad del Consejo de la Nación, porque no es un órgano que aparezca en ningún lugar de la Constitución y que, además, es claramente usurpador.

(Apoyados)

En ese esquema debemos manejarnos. Creo que en nuestro planteamiento — con el que, naturalmente, se puede discrepar — hay una clara ilación jurídica y política en la medida en que el cuestionamiento que se formula a la ilegitimidad de la investidura de los Ministros de la Suprema Corte de Justicia, no apunta al resto de los jueces porque, de lo contrario, la Asamblea General estaría invadiendo facultades que no le son propias. Entonces sí la Asamblea General estaría manejándose dentro de esquemas constitucionales que, en nuestro concepto, no le corresponden.

SEÑOR BOUZA. — ¿Me permite una interrupción?

SEÑOR BATALLA. — Con mucho gusto, señor legislador.

SEÑOR PRESIDENTE. — Puede interrumpir el señor legislador.

SEÑOR BOUZA. — El señor leigslador Batalla dice que la Suprema Corte de Justicia es un órgano previsto en la Constitución de la República. y aclaro que eso es cierto. Pero creo que para analizar este tema no tenemos que manejarnos exclusivamente con el nombre del organo, sino con la función. Si a los señores Generales se les hubiera ocurrido designar con el nombre de Asamblea General Legislativa a ese Cuerpo que designaron con el nombre de Consejo de la Nación, toda la tesis del señor legislador Batalla se cae al suelo porque, en definitiva, a ese órgano le dieron las facultades de la Asamblea General. Esto me lleva a pensar en las facultades que tienen los órganos, y no en el nombre que se les dio. Si sigo la línea del razonamiento del señor legislador Batalla, al Presidente de la República — que era de facto, no elegido por el pueblo sino por un grupo de generales — se le mantuvo el nombre de tal. Entonces, de acuerdo a la tesis del señor legislador Batalla, se trataría de un órgano previsto en la Constitución.

El problema radica en dónde ubicamos al funcionario de hecho, para partir de allí y hacer el desarrollo jurídico sobre la validez de los actos de ese funcionario de hecho. Porque, de acuerdo a ésto, lo podemos colocar más abajo de la Suprema Corte de Justicia y entonces estaremos admitiendo la ilegitimidad de todo lo que está por encima de ella; pero también podemos colocarlo por arriba de la Suprema Corte de Justicia, y estaremos validando todas las situaciones jurídicas de ese órgano y de sus actos.

Me parece —reitero— que la referencia al Consejo de la Nación es simplemente hacer una exclusión de ese órgano, porque tiene un nombre que es distinto al previsto en la Constitución de la República, pero que en su contenido y en su acción es tan espúrio como el cargo de Presidente de la República cuando fue ocupado por los señores Bordaberry, Aparicio Méndez y Gregorio Alvarez. Lo mismo ocurre con ese Consejo de la Nación que, de acuerdo a la tesis del señor legislador Batalla, no es un órgano previsto en la Constitución, porque ésta habla de Presidente de la República pero no de Consejo de la Nación. Entonces, debemos recoger lo que es la esencia de esos Cuerpos; todos son espúrios, todos ejercieron facultades que no les correspondía, en tanto que no fueron designados en la forma prevista por la Constitución. Entonces, veamos en qué lugar ubicamos al funcionario de hecho de acuerdo a esta tesis jurídica que viene manejando el señor legislador Batalla, a efectos de ver cuáles son los resultados jurídicos y prácticos que esto tiene con respecto a este problema.

SEÑOR PRESIDENTE. — Puede continuar en el uso de la palabra el señor legislador Batalla.

SEÑOR BATALLA. — Evidentemente, estamos hablando de cosas distintas; creo que poco hace el nombre. Es cierto que había un Presidente de la República que en su elección no cumplió con ninguna de las normas previstas en la Constitución. Si el Consejo de la Nación se hubiera llamado Asamblea General Legislativa, iba a ser un órgano tan usurpador como el llamamado Consejo de la Nación. Los problemas, en este caso, creo que están totalmente alejados de la nomenclatura del órgano. En cuanto a la legitimidad o ilegitimidad de la Suprema Corte de Justicia, hacemos funcionar a la Asamblea General en lo que es estrictamente su competencia. Podrá discreparse en cuanto a si cabe o no una determinada solución, pero la Asamblea General, en estos momentos, está discutiendo dentro del ámbito de su competencia qué es lo que cabe con respecto a los Ministros del Tribunal de lo Contencioso Administrativo y de la Suprema Corte de Justicia. Eso

es claro. No creemos nosotros que podámos valorar, digamos, niveles distintos hacia abajo o hacia arriba.

SEÑOR ALONSO. — ¿Me permite una interrupción?

SEÑOR BATALLA. — Con mucho gusto, señor legislador.

SEÑOR PRESIDENTE. — Puede interrumpir el señor legislador.

SEÑOR ALONSO. — Señor Presiednte: coincido con el planteamiento que formula el señor legislador Batalla con respecto a este punto, pero además quisiera agregar otra cosa.

Las diferencias no se limitan solamente al nombre y creo que el señor legislador Bouza lleva demasiado lejos su razonamiento. Tal vez sería un razonamiento aceptable en la medida en que nos encontráramos con que el llamado Consejo de la Nación fuera un órgano idéntico en sus características, en su estructura y en su funcionamiento a lo que es la legítima Asamblea General. Pero no es ése el caso. La Asamblea General es un órgano que está integrado por dos Cámaras, y lo que la dictadura implantó fue un régimen unicameral donde tampoco coincidía el número de miembros, además de una serie de características que, en definitiva, son las que conforman la identidad o no de determinado órgano.

Es por eso que no podemos remitirnos exclusivamente a ciertas funciones, porque tampoco las competencias entre la Asamblea General Legislativa y el Consejo de la Nación eran las mismas. Por consiguiente, queda totalmente en pie —y lo ratifico porque lo comparto— lo que señala el señor legislador Batalla. En un caso tenemos un órgano previsto constitucionalmente, que es la Suprema Corte de Justicia, y la dictadura utiliza ese órgano para darse un sostén personal con miembros ilegítimamente designados. En el otro caso no se trata de que se haya violado la Constitución solamente en la forma de designación de los miembros del órgano, sino que se trata de que es otro órgano distinto que no está previsto en la Carta. Por lo tanto, no estamos frente a un caso de funcionario de hecho, sino a un problema de inexistencia desde el punto de vista constitucional.

SEÑOR PRESIDENTE. — Puede continuar el señor legislador Batalla.

SEÑOR MARTINEZ. — ¿Me permite una interrupción?

SEÑOR BATALLA. — Con mucho gusto, señor legislador.

SEÑOR PRESIDENTE. — Puede interrumpir el señor legislador.

SEÑOR MARTINEZ. — A propósito de las inquietudes que el señor legislador Bouza plantea, buena parte de ellas habían sido disipadas, a mi juicio, en ocasión de la intervención del señor legislador Aguirre. Frente a la pregunta de adónde nos conduce —o nos podría conducir— la teoría del funcionario de hecho, sólo cabe una respuesta: ella nos conduce —verificado que alguien tiene la condición de funcionario de hecho— a atribuirle a los actos emanados de él los efectos que la doctrina del Derecho Público le asigna.

Me parece que entrar ahora a la discusión de qué cosas podrían suceder si al Consejo de la Nación o al Consejo de Estado se le hubiera asignado una composición diferente o una conformación orgánica distinta, o se le hubieran atribuido las mismas competencias que la Constitución le confiere a la Asamblea General o a alguna de las Cámaras, es, en todo caso, caer en una discusión bizantina.

Además, es muy claro que aquí tenemos hechos objetivos y concretos sobre los que podemos basar un pronunciamiento y dar una respuesta a esta inquietud. Cuando en el seno de la Asamblea General hemos hablado, de la teoría del funcionario de hecho, lo hemos realizado sobre la base de suponer qué consecuencias se derivarían de la invalidez, que probablemente la Asamblea General va a declarar, del nombramiento de las personas que son soporte los órganos Suprema Corte de Justicia y Tribunal de lo Contencioso Administrativo que han permanecido en sus cargos.

Entonces señalamos, así como lo hicieron otros señores legisladores y no existe aún un pronunciamiento del órgano Asamblea General sobre la materia que probablemente, por aplicación de lo que se conoce en derecho administrativo como la teoría del funcionario de hecho, habría de concluirse que los actos de aquellos órganos, en definitiva, están revestidos de validez, aún pese a la nulidad que afecta el nombramiento de sus integrantes, como consecuencia de la llamada investidura plausible, de la existencia constitucional del órgano, que no es el caso del Consejo de la Nación ni del Consejo de Estado y de la garantía que para los administrados configura la circunstancia de no tener que indagar a priori, acerca de la competencia del funcionario que va a realizar un acto determinado. Pero lo que sí afirmo es que, aun cuando esto, que fue objeto de deliberación y no de un pronunciamiento concreto, pudiera ser discutible, no lo es el hecho de que —las Cámaras, en todo caso— antes de ahora, ya fallaron en torno a que los Consejeros de Estado no eran funcionarios de hecho. Digo esto porque acá se dictó una ley de convalidación de actos legislativos y de declaración de nulidad de otros, en la que, inequívocamente, nos basamos en la convicción, compartida por todos los partidos, de que sólo mediante el saneamiento que significaba esa convalidación podíamos suprimir el vicio de origen de que adolecían los actos sobre los cuales ella recaía. De manera que, más allá de las disquisiciones teóricas y más allá de las preguntas acerca de qué cosas habrían pasado si los órganos de la dictadura hubieran tenido una denominación diferente, hay un hecho concreto, objetivo y demostrable, ya que hubo pronunciamiento en forma de ley. Acá se entendió que para que los actos legislativos emanados de los órganos creados por la dictadura fueran válidos, pues adolecían de un vicio insanable, era menester la convalidación emanada de los titulares legítimos de los órganos investidos mediante la forma que marca la Constitución.

Consecuente con el razonamiento de aquel momento relacionado con los actos legislativos, decimos ahora que, por ser nulo el acto administrativo emanado de un órgano inexistente, debemos llegar a las mismas conclusiones a que llegamos en ocasión de la aprobación de la ley de convalidación. Ello es así, entre otras cosas, porque entendemos que los llamados Consejeros de Estado o de la Nación, no eran funcionarios de hecho. Ahora bien, cuando a posteriori se discuta acerca de la validez de los pronunciamientos de la Suprema Corte de Justicia, probablemente se deberá concluir, por aplicación de la llamada teoría del funcionario de hecho, que son válidos los pronunciamientos jurisdiccionales y administrativos emanados de ese órgano.

SEÑOR PRESIDENTE. — Puede continuar el señor legislador Batalla.

SEÑOR BATALLA. — Continúo, señor Presidente.

Entiendo, por los argumentos que brevemente hemos expresado en nombre de la bancada del Frente Amplio, que no existen limitaciones para la facultad de la Asamblea General de renovar íntegramente estos órganos jurisdiccionales, ni hay tampoco derecho a la permanencia en el cargo por parte de los actuales Ministros, por ser funcionarios de hecho.

Entiendo que eso ha quedado muy claro a través de todo el proceso de argumentación jurídica y política que se ha hecho. Pero no seríamos consecuentes con nuestro pensamiento si no hiciéramos, también, alguna referencia a lo que es hoy la realidad del Poder Judicial.

Hace más de un mes que este Poder se encuentra en huelga; hace más de un mes que la Suprema Corte de Justicia, como órgano supremo del Poder Judicial, está desintegrada. Organos tales como la Asociación de Magistrados, Asociación de Funcionarios Judiciales, Asociación de Técnicos o el Colegio de Abogados, han buscado vanamente, a lo largo de todo este mes de conflicto, buscar soluciones. Naturalmente, no quiero decir con esto —no sería justo que lo hiciera— que esa situación ha sido consecuencia de la falta de integración de la Suprema Corte de Justicia. Pero sí quiero señalar, como un argumento más —al menos lo es para nosotros— la necesidad que existe de buscar una rápida solución a este problema. Entiendo —repito lo que dije al comienzo— que hoy, que estamos construyendo una democracia que debemos amar por encima de todo, debemos buscar los caminos que tiendan a darle al Poder Judicial la credibilidad y la fuerza que solamente puede darle la participación y el respaldo de todas las fuerzas políticas.

SEÑOR LAMAS. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor legislador.

SEÑOR LAMAS. — Señor Presidente: deseo comenzar mi exposición con una reflexión acerca del papel que está cumpliendo esta Asamblea General, integrada por las dos Cámaras designada por la ciudadanía uruguaya en los últimos comicios del 25 de noviembre.

Aquí no estamos discutiendo sobre los nombres concretos de las personas que habrán de integrar la Suprema Corte de Justicia, el Tribunal de lo Contencioso Administrativo, el Tribunal de Cuentas y la Corte Electoral, que es el motivo de la convocatoria de esta sesión. pero todo el debate se ha ido desarrollando en torno al tema que vincula a siete individuos a cargo de jerarquía en un Poder del Estado: el Poder Judicial y de un Tribunal que tiene similar jerarquía, que es el Tribunal de lo Contencioso Administrativo.

Quisiera hacer una reflexión previa sobre esta situación particular, haciendo una invocación a un hecho similar que se dio en el siglo pasado, concretamente cuando cesaba la dictadura del Cnel. Lorenzo Latorre, en el año 1879. En esa oportunidad se integró una Asamblea Legislativa que tuvo como misión, ante todo, convalidar —cosa que hizo— los actos legislativos del régimen de facto que había fenecido en ese instante.

Eduardo Acevedo dice en sus "Anales Históricos" que: "El Coronel Latorre, al asumir la dictadura, disolvió la Asamblea, pero no así el Tribunal" — en aquel momento no había Alta ni Suprema Corte de Justicia— "limitándose en materia de organización de la administración de justicia a dictar un decreto por el cual se autorizaba a dicho cuerpo para efectuar el nombramiento de jueces letrados e inferiores. Por el mismo decreto se mandaba integrar el Tribunal con otro Ministro, como en efecto se hizo pocos días después". O sea que el dictador se arrogaba lo que era facultad de la Asamblea General y procedía a designar un Ministro del Tribunal Superior del Poder Judicial. Y sigue diciendo más adelante Eduardo Acevedo: "Recién al terminar la dictadura tuvieron dudas los Ministros del Tribunal acerca de la subsistencia de sus títulos y entonces resolvieron dejar en libertad a la Legislatura, la cual se apresuró a sustituirlos".

Hoy, el señor legislador Brause mencionaba otro episodio con características diferentes y muy bien señalaba el señor legislador Aguirre que el posible vicio que había derivado de aquel nombramiento había sido subsanado por la convalidación incluida en una disposición transitoria de la Constitución de 1942.

Hoy estamos reunidos discutiendo sobre el nombramiento de siete hombres, siete ciudadanos y, más que siete ciudadanos, siete universitarios. Y cuando digo universitarios no lo hago con un afán elitista, sino con orgullo, por haber sido formado y haber podido egresar de la Universidad Mayor de la República, que ha sido y esperamos que sea en el futuro, la cuna de las ideas liberales y democráticas de nuestro pueblo además de haber sido una contante defensora de los postulados democrátiros que todos estamos obligados a defender en el seno de este Cuerpo.

Son siete universitarios, siete abogados que al culminar su carrera obtuvieron una formación jurídica. Y cuando digo magistrados, utilizo el término en su sentido preciso, ya que el magistrado es un hombre que sigue esa carrera, que elige ese camino teniendo una profunda vocación de aplicar el derecho y de hacer justicia. Y hay siete ciudadanos, siete abogados, siete magistrados por cuya causa hoy la Asamblea General está constituida, discutiendo sobre sus destinos y buscando las fórmulas para que ellos abandonen los cargos que están ocupando. Yo puedo entender y puedo explicar la situación de un hombre que por temor a la dictadura no renuncie a la designación para ocupar un cargo de jerarquía en la Suprema Corte de Justicia o en el Tribunal de lo Contencioso Administrativo; puedo comprender y explicar esa situación, porque haya sentido temor, porque sea un cobarde o aún por el hecho de que haya entendido que de esa manera defendía mejor el derecho ante la posibilidad de que otros, peores que él, pudieran acceder a ese cargo. Entonces, podría entender que haya habido jueces que tuvieran miedo de no aceptar el cargo cuando le era ofrecido o que sintieran temor de renunciar a él cuando lo desempeñaban, porque la gente común le tiene miedo a las dictaduras. Lo que no me puedo explicar es que estos siete individuos le tengan miedo a la democracia y que no pongan sus cargos a disposición de esta Asamblea, como lo hicieron sus antecesores del siglo pasado, para que ella, de acuerdo con lo que manda la Constitución, pueda libremente designar a diez ciudadanos que cuenten con el respaldo político de todas las fuerzas que integran este Parlamento democrático.

(Apoyados)

Creo que si así lo hicieran, la República toda les estaría agradecida e, inclusive, llegaría a perdonarles los actos que cometieron en el pasado, porque nuestro tiempo de los legisladores, es muy valioso y no debe perderse en discusiones que, en definitiva, no conducen al camino que toda la ciudadanía espera y a través del cual surjan de estas Cámaras, de esta Asamblea General, las soluciones a los gravísimos problemas que el país enfrenta. Sin embargo, nosotros no tenemos la facultad de señalar a la gente lo que debe hacer, y estos magistrados, estos señores que ocupan esos cargos, son libres de renunciar o no, y a nosotros nos corresponde aplicar el derecho y resolver la situación en el caso de que las renuncias que hasta ahora no han llegado, no arriben.

Entiendo que no podemos analizar este tema aisladamente, dejando de lado la necesidad que existe de proceder a la regularización de las situaciones jurídicas irregulares que se crean en la transición de un régimen de facto a un régimen de derecho. En esta Sala, insistentemente, se ha hecho referencia a la ley de convalidación de los actos legislativos del Consejo de Estado, que votó este Parlamento. En este caso hay abundante legislación, muchos antecedentes históricos de actos legislativos o constitucionales mediante los cuales se ha procedido a la convalidación de actos jurídicos y aún de actos administrativos emanados de regímenes de facto. No deseo hacer una enumeración demasiado extensa, pero en este sentido puedo citar a la Ley Nº 928, del 29 de abril de 1868, que convalidó los actos dictados por el gobierno provisional dictatorial del Brigadier General don Venancio Flores; la Ley Nº 1.436, del 16 de mayo de 1879, que dio validez a las disposiciones de carácter legislativo del Gobierno provisional del Cnel. Lorenzo Latorre, y quiero señalar —porque creo que contribuye al esclarecimiento de los hechos— que en los considerandos de esa ley se dice: "Que producida una situación anormal y prolongada por tres años consecutivos,

durante los cuales no ha podido estar en suspenso la vida social, se han creado al amparo de sus disposiciones derechos respetables y serios intereses, que serían conmovidos por cualquier acto legislativo que se propusiera reaccionar contra los hechos consumados; que el Poder Legislativo en su condición política debe consultar las circunstancias y actitudes en que la Nación se encuentra para salvar los principios de orden social, que están comprometidos por sucesos a que ese Poder es ajeno; que la autorización legislativa para que continúen observándose como leyes los decretos de tal carácter expedidos por el Gobierno Provisional, no importa inhabilitación para derogar, modificar o ampliar lo que se estime digno de enmienda, siguiendo para ello los trámites constitucionales; que esta autorización no compromete ningún principio esencial de la Constitución, desde que por más irreprochable que sea la forma de sanción y promulgación de una ley, no puede prevalecer ésta contra los derechos y garantías constitucionales". Podría decir que el mismo espíritu ha inspirado a la Ley Nº 2.680, del 29 de marzo de 1901, que convalidó los actos legislativos y administrativos de la dictadura de Cuestas, y también inspiró la disposición constitucional transitoria B) de la Constitución de 1934 y la disposición transitoria E) de la Constitución de 1942.

Si señalo todos estos antecedentes es porque entiendo que esta Asamblea, además de discutir la situación de siete individuos, debe tener en cuenta algo sumamente importante y es que se trata de un tema jurídico-político que tiene que ver con algo que aquí ya se ha mencionado, referido a las facultades implícitas de la Asamblea General o del Cuerpo legislativo.

Hago estas manifestaciones porque al votar la ley de convalidación de los actos legislativos votados por el Consejo de Estado, incluimos dos disposiciones —artículos 2º y 3º — que se apartan claramente de los antecedentes constitucionales y legislativos que ha habido en esta materia, ya que se otorgó al Poder Legislativo la facultad de anular actos dictados por un Gobierno de facto y, además, se dispuso en el artículo 3º que los órganos administrativos en la órbita de sus competencias, procedieran a revocar de oficio los actos administrativos ilegítimos dictados en aplicación de dichos actos legislativos nulos. Quiere decir que no se trata de una cuestión meramente jurídica, sino de una circunstancia de enorme trascendencia política.

Cuando nosotros estamos pasando de un régimen de facto a un régimen de derecho, tenemos las manos mucho más atadas de lo que las tenía el régimen de facto, que pudo cortar, trozar, deshacer y enmendar la Constitución todas las veces que quiso. Por el contrario, nosotros tenemos que deshacer esos entuertos cometidos por el régimen de facto, aplicando la Constitución y respetando el derecho. O sea que se trata, nada más y nada menos, que de convertir una obra de destrucción a través de la aplicación del derecho.

(Campana de orden)

SEÑOR PRESIDENTE. — La Mesa ruega a los señores legisladores que guarden silencio.

Puede continuar el señor legislador.

SEÑOR LAMAS. — Muchas gracias, señor Presidente.

En este caso, vivimos una circunstancia especialmente grave porque el gobierno de facto no solamente se dedicó a dictar leyes y decretos y a proceder a nombramientos para los cuales no estaba habilitado, sino que, como todos sabemos, a diferencia de otros regímenes de facto anteriores, procedió a modificar la Constitución por decreto, y esa circunstancia es aún más difícil de deshacer.

Entonces, cuando esta Asamblea General tiene que proceder a designar a quienes habrán de integrar la Suprema Corte de Justicia —órgano que se encuentra en la cúspide de uno de los Poderes del Estado— y, además, tiene que resolver la designación de los miembros del Tribunal de lo Contencioso Administrativo, debe hacerlo, como se señalaba en la ley de 1879, siendo profundamente respetuosa de las disposiciones constitucionales que el gobierno de facto no respetó. Pero he ahí la diferencia que existe entre nosotros y ellos.

Todos aquí, muchas veces, tendríamos ganas de echar a estos o a otros funcionarios públicos, de sacarlos inmediatamente de sus cargos porque sus nombramientos no merecen nuestra confianza; pero se trata nada más y nada menos de que nosotros tenemos que actuar respetando los derechos que otros no respetaron.

Cuando hoy nos enfrentamos al dilema de que en el Poder Judicial —todos coincidimos en que es un caos, un desastre y no voy a abundar en esta circunstancia— hay hombres que pueden no merecer la confianza política del Parlamento y se encuentran en juego una serie de tesis o hipótesis jurídicas, pues es muy difícil resolver el tránsito de una situación de facto a una situación de derecho aplicando el derecho, cuando antes no se aplicaba. Esto nos obliga a ser particularmente cuidadosos. ¿De qué manera podemos resolver este problema si está claro que en la Constitución —como muy bien señalaba el señor legislador Ricaldoni— no existe ninguna disposición que prevea los casos en los cuales la misma no es respetada? ¿Cuál es el medio, si aquí hay varias interpretaciones jurídicas: por un lado, el juicio político y por otro, la teoría de que alcanza con una declaración de esta Asamblea General para que esos nombramientos sean declarados inválidos?

Aquí se trata, señores legisladores, de encontrar una solución que sea a la vez jurídica y política. Este Parlamento tiene facultades, que están previstas en la Constitución, para resolver el problema, o sea, dictando una ley interpretativa de la Constitución que lo solucione dentro de un marco jurídico que convenga a todos y que tambien permita delimitar cuáles son nuestras competencias en esta materia —sin abrir el camino a la teoría de las competencias implícitas, que nos puede llevar a soluciones políticas sumamente difíciles— y encontrar un camino de acuerdo político, de consenso entre todas las fuerzas políticas a que hoy hacía referencia el señor legislador Batalla.

Yo, que estoy hablando a título personal y no en representación de mi sector —la mayoría del Partido Colorado— me siento inclinado a afirmar que existe en la enorme mayoría de este Cuerpo, la voluntad política de que esos jueces —que fueron designados de forma que a nadie convence— puedan dejar su lugar a otros que cuenten con el acuerdo y consenso de todas las fuerzas políticas que integran este Parlamento. Entonces, tenemos que trabajar en busca de ese acuerdo, de ese consenso, pero con el respeto estricto de las normas constitucionales.

No quiero abusar del tiempo de esta Asamblea General, porque mucho se ha hablado ya de este tema y los argumentos que se han mencionado están un poco gastados.

Deseo señalar que todos los partidos políticos aquí representados hemos asumido un compromiso con la Nación: el compromiso de buscar una solución política a este problema, pero que se encuadre dentro del ordenamiento jurídico que queremos respetar. Esa solución política, no puede ni más ni menos que pasar por reconocer que debe haber una voluntad política mayoritaria en el sentido de que este órgano que se encuentra en la cúspide del Poder Judicial y otro de jerarquía similar, como es el Tribunal de lo Contencioso Administrativo, estén integrados por hombres y mujeres que cuenten con respaldo político.

Todos sabemos que los plazos están corriendo y que en la Constitución que hemos jurado respetar existe un mecanismo por el cual, en caso de no llegarse a un acuer-

do por los dos tercios de esta Asamblea General, procederá la designación automática de los miembros más antiguos del Tribunal de Apelaciones. No entro a juzgarlos, porque no sé quiénes son los miembros más antiguos de ese Tribunal ni tengo la menor idea, siquiera, de cuáles son sus condiciones o cualidades, pero hemos señalado en el seno de este Cuerpo que en el transcurso de los últimos años se han procesado situaciones anómalas y no hay garantía de que los candidatos a ocupar esos cargos, por su antiguedad como miembros del Tribunal, sean los mejores para integrar esos cuerpos. Aquí es imprescindible que agotemos los esfuerzos, las fórmulas, y hasta nuestra imaginación para encontrar los caminos que el país necesita, que no pueden ser otros que los del acuerdo.

Se ha hablado —sé que está en la Mesa— de una declaración presentada por algunos señores legisladores por la cual se establece que los cargos de los miembros de la Suprema Corte de Justicia —que hoy están ocupados por dos ciudadanos— y del Tribunal de lo Contencioso Administrativo —que están ocupados por cinco ciudadanos— estarían vacantes; pero todos sabemos que esa no es la solución del problema. Si no lo es, ¿por qué no agotamos los caminos para encontrar la verdadera solución? Esto es, sentarnos todos a discutir en serio, a buscar los mejores nombres y, una vez que los tengamos, reunirnos en esta misma Sala dándole a la ciudadanía, al pueblo uruguayo, un ejemplo, una demostración de que no queremos tener nada que ver con los jueces designados por el proceso, cuando estos jueces no tienen idoneidad suficiente para ocupar sus cargos. Además, le demostraríamos a la ciudadanía que en este Cuerpo existe suficiente inteligencia y cordura como para dedicar a esta circunstancia el tiempo que se merece y para aplicar nuestro tiempo a los grandes problemas que el país enfrenta.

Aquí hay, en definitiva, una responsabilidad de todas las fuerzas políticas, que nos lleva a extremar las soluciones de acuerdo y consenso en vez de soluciones unilaterales, que sabemos no nos conducirán a una salida definitiva, como sería el juego de las declaraciones, cuyo valor jurídico es sumamente discutible.

Hace un rato, hubo una polémica sumamente interesante entre los señores legisladores Batalla y Bouza sobre el alcance de la teoría de los funcionarios de hecho.

Y es evidente que una declaración del tipo de la que se propone podrá ser objeto hasta de tratados y de discusiones interminables de los teóricos, y vamos a sumir al país en una discusión sin fin cuando aquí existe un camino práctico y seguro que es la ley interpretativa de la Constitución en el sentido de que este Parlamento está en perfectas condiciones de resolverla, y el pacto, el acuerdo político entre todas las fuerzas que permita obtener los dos tercios de votos, que además permita la integración que todos necesitamos para tener una Suprema Corte de Justicia y un Tribunal de lo Contencioso Administrativo en serio, que sean la cabeza de un Poder Judicial y de una justicia administrativa como primer peldaño de la gran tarea que tenemos por delante, a efectos de dar a ese Poder y a esos órganos la dignificación con la cual estamos comprometidos.

Exhorto, entonces, a este Parlamento, a esta Asamblea General y a los distintos Partidos que la integran, que son los representantes de la voluntad popular, a no continuar por caminos que conducen a la división y al desencuentro — con fórmulas jurídicas — que no representan un acuerdo y a agotar esfuerzos, puesto que todos hemos sido cómplices ya que no lo hemos hecho con anterioridad y hemos sometido a la ciudadanía uruguaya y a todos nosotros a una expectativa en la dilucidación de un problema que tenía que haber sido resuelto antes.

SEÑOR AGUIRRE. — ¿Me permite una interrupción?

SEÑOR LAMAS. — Sí, señor legislador.

SEÑOR PRESIDENTE. — Puede interrumpir el señor legislador.

SEÑOR AGUIRRE. — He estado escuchando al señor legislador Lamas con la atención que se merecen todos los legisladores, pero creo que en la última parte de su exposición, en cuyo primer desarrollo estuve muy de acuerdo con algunas de sus manifestaciones, está llegando a conclusiones peligrosas y que creo no se pueden admitir en silencio porque eso significaría suponer que consentimos algunas de sus expresiones.

El señor legislador Lamas ha dicho que nos debemos sentar todos, de una vez, a discutir este problema en serio. Y digo que si algo ha habido sobre este tema ha sido una discusión muy en serio, quizás demasiado en serio, con extensos argumentos jurídicos y políticos que revela que distintos legisladores de todos los Partidos habíamos estudiado muy a fondo el tema.

En segundo lugar, creo que nos hemos sentado muchas veces a discutir el tema fuera del ámbito de la Asamblea, cuando se designó una Comisión que se reunió no menos de media docena de veces, que tuvo dignos representantes de la bancada del señor legislador como lo eran los señores legisladores Ricaldoni, Forteza y Bouza, que concurrían a esa Comisión y pueden avalar con qué seriedad discutimos el tema, y también otros legisladores de otros Partidos. En lo que me es personal, a pesar de que no la integraba, fui todas las veces que se reunió la Comisión para tratar de llegar al entendimiento que está postunlando el señor legislador Lamas. Si no se alcanzó no fue porque no se actuara con seriedad, sino porque había respetables puntos de vista encontrados.

En tercer término, creo que lo más riesgoso que dijo el señor legislador Lamas — y eso sí que es inadmisible y la bancada del Partido Nacional y supongo que también la del Frente Amplio lo tienen que rechazar de plano — es manifestar que si se vota una declaración que establece que los cargos están vacantes, eso va a traer una cantidad de discusiones jurídicas interminables y que se va a entrar en un camino peligroso. Esto no tiene nada de peligroso. Si la Asamblea General declara en forma reglamentaria, por una mayoría reglamentaria, que la situación de los cargos de la Suprema Corte de Justicia y del Tribunal de lo Contencioso Administrativo es tal, cualquiera que sea, la resolución de la Asamblea General tendrá que acatarse. Todos los Poderes del Estado van a acatar la resolución, porque esta Asamblea General es la emanación del pueblo soberano y no se puede decir que vamos a ver si se cumple o no una resolución suya. Cualquiera sea la resolución, se va a cumplir. Ya sea que resulte mayoritaria la proposición del Partido Nacional y del Frente Amplio o resulte mayoritaria cualquier otra que venga de los demás Partidos representados en la Asamblea. No se puede aventurar un juicio de esta naturaleza, manifestando que después veremos lo que va a pasar. Lo único que va a pasar después es que la decisión de la Asamblea General va a ser acatada por todo el mundo.

Nada más, señor Presidente.

(Apoyados. ¡Muy bien!)

SEÑOR PRESIDENTE. — Puede continuar el señor legislador Lamas.

SEÑOR LAMAS. — Continúo, señor Presidente.

Deseo hacer dos aclaraciones con respecto a lo que plantea el señor legislador Aguirre.

En primer término, cuando utilizé, tal vez incorrectamente el término "seriedad", no me estaba refiriendo a que efectivamente los distintos partidos discutieron este tema fuera de este ámbito. El tema se ha discutido a nivel de la Comisión y del Plenario con seriedad y argumentos; eso es obvio.

Lo que señalo es que tenemos que extremar los esfuerzos para lograr una discusión que nos lleve a encontrar verdadera salida de este problema. En ese sentido creo que los esfuerzos que se han hecho no han sido conducentes a buscar la salida adecuada al tema.

En lo que tiene que ver con el segundo argumento, estoy muy de acuerdo en que es necesario respetar las decisiones de la Asamblea General en la medida en que las mismas se ajusten a sus competencias y sean adoptadas por las mayorías pertinentes. Siguiendo la teoría del funcionario de hecho, puedo sostener que los miembros de la Suprema Corte de Justicia y del Tribunal de lo Contencioso Administrativo son funcionarios de hecho como acá lo han sostenido prácticamente todos los oradores que han hecho uso de la palabra. Puedo sostener que tratándose de funcionarios de hecho, el órgano que tiene competencia para su designación puede proceder, como muy bien explicó el señor legislador Aguirre, a la revocación de los cargos, o podría proceder a su confirmación, requiriéndose, en uno y otro caso, las mayorías que establece la Constitución. Si la Constitución requiere dos tercios de votos para la confirmación así como para la designación de los miembros de la Suprema Corte de Justicia y del Tribunal de lo Contencioso Administrativo, es posible sostener también que para la otra hipótesis, la revocación de los cargos, se requiere la misma mayoría especial. Es decir, que una declaración revocatoria adoptada por la mayoría simple o absoluta de los integrantes de este Cuerpo no tendría la eficacia jurídica que se le pretende atribuir. Digo esto porque es una de las tantas soluciones que se pueden sostener desde el punto de vista jurídico. Y si no encontramos una solución a través de la ley interpretativa de la Constitución, para la que este Parlamento está habilitado obviamente, vamos a dejar en la duda de cuál es el verdadero camino jurídico por el cual tenemos que transitar y que no despierte dudas.

Aquí varios señores legisladores hemos sostenido distintas posiciones, distintas interpretaciones jurídicas con acopio de argumentos jurídicos de muchísimo valor y muchísima seriedad. Lo han hecho los señores legisladores Aguirre y García Costa en nombre del Partido Nacional, el señor legislador Ricaldoni en nombre del Partido Colorado, el señor legislador Batalla en nombre del Frente Amplio y el señor legislador Daverede en nombre de la Unión Cívica. En esta materia podemos llegar a declaraciones y a contradeclaraciones cuando, a mi juicio, podemos encontrar una solución que, aplicando estrictamente el texto constitucional, no presente ningún tipo de duda jurídica. Porque todos somos conscientes de que además del tema jurídico está el político. La Constitución de la República ha establecido sabiamente que la designación de los miembros de esos Cuerpos superiores debe contar con el respaldo de los dos tercios de votos de la Asamblea General, y es obvio que si no existe un acuerdo político de por lo menos el Partido Naciones sostenidas en Sala, a que busquen una solución modo de lograr esos dos tercios de votos. En este sentido, estoy exhortando a todos los Partidos aquí representados, siendo muy respetuoso de las opiniones y posiciones sostenidas en Salara, a que busquen una solución que compatibilice la necesidad política que todos compartimos de tener una Suprema Corte de Justicia y un Tribunal de lo Contencioso Administrativo acordes con las necesidades de la República, con la necesidad, que también es política y jurídica, de contar con una solución que no nos merezca dudas y que no plantee discusiones.

Culmino, señor Presidente, agradeciendo a los señores legisladores la atención con que algunas veces han escuchado mis palabras y señalando nuevamente que en este tema, como en tantos otros, hemos defendido la necesidad de agotar los esfuerzos en torno a una solución concertada. La concertación es un instrumento que inventamos los uruguayos para transitar el camino que nos permitiera salir de esta dictadura de doce años, que tanto oprobio ha causado al pueblo uruguayo. Los legisladores electos por el pueblo tenemos la obligación, ante nuestros electores y ante los ojos de la República, de profundizar en el camino de la concertación para encontrar la solución que el país necesita.

Si en este punto no hay una solución concertada, si en este punto no se cuenta con el acuerdo del Partido Nacional o del Partido Colorado, es obvio que aquí no habrá una solución concertada porque para la verdadera solución se requiere la particinpación de los dos tercios de miembros de la Asamblea General. Entonces, tenemos la obligación no de formar mayoría simple o absoluta buscando coincidencia entre bancadas, sino transitar por los caminos que nos permitan obtener la mayoría de los dos tercios que es — repito — la única que nos va a permitir llegar a la verdadera solución de este problema. Todo lo demás es alquimia jurídica; todo lo demás es alquimia política, pero no es una solución. Lo que aquí tenemos que tratar de ofrecer a la ciudadanía son soluciones y no fórmulas engañosas, porque nos puede pasar como en otras oportunidades en que creíamos estar encontrando una solución y después nos dimos cuenta que teníamos que rever el camino que habíamos andado.

Muchas gracias, señor Presidente.

4) CUARTO INTERMEDIO

SEÑOR PRESIDENTE. — Han llegado a la Mesa dos mociones. Una firmada por legisladores del Partido Nacional y del Frente Amplio, que tiene relación con el fondo del asunto, y otra solicitando un intermedio.

De acuerdo con el Reglamento, las mociones de orden interrumpen el curso de la discusión, por lo que deben ponerse inmediatamente a votación.

Léase la moción de cuarto intermedio presentada por los señores legisladores Brause, Marchesano, Pasquet, Pozzolo y Ricaldoni.

(Se lee:)

"Mocionamos para que se pase a cuarto intermedio por treinta minutos para una reunión de bancada."

—Se va a votar.

(Se vota:)

—108 en 111. **Afirmativa.**

La Asamblea General pasa a cuarto intermedio.

(Es la hora 23 y 39)

5) DESIGNACION DE LA TOTALIDAD DE MIEMBROS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA (Artículo 236 de la Constitución de la República)

SEÑOR PRESIDENTE. — Continúa la sesión.

(Es la hora 0 y 51 del día 7)

—Léase una moción presentada por los legisladores del Partido Nacional y del Frente Amplio.

(Se lee:)

"VISTO:

1. Que el 15 de febrero de 1985 se instaló la Asamblea General electa en el comicio del 25 de noviembre de 1984, asumiendo desde su instalación, de manera irrestricta, la integralidad de las competencias que la Constitución le confiere.

2. Quienes ocupan cargos en la Suprema Corte de Justicia y el Tribunal de lo Contencioso Administrativo fueron llevados a esos cargos por decisiones de un órgano de facto, constitucionalmente inexistente. Esta circunstancia determina su falta de investidura legítima y, por lo tanto, su mera condición de funcionarios de hecho, de la cual no se puede derivar ningún derecho a la permanencia.

CONSIDERANDO:

1. La facultad constitucional de elegir los miembros de la Suprema Corte de Justicia y el Tribunal de lo Contencioso Administrativo, que en términos inequívocos otorga a la Asamblea General el numeral 18 del artículo 85 de la Constitución.

2. Es indispensable que esta Asamblea General — en cumplimiento de su deber de ejercitar las potestades que le confiere la Constitución, en custodia de la misma y en acto de ejercicio de Poder soberano (artículos 4 y 82 de la Constitución), declare la insubsanable ilegitimidad de las designaciones de los actuales integrantes de la Suprema Corte de Justicia y el Tribunal de lo Contencioso Administrativo, y la consecuente vacancia de tales cargos que sólo podrán ejercer quienes sean designados por la Asamblea General, conforme a lo dispuesto por la Constitución.

ATENTO:

A lo establecido por los artículos 85 ord. 18º, 236 y 308 de la Constitución de la República,

LA ASAMBLEA GENERAL DECLARA:

1º) La falta de investidura legítima de quienes detentan los cargos de Ministros de la Suprema Corte de Justicia y del Tribunal de lo Contencioso Administrativo.

2º) En consecuencia, la vacancia de dichos cargos, respecto de la cual el plazo de 90 días previsto en el artículo 236 de la Constitución vence el 16 de mayo de 1985.

Carlos Rodríguez Labruna, Héctor M. Sturla, Javier Barrios Anza, José Machiñena, Guillermo García Costa, José E. Díaz, Carlos Cassina, Carlos Rossi, Oscar López Balestra, Juan P. Ciganda, Hugo Batalla, Eduardo Jaurena, Héctor Lescano, Gonzalo Aguirre, Héctor Lorenzo Ríos, Luis J. Martínez, Ernesto Amorín Larrañaga, Rubens Francolino, Marino Irazoqui, Carlos Pita, Juan R. Ferreira, Walter Santoro, Raúl Rosales, Edison H. Zunini."

SEÑOR PRESIDENTE. — En consideración.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota:)

—69 en 113.

SEÑOR RICALDONI. — Pido la palabra para fundar el voto.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor legislador.

SEÑOR RICALDONI. — Deseo fundar el voto negativo de la bancada del Partido Colorado.

SEÑOR PORRAS. — ¿Es afirmativo el resultado de la votación?

SEÑOR FAU. — ¡Quedó sin proclamar la votación!

SEÑOR PRESIDENTE. — El resultado de la votación es sesenta y nueve en ciento trece, es decir, que hay mayoría simple.

SEÑOR ROSSI. — ¡Afirmativa!

SEÑOR PRESIDENTE. — Sí, señor legislador.

Para fundar el voto, tiene la palabra el señor legislador Ricaldoni.

SEÑOR RICALDONI. — Señor Presidente: para fundar el voto negativo de la bancada del Partido Colorado, voy a dar lectura a la siguiente declaración: "Ante la declaración aprobada por la Asamblea General con el apoyo de los legisladores del Partido Nacional y del Frente Amplio, la bancada del Partido Colorado declara: 1) que la referida declaración de la Asamblea General carece de valor constitucional para declarar vacantes los cargos actualmente ocupados en la Suprema Corte de Justicia y en el Tribunal de lo Contencioso Administrativo; 2) que la posición de la bancada del Partido Colorado se funda exclusivamente en consideraciones de orden jurídico cuya integridad es base fundamental del régimen democrático, sin que ello signifique juicio positivo respecto de la actuación de los Ministros de los órganos jurisdiccionales antedichos".

SEÑOR BATALLA. — Esa declaración no puede ser leída como fundamento de voto, por cuanto contiene alusiones claras a los demás señores legisladores.

SEÑOR FAU. — ¡Esa declaración tiene que ser borrada de la versión taquigráfica!

SEÑOR PRESIDENTE. — El señor legislador ha leído un fundamento de voto en nombre de todos los que han votado negativamente. La Mesa no puede impedirlo, una vez que se ha leído.

¿Algún otro señor legislador desea fundar el voto?

SEÑOR MACHIÑENA. — ¿Podría leerse el Reglamento en lo pertinente?

SEÑOR PRESIDENTE. — Léase el artículo 92 del Reglamento de la Asamblea General.

(Se lee:)

"No podrá tampoco salvar el voto, ni fundarlo (cerrada la discusión), ni protestar contra la resolución de la Asamblea, pero sí tendrá derecho a exigir que conste en el acta cuál ha sido su voto".

SEÑOR MORELLI. — ¿El resultado fue 69 en 103, o 69 en 113?

SEÑOR PRESIDENTE. — El resultado fue 69 en 113.

SEÑOR BATALLA. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor legislador.

SEÑOR BATALLA. — Voy a ser muy breve. Simplemente deseo señalar lo siguiente. Creo que el Partido Colorado tiene todo el derecho a formular la declaración, pero no por vía de fundamento de voto. El fundamento de voto tiene una clara acepción reglamentaria y refiere única y exclusivamente a señalar las razones por las que se ha votado alguna cosa. Cuando —como en este caso— hay claras alusiones a legisladores que hemos votado por la solución contraria, en atención a fundamentos tan admisibles jurídicamente como los que han llevado al Partido Colorado a definir su posición, éste no tiene derecho, no es justo ni reglamentariamente correcto que, por la vía de fundamento de voto, se lea la declaración que se ha leído.

Considero que a la Mesa le corresponde reglamentariamente —señor Presidente, por Dios, no pretendo darle normas de conducta— disponer que el fundamento de voto del señor legislador Ricaldoni sea borrado de la versión taquigráfica.

(Apoyados)

SEÑOR DAVEREDE. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor legislador.

SEÑOR DAVEREDE. — Señor Presidente: no por vía de fundamento de voto, sino ateniéndome al texto expreso del Reglamento recién leído, quiero que quede

constancia en la versión taquigráfica de la posición de la Unión Cívica. De acuerdo con lo que hemos manifestado, entendemos que la moción que se acaba de aprobar es antijurídica y no tiene ningún efecto constitucional.

(NO apoyados)

—En consecuencia, sólo va a traer —si se produce la renuncia de los Jueces— un vacío de poder en la Judicatura, que desearía saber cómo se va a resolver, porque no hay dos tercios de votos para llenar los cargos que quedan acéfalos.

SEÑOR RODRIGUEZ CAMUSSO. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor legislador.

SEÑOR RODRIGUEZ CAMUSSO. — Señor Presidente: no tenemos ninguna duda del derecho del Partido Colorado a expresar su opinión en los términos que lo desee. Hemos votado para ello el cuarto intermedio que éste solicitó y hubiéramos votado otros si la bancada del Partido Colorado también los hubiera solicitado. Respetamos el derecho de esta bancada —como la de cualquier otra— a expresarse en los términos y en la oportunidad en que lo desee, aunque discrepamos con la ocasión elegida que limita y, prácticamente, impide el derecho a expresarse con respecto al fundamento leído. Pero debe quedar absoluta y definitivamente claro que, así como respetamos el modo de expresión de un partido político y en la oportunidad que éste ha elegido, afirmamos, de modo que ningún demócrata podrá controvertir, que la única opinión válida es la que libremente ha expresado la mayoría de la Asamblea General y es la única que, democráticamente, podrá surtir efecto.

(Apoyados)

SEÑOR BOUZA. — Pido la palabra para fundar el voto.

SEÑOR PRESIDENTE. — No puede, señor legislador.

La Mesa recién advierte que en realidad, en el Reglamento de la Asamblea General no existe el fundamento de voto. Lamenta mucho que legisladores con más experiencia hayan pensado que ese mecanismo funcionaba. Tiene razón el señor legislador Batalla: ésta puede ser una declaración del Partido Colorado, pero no un fundamento de voto. Lamento advertirlo tardíamente; nunca estudié este Reglamento pues creí que debía estudiar el nuevo Reglamento que íbamos a aprobar rápidamente pero que aún no lo hicimos. Debemos terminar con esto que es injusto, porque, de lo contrario, deberíamos tener ciento trece fundamentos de voto y tendríamos que violar el Reglamento ciento trece veces.

Si la Asamblea General así lo considera, se puede reabrir la discusión.

SEÑOR CIGLIUTI. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor legislador.

SEÑOR CIGLIUTI. — Después que se votó y se proclamó el resultado de la votación, el señor legislador Ricaldoni, en nombre de la bancada del Partido Colorado, fundamentó el voto. Esa actitud fue observada y objetada por parte de dos señores legisladores. Pero está en el ánimo de todos que el Partido Colorado deba fijar su posición al término de una discusión en que han participado activamente sus integrantes.

En consecuencia, hago moción de orden para que se autorice a nuestro partido a formular la declaración política.

(Interrupciones — Campana de orden)

SEÑOR PRESIDENTE. — Solicito orden a los señores legisladores.

Está a consideración la moción del señor legislador Cigliuti en el sentido de que se permita al Partido Colorado dejar constancia de la declaración que ha leído el señor legislador Ricadoni.

(Se vota:)

—112 en 112. **Afirmativa. UNANIMIDAD.**

SEÑOR PRESIDENTE. — El señor legislador Ricaldoni puede leer nuevamente la declaración del Partido Colorado, en calidad de declaración y no como fundamento de voto.

SEÑOR RICALDONI. — Señor Presidente: "Ante la declaración aprobada por la Asamblea General con el apoyo de los legisladores del Partido Nacional y del Frente Amplio, la bancada del Partido Colorado declara: 1) que la referida declaración de la Asamblea General carece de valor constitucional para declarar vacantes los cargos actualmente ocupados en la Suprema Corte de Justicia y en el Tribunal de lo Contencioso Administrativo; 2) que la posición de la bancada del Partido Colorado se funda exclusivamente en consideraciones de orden jurídico cuya integridad es base fundamental del régimen democrático, sin que ello signifique juicio positivo respecto de la actuación de los Ministros de los órganos jurisdiccionales antedichos".

SEÑOR ZUMARAN. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor legislador.

SEÑOR ZUMARAN. — Desde luego, señor Presidente, el Partido Colorado tiene derecho a considerar que esta declaración carece de valor constitucional, aunque lamento profundamente que lo haga. Pero, aunque indudablemente esa es la opinión de una bancada, muy respetuosa, por cierto, no va más allá de ese valor, que es el valor de una bancada.

La resolución adoptada por mayoría absoluta de la Asamblea General, luego de una prolongada discusión y de un análisis muy sereno y objetivo del tema, es totalmente contraria a lo que declara la bancada del Partido Colorado. La Asamblea General, por decisión democrática perfectamente ajustada al texto constitucional, sostiene que desde este momento esos cargos están vacantes. Esa es la realidad del juego institucional de la República.

Pueden existir opiniones contrarias pero, ¡cuidado!: si a sesenta días de iniciada la vida democrática se pretende enturbiar y cuestionar la decisión de los órganos constitucionales. Por lo tanto, debo solicitar al Partido Colorado que medite bien el tema, porque es de suma gravedad.

Realmente, creía que el cuestionamiento de una decisión de la Asamblea General en los primeros días del mes de mayo de 1985 podía surgir de cualquier lado pero nunca de la bancada de un partido democrático; y como tal, lo lamento profundamente.

(Aplausos en la Sala y en la Barra).

SEÑOR PRESIDENTE. — Se ruega a la Barra no realizar manifestaciones; de lo contrario deberá ser desalojada.

SEÑOR CIGLIUTTI. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor legislador.

SEÑOR CIGLIUTTI. — Señor Presidente: el Partido Colorado no necesita que nadie le dé lecciones de democracia y rechaza enfáticamente cualquier llamado de atención que al respecto quiera hacérsele.

Lo que el Partido Colorado ha formulado no es una declaración política sino de carácter jurídico y simplemente recoge los fundamentos que han hecho sus representantes en ese aspecto en el curso del debate.

Consideramos que la Asamblea General, como cualquier órgano público, está autorizado a hacer lo que le manda la Constitución y no lo que se le ocurra. Esta Asamblea tiene medios y procedimientos escritos en la Constitución y en la ley a fin de tomar decisiones, en un pronunciamiento perfectamente democrático, con respecto a la permanencia de los órganos del Estado. Sin embargo, no hay ninguna disposición de carácter constitucional ni político que la autorice a tomar ciertas actitudes que no se le han conferido por el texto como, por ejemplo, una declaración por efecto jurídico que suponga el cese de los miembros que integran un Poder del Estado por el simple hecho de haberse acumulado, circunstancialmente, la opinión de dos bancadas. Me obligan a decir lo que a continuación voy a manifestar: aquí hay tres bancadas y si dos de ellas se unen, obtienen más votos que la otra.

Se quiere tomar esta resolución como pronunciamiento de la Asamblea General, pero ella no tiene derecho a decir cualquier cosa; no puede establecer, con efecto jurídico suficiente, algo que no le está permitido.

Nuestra bancada se mantiene dentro del plano de la verdadera democracia porque defiende el imperio de la norma constitucional.

No tenemos vinculación de clase alguna con los magistrados cuya permanencia en los cargos se ha cuestionado. Simplemente discutimos el aspecto jurídico del asunto creyendo que de ese modo cumplimos con nuestro deber, que es el de respetar y defender la Constitución y las leyes de la República.

¿Quién nos dice que tenemos que meditar? Todos debemos meditar. ¿Acaso nuestro partido no tendría que pedir meditación a tantos en el país en virtud de que a dos meses y medio de Gobierno estamos colocados en una situación de constante lucha, rigor y alteración? ¿No tenemos el derecho de exigir que no deben plantearse problemas menores o artificiales? Aquí es necesario tener la grandeza de deberse al país y no tener reacciones de carácter personal contra nadie.

Por lo expuesto, señor Presidente, reafirmamos nuestra posición y con toda serenidad decimos que estamos en la línea que hemos sustentado siempre, que somos receptores de todas las posiciones que puedan ser constructivas, que no admitimos lecciones de nadie en cuanto a democracia y que la única manera de lograr efectivamente la recuperación que todos ansiamos, es respetando estrictamente las normas constitucionales.

(¡Muy bien!)

SEÑOR MARCHESANO. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor legislador.

SEÑOR MARCHESANO. — Lamento profundamente la salida de tono del señor legislador Zumarán. Creo que la irrespetuosidad con que se ha dirigido al Partido Colorado no puede aceptarse ni es merecida por él. Por otra parte, constituye una actitud absolutamente nueva en un Parlamento que hasta este momento había actuado con una comprensión y respeto que nos habíamos enorgullecido en destacar.

La firmeza que surge de estas actitudes no es la que resulta de la decisión que se ha adoptado aquí. Se habla de la resolución de la Asamblea General, pero no existe tal resolución; lo que hay es una declaración. En una actitud insólita, que no conoce precedentes, la Asamblea General hace una declaración, emite opinión sobre un tema. Admito que ésa puede haber sido la posición de los partidos que la votaron. De una declaración no pueden extraerse efectos jurídicos, pretendiendo que ella sea una decisión de la Asamblea General que todos estamos obligados a respetar, porque es apenas una opinión y no una resolución. De esa forma fue tildada y así se votó. Debe quedar claramente establecido que esa condición le da un alcance y un límite que no pueden ser traspasados con una interpretación que no es el resultado de la decisión adoptada.

SEÑOR AGUIRRE. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor legislador.

SEÑOR AGUIRRE. — Señor Presidente: creo que habíamos desarrollado el debate, durante todas las largas sesiones que tuvimos para tratar este tema, con un tono de respeto y comprensión, aceptando que los argumentos ajenos podían tener validez. En este momento, a raíz de haberse votado la declaración — que aunque se diga lo contrario es una resolución de la Asamblea General; podrá discutirse su efecto, pero parece incuestionable que se trata de una resolución de la Asamblea General — hemos perdido la calma; me incluyo porque hace un momento, ante las expresiones del señor legislador Cigliuti, reconozco que yo también perdí la calma y, contra el Reglamento, lo interrumpí sin habérselo solicitado.

El tema que estamos considerando es de enorme trascendencia y es obvio que lo que resuelve la Asamblea General nos atañe a todos y es fundamental para el futuro institucional de la República. Por tal motivo, todos los partidos aquí representados — el Partido Colorado, el Partido Nacional, el Frente Amplio y la Unión Cívica — debemos reflexionar y meditar el alcance de las manifestaciones que estamos realizando, para salir con grandeza y por los carriles constitucionales y no encerrarnos en algo que puede alterar la estabilidad institucional de la República. Eso sería muy grave cuando hace apenas sesenta días que, afortunadamente, hemos vuelto a la vigencia de la Constitución, terminando con la dictadura militar.

Debo decir que no entiendo el argumento expresado en Sala por el señor legislador Marchesano — Presidente de la Cámara de Representantes — cuando manifiesta que esto no es una resolución de la Asamblea General y que no tiene efecto jurídico porque es una declaración. ¿En qué consiste el contenido de esta declaración? En que la Asamblea General manifiesta que los cargos de Ministro de la Suprema Corte de Justicia y del Tribunal de lo Contencioso Administrativo están vacantes. Quiere decir que la opinión de esta Asamblea es que no hay titulares legítimamente investidos y, por lo tanto, como siempre que están vacantes, la Asamblea General debe ejercer su potestad constitucional realizando nuevas designaciones. No comprendo, entonces, que se diga que esa declaración no tiene efecto jurídico, porque con ese criterio la ley de convalidación tampoco lo tiene porque dice: "Declárase con vigor y fuerza de ley los actos legislativos dictados por el Consejo de Estado" desde tal a tal fecha. Eso es una declaración y no una nueva ley que tenga otro contenido dispositivo; es una declaración que establece que determinados actos recuperan o adquieren los efectos jurídicos que no tenían antes. Esta también es una declaración que expresa que el acto de designación del Consejo de la Nación ha perdido su efecto jurídico o, como se dice en doctrina de derecho administrativo, se ha producido el decaimiento del acto administrativo.

SEÑOR HIERRO LOPEZ. — ¿Me permite una interrupción, señor legislador?

SEÑOR AGUIRRE. — Pido al señor legislador que me perdone y me permita terminar porque el tema es sumamente delicado. Cuando culmine, con mucho gusto le concederé la interrupción.

Debo señalar que la tesis que emana de la declaración del Partido Colorado me parece un precedente muy riesgoso y, por otra parte, creo que no condice con el funcionamiento del Parlamento en el uso de todas sus atribuciones, ya que aquí estamos ejerciendo una atribución de naturaleza administrativa.

Pero esto de decir que se ha ejercido mal, que es inconstitucional, parece conducir a la tesis de que no se va a aplicar o que no producirá efectos, lo cual signi-

ficaría desconocer la resolución adoptada por la Asamblea, cosa que no puede ser de acuerdo con lo que manifesté cuando le solicité la interrupción al señor legislador Lamas, ni tampoco puede ser en base a lo que, con elocuencia y certeza conceptual, acaba de decir el señor legislador Rodríguez Camusso, ya que ello valdría para que mañana sancionemos una ley y su constitucionalidad pueda ser discutida. Muchas veces en el debate parlamentario se dice: "Esta disposición es inconstitucional; no puede sancionarse", y otro señor legislador dice: "Sí, es constitucional", y la ley sale porque se vota y se obtienen las mayorías que la Constitución exige. Entonces, viene un partido político y a manera de fundamento de voto o de declaración — como se señala ahora — dice: "Esta ley es inconstitucional y nuestro partido no la reconoce". ¿Y eso qué quiere decir? ¿Que la ley no se va a aplicar? Sin ninguna duda, la ley va a tener que aplicarse porque una minoría del Parlamento no puede decir que una ley es inconstitucional e impedir su aplicación...

SEÑOR AMARO. — Pero una mayoría en el país.

SEÑOR AGUIRRE. — Perdóneme, señor legislador. El Partido Colorado es mayoría relativa en el país y lo fue en la elección. Pero no es mayoría en el Parlamento...

SEÑOR AMARO. — Mayorías circunstanciales.

SEÑOR AGUIRRE. — No se trata de circunstanciales.

(Interrupción del señor legislador Amaro. Campana de orden.)

—¿Me permite, señor Presidente?

SEÑOR PRESIDENTE. — Señor legislador Amaro: se le ruega guardar orden.

Continúa en el uso de la palabra el señor legislador Aguirre.

SEÑOR AGUIRRE. — No tengo inconveniente en considerar lo que ha dicho el señor legislador Amaro.

Todas las mayorías son circunstanciales porque se forman en función de criterios contingentes que predominan en los temas que se están discutiendo. Lo que no es circunstancial es que el Partido Colorado no tiene el 51 % de la Asamblea General porque así lo determinó la ciudadanía que votó. En consecuencia, el Partido Colorado tiene una determinada representación; el Partido Nacional tiene otra menor; el Frente Amplio, a su vez, otra inferior a ésta, y la Unión Cívica sigue a ésta coalición. Por lo tanto, las mayorías se obtienen sumando los votos de cada partido y cada legislador y, a su vez, el legislador vota de acuerdo con su criterio. Aquí, en base a nuestro criterio, se votó y resultó mayoría la posición adoptada por el Partido Nacional y el Frente Amplio. Los legisladores que hemos sido electos bajo los lemas "Partido Nacional" y "Democracia Cristiana", tenemos la misma investidura constitucional, somos representantes del pueblo, del cuerpo electoral, al mismo título que los integrantes del Partido Colorado. No somos ni más ni menos legisladores. Pero si votamos — y aquí hubo una mayoría — la resolución, se debe acatar. Si mañana, por ejemplo, se aprueba una ley y se obtiene una mayoría con los votos del Partido Colorado y del Frente Amplio, sería absurdo que el Partido Nacional dijera que esa ley no es tal porque cree que es inconstitucional. La resolución de la Asamblea General es válida. No podemos sentar el precedente de que no se aplica debido a que un partido, en uso de una opinión o de un juicio que yo respeto, considera que la resolución no es ajustada al derecho. No se puede impedir, de ninguna manera, que la resolución se aplique, porque eso significaría sentar el precedente de que ellas se aplican o no, según le parezca a un partido que son o no ajustadas a derecho.

Todos han observado que empecé a hablar en el tono más reposado posible, tratando que reflexionemos y razonemos todos juntos. Lo que quiero hacer ver es que la tesis que se sustenta, como precedente, es extremadamente riesgosa y, además, de quererse llevar a la práctica — no sé a través de qué medios — significaría entrar en una situación de crisis institucional.

La resolución se votó la hemos discutido exhaustivamente durante tres sesiones, y lo único que resta por hacer es aplicarla.

Si mañana vienen y me dicen: "Vamos a ponernos de acuerdo; estamos en tren de entendernos". ¡Cómo no, si tenemos facultad constitucional para designar a los Ministros! Por supuesto que es imprescindible que el Partido Colorado esté en esa etapa, sus votos son necesarios y, naturalmente, de acuerdo con su real saber y entender, va a proponer a quienes considere que son los mejores magistrados de la República. Pero decir que hemos votado una resolución y que ella no se aplica porque es inconstitucional, es desconocer no al Partido Nacional o al Frente Amplio sino a la Asamblea General, porque la mayoría de hoy está constituida por el Partido Nacional y el Frente Amplio, pero mañana pueden ser el Partido Nacional y el Partido Colorado, y otro día el Partido Colorado y el Frente Amplio. Por lo tanto, me parece que esto, como precedente, no puede admitirse y que no se ha meditado el alcance de la declaración. Acepto y reivindico para el Partido Colorado y para todos los partidos políticos representados en esta Asamblea, el dercho a hacer valer sus opiniones y, además, hacerlas públicas mediante una declaración, fundamento de voto o lo que sea. Lo que no acepto es que quien discrepa con una votación que ha perdido por el mecanismo democrático, diga que llegó a la conclusión de que la resolución es inválida. Con mucho respeto, eso sí me parece...

SEÑOR HIERRO LOPEZ. — ¿Me permite una interrupción, señor legislador?

SEÑOR AGUIRRE. — Con mucho gusto.

SEÑOR PRESIDENTE. — Puede interrumpir el señor legislador.

SEÑOR HIERRO LOPEZ. — Si el señor legislador Aguirre me hubiera permitido hablar en su oportunidad, hubiera intentado explicarle las razones de por qué es inválida la resolución de las bancadas del Partido Nacional y del Frente Amplio...

(Interrupción de varios señores legisladores. Campana de orden.)

—Solicito que se me escuche.

Esta resolución es violatoria del artículo 76 del Reglamento de la Asamblea General que establece que las mociones relacionadas directamente con los proyectos en discusión, deben obtener dos tercios de votos. Entiendo, señor Presidente, que no se obtuvieron estos dos tercios porque el resultado de la votación fue de sesenta y nueve en ciento trece, por lo que son necesarios setenta y seis votos. Entre otros, éste es uno de los motivos, señor legislador, por los cuales esta bancada considera que la declaración no tendrá validez jurídica, no ya por razones constitucionales, sino por aquéllas relacionadas directamente con el Reglamento de la Asamblea las que, desde nuestro punto de vista, no han sido tenidas en cuenta por las bancadas del Partido Nacional y del Frente Amplio.

SEÑOR AGUIRRE. — No fue tenida en cuenta por la Mesa. En mi concepto, lo que resulta de sus palabras es un cuestionamiento a la actitud de la Mesa, que fue la que proclamó el resultado mayoritario para las bancadas del Partido Nacional y del Frente Amplio y, en consecuencia, es una resolución de la Asamblea General.

SEÑOR CIGLIUTI. — ¿Me permite una interrupción, señor legislador?

SEÑOR AGUIRRE. — Con mucho gusto.

SEÑOR PRESIDENTE. — Puede interrumpir el señor legislador.

SEÑOR CIGLIUTI. — El señor legislador ha dicho que esta noche se ha formado la mayoría de la Asamblea con la aproximación de dos bancadas. Estoy de acuerdo. Mañana pueden haber otras dos bancadas que se aproximen. Prácticamente hasta ahora — menos esta noche — las cuatro bancadas hemos estado juntas, y eso me ha agradado como a todos.

Debo decir que se necesita el entendimiento de las bancadas nacionalistas y coloradas para efectuar las designaciones de la Suprema Corte de Justicia, porque de lo contrario no se obtienen los dos tercios de votos necesarios. Por lo tanto, hago la pregunta al revés. Si para nombrar se necesitan dos tercios, ¿no se necesita la misma cantidad para destituir? ¿La simple mayoría de una declaración alcanza para destituir? Ya había manifestado que la Asamblea General puede destituir de acuerdo con lo que la Constitución le permita.

Muchas gracias, señor legislador.

SEÑOR AGUIRRE. — He desarrollado, prácticamente, todos mis razonamientos sobre el tema de fondo que consistía en el valor de la declaración del Partido Colorado y sus consecuencias jurídicas y políticas. No quiero volver a discutir el tema jurídico que hoy debatimos. Me parece que este no es el momento adecuado. Pero el señor legislador Cigliuti me ha formulado una pregunta diciéndome que si para nombrar se necesitan dos tercios de voto, es indispensable la misma cantidad para destituir. Esto lo expliqué claramente cuando me referí a una cita relativa al problema de la revocación de nombramientos realizada por el eminente jurista Enrique Sayagués Laso, en el sentido de que aquí no se trataba de un problema de destitución porque los nombramientos se hicieron en forma ilegal en su momento. No se trata de destituir, simplemente se refiere a una revocación por ilegabilidad de actos de designación, lo que constituye un tema distinto. Para eso, lo único que hace el órgano administrativo es constatar que ha habido una ilegabilidad y declararla. En consecuencia, el acto anterior no tiene validez jurídica, ha decaído en sus efectos.

Admito que este es un tema eminentemente jurídico y técnico. Sin perjuicio de ello, digo que se tome el Tratado de Sayagués Laso — que es la máxima autoridad que ha existido en este país, en toda la historia, en materia de derecho administrativo — se estudie y se podrá llegar a esta misma conclusión. El señor legislador Cigliuti tiene todo el derecho de no compartirla. Pero esa es la posición que expuse y que es compartida por las bancadas del Frente Amplio y del Partido Nacional.

Nada más, señor Presidente.

SEÑOR RIOS (Dn. Héctor Lorenzo). — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor leigslador.

SEÑOR RIOS (Dn. Héctor Lorenzo). — Diría, señor Presidente, que voy a hablar a destiempo, por cuanto se han agotado los argumentos a que quería referirme.

De todas maneras deseo realizar algunas puntualizaciones en relación a las expresiones vertidas por el señor leigslador Cigliuti, en cuanto pretende — como muy bien lo decía el señor legislador Aguirre — decir que esta resolución es inválida porque no reúne las dos tercios de votos que se requieren para que el órgano designante integre la Suprema Corte de Justicia y el Tribunal de lo Contencioso Administrativo. A los argumentos vertidos por el señor legislador Aguirre voy a agregar uno más. Hubo consenso, gran concertación de voluntades y hasta diría unanimidad, en el sentido de que los actuales detentadores de esos cargos en los órganos a que he hecho referencia, — Suprema Corte de Justicia y Tribunal de lo Contencioso Administrativo — son funcionarios de hecho; mejor dicho, lo fueron hasta el día martes 7 de mayo, a la hora una, cuando se emitió esta declaración formulada por la Asamblea General. Ahora, han dejado de serlo. ¿Por qué han dejado de ser funcionarios de hecho? Porque tenían lo que fue calificado aquí — y así lo llama la doctrina — investidura plausible. ¿Qué es la investidura plausible? Es una suerte de apariencia de legalidad que se da en ciertas coyunturas o circunstancias político-institucionales, a los efectos de poder cumplirse las funciones de un determinado órgano.

Hoy ha decaído esa apariencia de legalidad —por cierto no tuvo jamás apariencia de constitucionalidad — pronunciada por el órgano designante habilitado por la Constitución como lo es la Asamblea General, representación genuina de la soberanía. Estos funcionarios de hecho que carecen de toda suerte de apariencia de legalidad y nunca jamás de constitucionalidad, a la hora una del día de hoy han cesado irreversiblemente en sus cargos, porque les falta el sostén doctrinario para fundamentar que siguieran como detentadores de esa función.

De manera que repito lo que he dicho en tantas oportunidades en el día de hoy a la Asamblea General desde la hora una de hoy han cesado en sus cargos, ya no cobran haberes, ya no computan servicios a los fines jubilatorios. Si mañana permanecen en sus cargos, yo como representante popular haré la denuncia ante un Juzgado de Instrucción por violación del artículo 166 del Código Penal, porque pasarían a ser usurpadores de funciones públicas.

SEÑOR RODRIGUEZ CAMUSSO. Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor legislador.

SEÑOR RODRIGUEZ CAMUSSO. — Señor Presidente: también como otros señores legisladores queremos, con la máxima serenidad posible, fundar nuestra posición sobre esta incidencia que, evidentemente, tiene una gran relevancia política por el tema a que se refiere y por el precedente que puede establecer. Lo hago, además, plenamente consciente de que soy componente de una bancada minoritaria, ni siquiera de la mayor minoría del Parlamento, sino de la tercera en orden cuantitativo. Pero deseo señalar la estricta necesidad que tenemos todos, sin excepción, de medir con calma las consecuencias de actitudes que tomamos ante situaciones de la naturaleza de la planteada. No ha estado en nuestro ánimo en momento alguno, ni podría sensatamente estar, ni lo estará en ninguna circunstancia en este plano, el intentar desconocer el derecho de un partido o de un sector de determinado partido político a expresarse en los términos y en la oportunidad que ese partido y ese sector estimen convenientes.

Por otro lado, en el caso concreto, en modo alguno se nos ha ocurrido imaginar que debiera ponerse en tela de juicio las concepciones democráticas del Partido Colorado ni de ningún otro de los sectores políticos representados en la Asamblea General. Esto para nosotros es de una claridad inocultable. Pero conviene, para la historia de este procedimiento legislativo, en una Asamblea General que llega al país hace muy poco tiempo después de la larga noche padecida, precisar con claridad otros extremos. Ninguna de las fuerzas políticas representadas en la Asamblea General improvisa opinión sobre el tema. En cada uno de los partidos, este tema ha sido concienzuda y prolongadamente examinado. No solamente a través de los cuartos intermedios que se han hecho aquí, sino a través de las respectivas autoridades partidarias. De ello se ha hecho eco reiteradamente la prensa. Nadie ha improvisado opinión y tan es ello así que a lo largo de varias sesiones hemos asistido a un debate útil y enriquecedor, donde desde una tienda, desde otra y desde otras más se han pronunciado discursos con profundos contenidos jurídicos y políticos, que hemos seguido con atención y con respeto en todos los

casos. Llega el momento de adoptar una resolución y una mayoría de una Asamblea democráticamente integrada, que representa — ninguno de los 130 componentes de la Asamblea General tenemos derecho a olvidar esto ni siquiera por un instante ni ante ningún resultado — a la parte más importante del electorado nacional, ha adoptado una decisión. La misma no la inventó ni es el fruto del apasionamiento ni del odio, sino de la reflexión y de una interpretación tan legítima como la de quienes discrepan con ella. Todas han sido hechas con buena fe, con espíritu patriótico y con afán democrático. Sin embargo, unas cuentan con mayor respaldo que otras, porque tienen mayor respaldo en la opinión del país. Esto se manifiesta reglamentaria limpia y libremente.

Un sector que esta vez ha quedado en minoría, disiente con lo que la mayoría resuelve y deja constancia de los fundamentos de su disentimiento. Esos fundamentos los oímos al igual que lo hicimos con las exposiciones que los antecedieron, con todo respeto y con toda consideración. Pero no perdamos la calma. Hemos llegado a oir que esto no es sino la consecuencia de dos bancadas que se pusieron de acuerdo. ¡Cómo puede, a lo largo de los cincuenta y siete meses y medio que restan de actividad a esta Asamblea General, resolverse algo, lo que sea, si no es por lo menos por el acuerdo de dos de las cuatro bancadas aquí representadas! Si esto no es así, que baje del firmamento alguien y me lo explique, porque mis conocimientos matemáticos no autorizan otra conclusión.

De manera, señor Presidente, que aquí existen dos hechos absolutamente claros. Uno que la bancada del Partido Colorado así como la bancada de la Unión Cívica — igualmente respetables para nosotros, más allá de que una tenga un volumen cuantitativo y la otra uno diferente — hayan expresado los fundamentos por los cuales discrepan con la resolución de la mayoría y entienden que no está estrictamente ajustada a derecho. Segundo, que existe una mayoría que ha dado — vaya si lo habrá hecho — su respaldo jurídico a la posición que ha sustentado. Es la decisión de la Asamblea General, la única Asamblea General de la República Oriental del Uruguay; la única decisión tomada, la única que surte efecto, la única que tiene validez para los ciudadanos demócratas del país — la primer condición de un republicano es saber no solamente ganar sino saber perder — es ésta que votó la Asamblea General.

En una reciente oportunidad nosotros, por ejemplo, libramos una encendida batalla para que hubiera en el Uruguay una amnistía general e irrestricta. Fuimos derrotados, después de haber triunfado en la Cámara de Diputados, llegamos al Senado y allí tuvimos seis votos en treinta y uno. En la Cámara de Representantes hubo coincidencias de puntos de vista entre el Frente Amplio y el Partido Nacional. En la Cámara de Senadores, por motivos por los que no estuvimos de acuerdo y que respetamos, existió una coincidencia entre el Partido Colorado y el Partido Nacional. Quedamos en minoría, discutimos, peleamos, argumentamos pero no se nos ocurrió que el hecho de que fuéramos seis contra veinticinco representara discutir la validez de una decisión tomada con la que discrepábamos.

Esto está en la esencia de una forma de actuación republicana y de convivencia parlamentaria de la que ni uno de los ciento treinta ciudadanos que hemos sido enviados aquí por el pueblo, tenemos derecho a prescindir ni por un solo minuto, ante ningún problema.

La Asamblea General estudió; la Asamblea General discutió, la Asamblea General resolvió y punto. El asunto está terminado.

SEÑOR TOURNE. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor legislador.

SEÑOR TOURNE. — Voy a ser muy breve, señor Presidente, porque en el transcurso de la discusión, los representantes de nuestro partido anailzaron extensamente y determinaron las razones que fundamentan la decisión adoptada en la noche de hoy por la Asamblea General.

Vamos a dejar tres constancias básicas.

En primer lugar, que la proclamación que hizo la Mesa del resultado afirmativo de esta decisión de la Asamblea General fue correcta, de conformidad con el artículo 88 del Reglamento de este Cuerpo.

En segundo término, señor Presidente, que esta declaración es muy precisa; determina categóricamente dos cosas: la falta de la investidura de los actuales integrantes de la Suprema Corte de Justicia y del Tribunal de lo Contencioso Administrativo y la declaración de la vacancia de esos cargos. Es una resolución que establece efectos jurídicos precisos, categóricos y determina el procedimiento que figura en la Constitución para la integración de estos Cuerpos.

El 16 de mayo, señor Presidente, vencen los 90 días previstos en la Constitución de la República y, en consecuencia, si con anterioridad la Asamblea General llega al acuerdo correspondiente, se procederá a integrar la Suprema Corte de Justicia y el Tribunal de lo Contencioso Administrativo con aquellos magistrados que cuenten con la aprobación de esta Asamblea. De otro modo, señor Presidente, el 16 de mayo constataremos que la Asamblea General no hizo efectivo el ejercicio de ese derecho y, por lo tanto, habrá que proceder a convocar a los diez jueces que cumplen con las condiciones establecidas en la Constitución de la República para integrar esos órganos. Es decir que si el 16 de mayo se constata esta circunstancia — nosotros esperamos que exista una voluntad conforme en la Asamblea General para encontrar el camino que tanto se ha reclamado — el 17 de mayo comenzará la convocatoria de los diez miembros más antiguos de los Tribunales de Apelaciones para integrar los supremos órganos de la Justicia administrativa y del Poder Judicial.

En tercer lugar, lo más importante que tenemos que extraer de este debate y de las declaraciones en mayoría de la Asamblea General — así como de la posición política del Partido Colorado en torno a este pronunciamiento — es la constatación básica de la falta de apoyo, del vacío y de la condición de huérfanos absolutos en que se encuentran los actuales ex integrantes — vamos a decir así — de la Suprema Corte de Justicia y del Tribunal de los Contencioso Administrativo. Si la declaración aprobada por la Asamblea General establece claramente la vacancia de dichos cargos, pienso que no es menos importante el pronunciamiento de la bancada del Partido Colorado, que determina que su decisión en torno a este asunto político está inspirada meramente en consideraciones de orden jurídico no relacionadas con los actuales componentes de la Suprema Corte de Justicia y del Tribunal de lo Contencioso Administrativo. Esto supone la existencia de siete miembros que no cuentan con el apoyo de ninguno de los partidos representados en esta Asamblea General y señala, prácticamente, la consideración que emerge de los debates realizados: que para los integrantes de todos los partidos políticos, los actuales miembros de estos órganos no son sino una rémora de la dictadura y que, por lo tanto, contituyen un verdadero obstáculo para la reinstitucionalización democrática del país.

SEÑOR LAMAS. — ¿Me permite una interrupción?

SEÑOR TOURNE. — Con mucho gusto, señor legislador.

SEÑOR PRESIDENTE. — Puede interrumpir el señor legislador.

SEÑOR LAMAS. — Señor Presidente: quiero señalar, por una parte, una discrepancia y, por otra, una coincidencia con el señor legislador Tourné. Una discrepancia en cuanto a su interpretación reglamentaria. El señor legislador dijo que el artículo 88 del Reglamento de

la Asamblea General habilita a resolver este tema por una mayoría absoluta.

El artículo 88 dice: "La mayoría absoluta de votos sobre el total de los miembros presentes, será la que decida por la afirmativa o negativa, excepto los casos en que expresamente se requieren por este Reglamento dos tercios de sufragios."

El señor legislador Hierro López señalaba otra disposición reglamentaria por la cual una resolución de este tipo requeriría dos tercios de votos. En efecto: el artículo 71 del Reglamento establece que: "Moción es toda proposición hecha por un orador durante el curso del debate, con el propósito de que se discuta y resuelva por la Asamblea".

El artículo 73, por otra parte, clasifica las mociones en previas o de orden que suspenden el curso de un debate y en mociones que se considerarán conjuntamente con el asunto en discusión.

El artículo 76 dispone que las mociones relacionadas directamente con los proyectos en discusión, así como algunas de orden, requieren para su sanción las dos terceras partes de votos.

Estando esta Asamblea General convocada para designar a los integrantes de la Suprema Corte de Justicia, del Tribunal de lo Contencioso Administrativo, del Tribunal de Cuentas y de la Corte Electoral, debe considerarse esta declaración como una moción que se analizará conjuntamente con el asunto principal en discusión y, por lo tanto, requerirá los dos tercios de votos.

El Partido Colorado estaba en conocimiento previo de esta disposición y decidió no utilizar un argumento reglamentario que llevaría a que este tema insumiera horas y horas de discusión aquí en la Asamblea General, dilatando la resolución. Quiero dejar expresa constancia de esta circunstancia.

Desde otro punto de vista, el señor legislador Tourné señaló que existía una voluntad manifiesta de los integrantes de nuestro partido en el sentido de que no hay un apoyo a los integrantes de la Suprema Corte de Justicia y del Tribunal de lo Contencioso Administrativo actuales. Debo precisar, en nombre del sector que represento en este Parlamento, la Corriente Batllista Independiente — y sé que muchos otros legisladores del partido coinciden con esta opinión — que no compartimos ni defendemos en absoluto — ya lo señalé en el curso del debate — la permanencia en el cargo de los actuales miembros del Tribunal de lo Contencioso Administrativo y de la Suprema Corte de Justicia.

(Apoyados)

Quiero que esto quede muy claro porque los ojos de todos los ciudadanos están puestos en este Parlamento y a nosotros nos interesa especialmente señalar que no deseamos, en absoluto, que esos funcionarios se mantengan en sus cargos. Además como — es obvio — aquí se ha planteado un problema de interpretación constitucional. Reclamamos ahora, mucho más enfáticamente que cuando lo hicimos al exponer nuestras ideas en el seno de la Asamblea General, que estos siete ciudadanos presenten renuncia indeclinable a sus cargos, a fin de zanjar definitivamente este problema.

Muchas gracias, señor legislador.

SEÑOR PRESIDENTE. — Continúa en el uso de la palabra el señor legislador Tourné.

SEÑOR TOURNE. — Quiero señalar al señor legislador Lamas que, efectivamente, interpreté el sentido de lo que acaba de referir, en cuanto a la voluntad que me pareció exteriorizada claramente por la bancada del Partido Colorado, ya que de manera alguna se le otorgaba apoyo a los actuales componentes de la Suprema Corte de Justicia y del Tribunal de lo Contencioso Administrativo.

Este es un hecho básico y fundamental en el que está conteste la unanimidad de la Asamblea General, y pienso que ese es el mensaje que nosotros tenemos que trasmitir al país entero para que, en consonancia con él, podamos encontrar, a través de las vías correspondientes la solución a este problema.

En definitiva, señor Presidente, es indudable —deseo dejarlo aquí claramente exteriorizado — que hay un veto moral de la Asamblea General — de la unanimidad, de la totalidad o de la inmensa mayoría, no sólo de los que han votado favorablemente esta resolución con claros y concretos efectos jurídicos — y algo que supera incluso ese pronunciamiento con efecto jurídico, para transformarse en una decisión que tiene, repito, un contenido moral que impondría la inmediata renuncia de la totalidad de los actuales integrantes de la Suprema Corte de Justicia y del Tribunal de lo Contencioso Administrativo.

Digo, señor Presidente, que ésta es una consecuencia de orden moral que se extrae de este hecho, porque jurídicamente, por supuesto, la Asamblea General hoy ha determinado algo con efectos muy concretos, centrados en los dos aspectos de la invalidez de la investidura y de la vacancia de dichos cargos.

SEÑOR PASQUET. —Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor legislador.

SEÑOR PASQUET. — Señor Presidente: hasta este momento no había querido intervenir en el debate porque — lo digo con absoluta sinceridad — acompaño la decisión de mi partido por razones de disciplina partidaria. Pero, en virtud de la posición de mi partido, de acuerdo a lo que formuló el señor legislador Ricaldoni, se manifestaron apreciaciones que entiendo no podemos dejar pasar por alto de ninguna manera porque llevan a un planteamiento que, a mi juicio, equivoca profundamente los términos de la cuestión. Lo digo con la misma convicción y sinceridad con que aludí al principio de mi exposición sobre el fondo del asunto.

En primer lugar, ésta no es una cuestión que pueda plantearse en los términos de que hay dos posiciones: se discutió, se discrepó y se resolvió. Entonces, la cuestión es que la mayoría manda, la minoría acata y ésta es la buena, sencilla y simple ley de la democracia. No, señor Presidente; esos no son los términos de la cuestión y todos lo sabemos. Creo que la declaración del Partido Colorado que leyó el señor legislador Ricaldoni era previsible en función de la actitud de mi partido durante toda la discusión de este tema. Se podría haber maravillado la Asamblea General si la declaración dijera otra cosa, ya que durante las largas discusiones sobre este tema el Partido Colorado señaló, a través de sus voceros, su posición en el sentido de no aceptar la remoción o la destitución — o la figura que fuese — que apartase de sus cargos a los actuales miembros del Tribunal de lo Contencioso Administrativo y de la Suprema Corte de Justicia, porque entendía que no había mecanismos constitucionales habilitantes a ese efecto. Si el partido entendiera ahora que basta con que la mayoría de la Asamblea General considere que sí existen esos mecanismos, para que el problema quede zanjado, entonces nunca hubiera existido ninguna dificultad. Bastaba con que la mayoría declarara su voluntad para que todos los problemas constitucionales quedaran allanados.

La posición del partido, señor Presidente, señalada desde el primer momento, fue otra. Se dijo que se entendía que la Asamblea General no tenía competencias constitucionales para efectuar tal declaración. Si eso piensa el Partido, si así lo ha venido diciendo, no hay nada más lógico que expresar, una vez realizada la votación, que entiende que esa declaración no tiene valor

constitucional. Esto es lógico porque la nuestra es una Constitución rígida, no se puede modificar de cualquier manera. Los órganos públicos en ella previstos tienen solamente las atribuciones que ella les otorga, y no otras. Esa Constitución no puede modificarse por resolución del propio órgano legislativo. En otros países, con otros regímenes constitucionales —yo no soy, señor Presidente, un especialista en temas jurídicos ni constitucionales— con constituciones llamadas flexibles, se puede decir que el Parlamento puede hacerlo todo, menos del hombre una mujer —según el conocidísimo aforismo— ya que allí no existe el valladar de la constitución rígida. En consecuencia, el Parlamento se reúne y emite sus declaraciones de voluntad, sus resoluciones, y eso vale a la par de la Constitución. En nuestro sistema constitucional —de Constitución rígida— eso no es así, y los órganos públicos no pueden hacer cualquier cosa, sino únicamente aquello que la Constitución les permite y les obliga a hacer en situación jurídica de poder-deber.

Esa es la posición del Partido que, en consecuencia, es perfectamente coherente cuando emite la declaración que leyó el señor legislador Ricaldoni al final de esta votación.

Se manejaron algunos ejemplos que, a mi juicio, no son de recibo y están claramente fuera de la cuestión. Esto no es lo mismo que si mañana el Poder Legislativo, en sus dos Cámaras, discute si se puede dictar tal o cual ley que, en el fondo, podría involucrar tal o cual inconstitucionalidad, para que después, sancionada la ley, salgan algunos a decir que ésta carece de valor obligatorio y que no hay valor legal en esa resolución del Parlamento.

En este caso, sí, estaríamos desconociendo que, en virtud de lo declarado por la propia Constitución, quien puede declarar la inconstitucionalidad de las leyes es la Suprema Corte de Justicia, a través de los procedimientos del caso, y no cualquier otra persona. Pero ésta no es la situación planteada. Y no lo es muy claramente. Permítaseme razonar con un ejemplo muy grueso, muy burdo y muy tosco pero que por tener esas características ilustra claramente lo que yo quiero decir.

Supónganse que perdimos la razón y que se planteara algún extravío como por ejemplo, que esta Asamblea General, en vez de destituir Ministros de la Suprema Corte de Justicia y del Tribunal de lo Contencioso Administrativo, quisiese hacerlo con los Jefes de Policía. Todos sabemos que esto es inconstitucional y que la Asamblea General no lo debe ni lo puede hacer. Pero si ésta igualmente, extraviada, lo hiciera. ¿Habría que acatar lo que resolvió la Asamblea, porque la mayoría así lo resolvió? Evidentemente, no es así. Y, el Poder Ejecutivo estaría en todo el derecho del mundo, por ejemplo, al sostener que la Asamblea General no puede formular esa declaración y que, en consecuencia, no le debe acatamiento porque actuó fuera de las atribuciones que la Constitución le confiere. Obviamente, este caso no es el mismo y se ha sostenido, con acopio de buenas razones, que la Asamblea General puede formular la declaración que esta noche efectuó. Pero reconózcase, igualmente, la legitimidad de la posición contraria. Reconózcase también que cuando el Partido Colorado dice que no le confiere valor constitucional a la declaración de la Asamblea General de esta noche, no está amenazando con una alcaldada ni desconociendo principios del régimen democrático, sino que está siendo elementalmente consecuente con la posición que ha venido sosteniendo en el correr de todas estas sesiones.

No quiero extenderme más, señor Presidente — la hora es inapropiada para hacerlo — pero deseo manifestar que no podemos simplificar el tema — insisto — diciendo que esto es una democracia: luego la mayoría manda y la minoría acata. Esto no es solamente una democracia. Esto es — y queremos que sea, ya que debe ser así — un estado de derecho en el cual la voluntad de los órganos públicos no se expresa de cualquier manera sino jurídicamente, con su sujeción a normas y con sujeción, fundamentalmente, a la Constitución de la República. Esto es sustancial; esto es cardinal. En torno a este concepto ni siquiera las mayorías expresándose, por ejemplo plebiscitariamente, pueden resolver lo que les parezca, sino que aun ellas deben hacerlo sometiéndose a la Constitución de la República. Esa tesis está imbricada en lo hondo de la historia de este país y tiene profundas resonancias en lo mejor de la historia constitucional de esta tierra.

Recuerdo que, en 1933, cuando se perpetró el golpe de Estado del 31 de marzo de aquel año, los gobernantes de entonces, el marcismo — el marcismo con zeta por supuesto — sostenían que era necesaria la realización de determinadas reformas constitucionales que la Carta vigente entonces impedía. El régimen del doctor Terra sostenía que tenía a su favor las grandes mayorías populares y que esas mayorías no podían verse limitadas en su afán reformista por lo que las normas constitucionales de entonces establecían. Y allí levantaban una tesis constitucional e invocaban en su apoyo nada menos que a Sieyes y otros constitucionalistas para decir que las mayorías no podían verse limitadas en ningún momento en lo que quisieran hacer y que esa era la base de la democracia.

En cambio, los partidos políticos y los hombres que estuvieron en aquel momento frente al Golpe de Estado del 31 de marzo decían que ni siquiera las mayorías podían hacer ciertas cosas en un estado de derecho y que las mismas debían someterse también a lo que la Constitución mandaba. Quien fundó esa tesis en las aulas de la Facultad de Derecho, en la Universidad de la República, fue nada menos que el doctor Arcos Ferrán que en las primeras lecciones de Derecho Constitucional, reabiertas las clases tras el Golpe de Estado, sentó con precisión y con brillo esta doctrina, estableciendo que las mayorías no pueden hacer lo que les parezca, sino que ellas pueden hacer únicamente lo que la Constitución les permite. La Nación, en quien radica la soberanía no puede ejercerla de cualquier modo, sino que debe hacerlo en la forma que lo expresa la Constitución. Esta es la tesis del artículo 4º de la Constitución de la República y ese agregado de que la Nación podrá ejercer sus facultades "del modo que más adelante se expresará" es una de las piedras basales de toda la evolución constitucional del país.

De manera que la posición que ha sostenido en el curso de este debate el Partido Colorado será compartible o no, pero es perfectamente legítima. No es, de ninguna manera, una negación de los principios del régimen democrático, sino que es la expresión de una voluntad de acatamiento al régimen democrático en el marco del estado de derecho, y eso es todo lo que significa la República Oriental del Uruguay; no solamente manda la mayoría y la minoría obedece, sino que las mayorías mandan en el marco que la Constitución establece. Con absoluta lealtad manifiesto que la posición sostenida por mi partido no es la mía. Personalmente hubiera sostenido otra posición, pero como hombre de partido me someto a la disciplina partidaria y con mi partido voto. Al mismo tiempo en que digo esto, manifiesto, con absoluta convicción y sinceridad que creo que es perfectamente democrático y ajustado al régimen de estado de derecho la posición que aquí han sentado mi compañero de bancada, el señor legislador Ricaldoni y otros.

SEÑOR AGUIRRE. — ¿Me permite una interrupción, señor legislador.

SEÑOR PASQUET. — Con mucho gusto.

SEÑOR PRESIDENTE. — Puede interrumpir el señor legislador.

SEÑOR AGUIRRE. — Lamento que no lo haya podido interrumpir en el momento que le solicité esta intervención, porque en el calor del discurso el señor legislador ha derivado a otros planteamientos. Pero de

todas maneras creo que puedo referirme a lo último que ha dicho y a lo anterior.

Cuando el señor legislador Pasquet se refirió al tema que por analogía traje yo, respecto a la posibilidad de que cuando un sector político o una bancada es derrotado en una votación, cuestiona la constitucionalidad de una ley, obviamente se estaba refiriendo al argumento por mí planteado. Entonces, trajo a colación un ejemplo por el absurdo, es decir, citar un caso de competencia expresa de otro órgano constitucional como es la designación de los Jefes de Policía. Vale tanto como decir que mañana la Suprema Corte de Justicia se atribuyera la competencia de designar a los directores de un Ente Autónomo. Naturalmente, allí no estaríamos ni ante la apariencia de un acto jurídico; estaríamos, precisamente, ante el caso mencionado por Sayagués Laso cuando dice que es de inexistencia de acto administrativo por incompetencia total, absoluta, del órgano que pretende ejercerla. Allí, entonces, no puede caber ninguna discusión. Es como si mañana el Poder Ejecutivo se dedicara a dictar sentencias y el Poder Judicial a reglamentar las leyes. En esa hipótesis eso no se puede plantear. ¿Qué es de lo que se trata aquí? ¿Qué es lo que ha estado considerando la Asamblea General? ¿Quiénes son los titulares de la Suprema Corte de Justicia y del Tribunal de lo Contencioso Administrativo?

Si la tesis sustentada por el señor legislador Pasquet y por el Partido Colorado fuera exacta, entonces, la Mesa habría hecho mal en permitir la convocatoria de la Asamblea General. Tal vez, lo primero que debíamos haber discutido era que no estábamos habilitados para tratar el tema que figuraba en el orden del día. Si se parte de la base de que la decisión es absolutamente inconstitucional porque no están vacantes los cargos de titulares de la Suprema Corte de Justicia —por lo menos dos de ellos— y los cinco del Tribunal de lo Contencioso Administrativo, entonces, ¿qué era lo que estaba considerando la Asamblea General? La Asamblea General no ha dictado una resolución que se pueda decir así, lisa y llanamente, que no tiene competencia para dictar, porque es el único órgano competente que hay en la Constitución de la República. Y el señor legislador Pasquet —que he observado a lo largo de su exposición que tiene buena formación jurídica, aunque diga que no es especialista en derecho público— ha argumentado muy bien con respecto al artículo 4º de la Constitución de la República y sabe que por más que la revise para atrás y para adelante no va a encontrar ninguna disposición que permita sostener ninguna otra conclusión en el sentido de que el único órgano habilitado para designar a los Ministros de la Corte y del Tribunal de lo Contencioso Administrativo es la Asamblea General. Por lo tanto, este tema es de competencia de la Asamblea General. ¿Qué duda cabe de esto? Ninguna. La Asamblea General designa nuevos miembros o destituye por el juicio político en procedimiento de las dos Cámaras o dice que están desinvestidos los titulares o declara la nulidad de las designaciones. Eso será lo dicutible: cuál es el procedimiento. Pero lo que no es discutible es que el tema es de competencia de la Asamblea General que es la única capacitada para tratar esta materia.

Además, el señor legislador Pasquet, en el calor de su exposición, se ha derivado a otro tema que resulta particularmente peligroso, no para el Partido Nacional, que sostiene la inexistencia jurídica del Acto Nº 19.

La verdad es que, argumentando de esta manera, vamos a ver cómo viene la gente a sentarse aquí el 1º de julio a una pretendida Asamblea Constituyente que no existe en la Constitución de la República. El señor legislador Pasquet dice —y dice bien— que las mayorías no pueden hacer lo que quieren, sino que deben actuar de acuerdo a derecho, y esa es la regla tradicional de la disposición del artículo 4º de la Constitución de la República que viene desde 1830: "La soberanía en toda su plenitud existe radicalmente en la Nación, a la que compete el derecho exclusivo de establecer sus leyes, del modo que más adelante se expresará".

Y yo le pregunto al señor legislador Pasquet: ¿cómo se reforma la Constitución de la República? De acuerdo al artículo 331. ¿En dónde dice el artículo 331 que se va a reunir una Asamblea Constituyente inventada entre gallos y medias noches en el Club Naval para tratar algo que no figura en la Constitución y diciendo que sólo puede tratar los puntos A), B), C), D) y E)? Eso es absolutamente inconstitucional. Entonces, vamos a tener coherencia, porque no es cuestión de acordarnos sólo del artículo 4º y de la teoría de la soberanía nacional, que es la única que responde a la Constitución de la República, porque como dijo el señor legislador, en el año 1933 se sostuvo la tesis de la soberanía popular, tesis inconstitucional que nunca figuró en la Constitución de la República. La soberanía existe en la Nación y la Nación no es el pueblo, es la comunidad toda con la organización jurídica que se ha dado y que se debe respetar. Por lo tanto, si ésta es la tesis exacta, espera que el 1º de julio no se reúna la Asamblea para tratar una reforma de la Constitución que por ese procedimiento no puede hacer.

Vamos a tener coherencia lógica y jurídica y a no hacer los argumentos cuando nos vienen bien y después archivarlos, porque entonces, sí, vamos a perder toda autoridad.

Nada más.

SEÑOR PRESIDENTE. — Continúa en el uso de la palabra el señor legislador Pasquet.

SEÑOR PASQUET. — Pienso que no sería oportuno que esta noche ingresáramos una vez más a la discusión del Acto Nº 19 y del pacto del Club Naval, en primer lugar, porque al respecto el pueblo ya dio su fallo en las elecciones del pasado 25 de noviembre y además porque la consideración de ese tema dividiría, quizás, a las bancadas que esta noche han unido sus esfuerzos.

En lo que se refiere al tema que estábamos discutiendo, digo que he terminado mi exposición.

SEÑOR AGUIAR. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor legislador.

SEÑOR AGUIAR. — Señor Presidente: comenzaría diciendo que gracias a esa reunión que se realizó entre gallos y medias noches, entre otras cosas, el señor legislador Aguirre puede estar esta noche hablando en el Parlamento. Además, este país tuvo elecciones libres el 25 de noviembre.

Lo que quería resaltar, antes que nada, es que nadie le va a poder quitar el derecho al Partido Colorado, a esta bancada —tal como lo señalaba el señor legislador Pasquet, ese derecho no se lo otorgaremos a nadie— a marcar cuál es su posición y cuál es, a nuestro entender, la posición final que esta Asamblea General aprobó por una mayoría circunstancial, pero mayoría al fin.

El derecho a que nosotros pensemos que lo que hoy votó la Asamblea General es inconstitucional, lo protegemos en la declaración y lo mantenemos, pese a que la mayoría de la Asamblea General haya dictaminado otra cosa. No veo porqué razón existe tanta preocupación sobre este tema, porque, en definitiva, no es la primera vez que en este Parlamento se discute la constitucionalidad o no de una medida; no es la primera vez que por el hecho de que la mayoría de la Asamblea General dictamine tal o cual cosa ello signifique que pueda o no ser constitucional.

Ser mayoría no implica no equivocarse, no cometer errores o estar siempre dentro del marco de la Constitución. Eso es lo que estamos defendiendo hoy con esta declaración que el Partido hace que, de ninguna manera, implica un ataque. Se trata simplemente de una discrepancia con la mayoría circunstancial que hubo hoy en el Parlamento.

Pese a haber ganado las elecciones, sabemos que somos minoría. ¿A quién de los legisladores colorados no se le ha preguntado alguna vez si fue nuestro partido el que ganó las elecciones? Somos concientes de ser minoría en el Parlamento y en el país. No lo sabemos de ahora; lo supimos el 26 de noviembre y lo supimos antes del 1º de marzo cuando ya había paros organizados, no en contra de la dictadura sino contra el futuro gobierno, sin siquiera darle tiempo para organizarse y ver lo que podía hacer. Por supuesto que sabemos que somos minoría. Tanto es así, que el Presidente de la República permanentemente tiene que concertar todas y cada una de las soluciones que necesita el país.

Así fue como se concertó también la Ley de Amnistía. Recuerdo que aquél día en que la Bancada del Partido Colorado "perdió la elección" con respecto a ese tema, las Barras aplaudieron el triunfo de aquel proyecto de ley de amnistía general e irrestricta y hubo legisladores que festejaron y saltaron en esta Sala como si se tratara de una victoria deportiva. Cuatro días después volvíamos a estar aquí, en la misma Sala, para votar no una mayoría circunstancial dentro de la Cámara de Diputados, sino el acuerdo que se logró fuera de este recinto, porque felizmente ese fue el trámite que tuvo la Concertación.

A pesar de la hora —más de las dos de la madrugada— más allá de que se ha excedido el tiempo necesario para la discusión de este tema y a pesar de que estamos todos cansados, en el día de mañana este Parlamento debe seguir funcionando para discutir temas tan prioritarios o quizás más urgentes que éste. Esto no termina aquí. Todos somos conscientes de que podríamos seguir discutiendo toda la noche sobre la posición del Partido Colorado y sobre la declaración mayoritaria de la conjunción circunstancial del Partido Nacional y del Frente Amplio. Pero todos sabemos muy bien que desde hoy hasta el 15 de mayo, los legisladores que integran esta Asamblea General, van a seguir discutiendo este tema con los líderes políticos. Y estoy seguro de que van a llegar a una solución con la misma tranquilidad y moderación con que encontraron la salida a problemas que, como la Ley de Amnistía, implicaban un parto difícil para el Parlamento y para las fuerzas políticas.

En consideración a ello pediría, con todo respeto, que este Parlamento entre en una etapa de serenidad y que al terminar la lista de oradores levantemos esta sesión. Evitemos el espectáculo de los adjetivos excesivos y de algunos malos modales que podemos tener los legisladores en virtud del apasionamiento del tema y de la fatiga que hemos ido acumulando, no sólo por la reunión de hoy, sino por las de las jornadas pasadas.

SEÑOR RODRIGUEZ CAMUSSO. — Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE. — Tiene la palabra el señor legislador.

SEÑOR RODRIGUEZ CAMUSSO. — Simplemente deseo dejar constancia de que no acetparemos en silencio una de las expresiones del señor legislador Aguirre.

Jamás hemos hecho nada entre gallos y medias noches. Jamás lo haremos. Y el día en que llegue la oportunidad de examinar quien o quiénes y en nombre de quién o quiénes negociaron o intentaron negociar alguna vez con las Fuerzas Armadas entre gallos y medias noches, por cierto que tendremos bastante que decir. Por hoy, simplemente dejamos la constancia de nuestro total rechazo a esa parte de las manifestaciones del mencionado señor legislador con el resto de cuya intervención, en cambio, coincidimos plenamente.

6) SE LEVANTA LA SESION

SEÑOR PRESIDENTE. — Se levanta la sesión.

(Es la hora 2 y 10 del día 7 de mayo)

Dr. ENRIQUE TARIGO
Presidente

Dn. Mario Farachio
Dr. Horacio Catalurda
Secretarios

Dn. Freddy A. Massimino
Enc. del Cuerpo de Taquígrafos del Senado

INDICE DE NUMERALES

Depósito Legal 205-148/85